

Sesión 28.a ordinaria en 4 de Julio de 1924

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES YAÑEZ Y ARANCIBIA LASO

SUMARIO

Continúa tratándose de la elección de Malleco y el señor Opazo da término a sus observaciones. — Usa en seguida de la palabra el señor Salas oRmo, en defensa de los poderes del señor Saavedra.—Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Arancibia Laso, Héctor	Lanas, Carlos
Bañados, Guillermo	Lyon Peña, Arturo
Briones Luco, Ramón	Medina, Remigio
Celis, Víctor	Opazo, Eduardo
Claro Solar, Luis	Oyarzún, Enrique
Concha S., Juan E.	Saavedra, Cornelio
Concha, Luis Enrique	Salas oRmo, Luis
Del Real, Pedro	Sánchez, Roberto
Errázuriz L., Ladislao	Sierra, Wenceslao
Fajardo, Pedro A.	Silva Cortés, Romualdo
Gutiérrez, Artemio	Yañez, Eliodoro
Huneus, Francisco	Zañartu, Enrique
Echenique, Joaquín	Serrano, Juan
Jaramillo, Armando	

ACTA

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

SESION 27.a ORDINARIA EN 4 DE JULIO DE 1924

Presidencia del honorable Senador por Valdivia, señor Yañez

Asistieron los señores Aguirre, Bañados, Briones, Celis, Concha S. don Juan E., Concha don Luis E., Echenique, Errázuriz, Gutiérrez, Huneus, Jaramillo, Lanas, Lyon, Real, Saavedra, Salas, Serrano, Sierra, Silva Cortés y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del siguiente negocio:

Informe

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de ley iniciado en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que se propone elevar a la categoría de Embajada la Legación de Chile en Italia.

Queda para tabla.

En los incidentes, el señor Ministro de Relaciones Exteriores formula indicación para que se tome en consideración sobre tabla el proyecto de ley, iniciado en el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que se propone elevar a la categoría de Embajada la Legación de Chile en Italia.

El señor Concha don Luis se opone.

El señor Bañados formula indicación para que, en la parte secreta de esta sesión, a continuación de los mensajes sobre nombramientos diplomáticos, se tome en consideración el mensaje de ascenso a Contra-Almirante del capitán de navío don Arturo Acevedo Lay.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Bañados se da tácitamente por aprobada.

Entrando a la orden del día, se pone en discusión general el proyecto de ley que eleva a la categoría de Embajada la Legación de Chile en Italia.

Usan de la palabra los señores Concha don Luis, Ministro de Relaciones Exteriores, Lyon, Real, Celis y Errázuriz.

Cerrado el debate, se procede a votarlo en general y resulta aprobado por 15 votos contra 3.

El señor Presidente solicita en seguida el asentimiento de la Sala para enviar al Senado de los Estados Unidos de Norte-América un mensaje de adhesión y simpatía con motivo de ser hoy el día de su aniversario patrio.

Los señores Briones y Silva Cortés, en nombre de los Senadores de la mayoría y de la minoría, respectivamente, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre del Gobierno, adhieren a la proposición del señor Presidente.

Tácitamente se acuerda proceder en la forma indicada.

Se constituye después la Sala en sesión secreta para continuar la discusión de los mensajes sobre nombramientos diplomáticos y se toman las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

Tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, ad-honorem, encargado de representar al Gobierno de la República en la próxima transmisión del mando supremo de la República del Ecuador, al señor don Alfredo Irrarrázaval Zañartu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Alemania.

Santiago, 3 de Julio de 1924.—**Arturo Alessandri.**—**Galvarino Gallardo Nieto.**

2.º Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 30 de Junio de 1924.—Para los fines contemplados en el artículo 56 (55) de la ley orgánica de municipalidades, adjuntos tengo la honra de remitir a V. E. los acuerdos de la Municipalidad de Freirina, para enajenar en subasta pública cien hectáreas de terrenos de propiedad municipal y para acogerse a los beneficios de la ley número 3926, de 18 de Mayo de 1923.

Dios guarde a V. E.—**Cornelio Saavedra.**

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Tercera de Elecciones ha estudiado las reclamaciones de nulidad deducidas en contra de la elección de Senador, verificada el 2 de Marzo último en la provincia de Llanquihue.

El poder presentado por don Julio Buschmann, como Senador electo por dicha provincia, fué otorgado por el presidente y secretario de la Junta Departamental de Osorno en la ciudad de Puerto Montt y sin la asistencia de los presidentes y secretarios de las juntas departamentales de Llanquihue y Carelmapu. Atendidas estas circunstancias, la Comisión Revisora de Poderes dictó resolución con fecha 9 de Mayo último, proclamando Senador electo al señor Buschmann, quien le transcribió dicha resolución para que hiciera las veces de poder en conformidad a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 134 de la ley electoral.

La Comisión Revisora informó al Honorable Senado con fecha 20 de Junio del presente año, en el sentido de que eran inadmisibles las reclamaciones interpuestas contra la elección de Senador efectuada en once mesas receptoras del departamento de Osorno.

Vuestra Comisión, para estudiar las tres cuestiones que se presentan a su consideración, va a dividir el presente informe en tres partes completamente distintas:

En la primera de ellas se pronunciará sobre la apreciación que le merecen las reclamaciones entabladas; en la segunda, estudiará la situación en lo que se refiere a las secciones del registro, cuyos procedimientos electorales no estaban terminados el día de la elección; y en la tercera, se ocupará de las secciones del registro que no funcionaron, aun cuando se habían llenado todos los requisitos legales para que lo hicieran.

I

Don Víctor Alarcón y don Carlos Vicencio reclaman la nulidad de la elección en el departamento de Osorno por las siguientes causas:

Que se empezó por cambiar al Prefecto de la comuna cabecera y al Comandante del Escuadrón de Carabineros por personas que no daban garantías de imparcialidad; que se distribuyeron los carabineros en forma de impedir la entrada de todo elector unionista en los caminos de acceso a los pueblos que son asientos de las diversas comunas; que los electores de esa combinación política eran allanados y despojados de sus armas, quitándoles hasta los simples cortaplumas y aún el dinero que llevaban consigo; que la ciudad de Osorno y los pueblos vecinos fueron inundados de matones que intimidaban a los electores unionistas, implantando el régimen del terror en todas partes, con la aceptación de la fuerza pública; que la casa del candidato a Diputado, don Candelario Rozas, y

el Círculo Francés fueron baleados; que se asesinó en la plaza pública al ciudadano unionista Alberto Gutiérrez; que en las únicas cuatro comunas en que hubo elección: Osorno, Rahue, Riachuelo y Río Negro, el acto electoral fué viciado por haberse violado las disposiciones de la ley electoral en forma que el resultado fué absolutamente diverso del que debió ser consecuencia de la libre y regular manifestación del voto de los electores.

Los reclamantes expresan que los vicios de que adolece la elección en las comunas nombradas consisten en el procedimiento empleado por las juntas receptoras de sufragios, en la adulteración de los escrutinios y en la intrusión de personas extrañas que usaron de la violencia y del auxilio de la fuerza pública.

Refiriéndose los reclamantes a la distintas comunas que forman el departamento, expresan:

Comuna de Osorno.—Que se prohibió a los sufragantes pasar al pupitre para colocar su voto dentro del sobre respectivo; que los propios vocales de las mesas hacían esta operación públicamente; que se negaron a reconocer su carácter de vocal adjunto a un representante del Partido Liberal Democrático unionista, no obstante las protestas que levantó este acto y los anteriores; que la fuerza pública de carabineros arrojó de las mesas a los vocales adjuntos y apoderados de los partidos unionistas, de tal manera que no pudieron presenciar los escrutinios; que a muchos ciudadanos no se les permitió votar porque lo iban a hacer en favor de los candidatos de aquella combinación política; que a otros se les mandó presos sin motivo justificado, y que la tropa formó cordón a cincuenta metros de algunas de las mesas, sin que pudiera romperlo ningún elector unionista.

Comuna de Rahue.—Afirmar los reclamantes que hechos análogos a los enumerados respecto a la comuna de Osorno ocurrieron en esta comuna, en los cuales tuvieron intervención el Alcalde, el Prefecto de policía comunal y un teniente de Carabineros.

Comuna de Río Negro.—Exponen los mismos reclamantes que hubo también expulsión de vocales adjuntos y apoderados unionistas del recinto de las mesas receptoras por la fuerza pública al mando de un teniente; que se impidió el acceso a las juntas receptoras de los electores unionistas, y que éstos fueron atropellados y golpeados por los carabineros.

Comuna de Riachuelo.—Sostienen los reclamantes que iguales atropellos se cometieron en

esta comuna, y que la tropa redujo a prisión a dos vocales adjuntos de la Unión Nacional.

Los reclamantes, en cada caso, indican los nombres y detallan los atropellos que aseveran haberse cometido.

Se rindieron las informaciones y contrainformaciones de testigos que constan de los autos tenidos a la vista, y se han acompañado las certificaciones e informes que aparecen en los cuadernos respectivos, o que se agregan al presente informe.

Vuestra Comisión, teniendo presente:

1.º Que en las dos mesas que funcionaron en la comuna de Osorno, las declaraciones de los testigos, señores Francisco Yáñez y Augusto Soto, de la información, no bastan para comprobar los hechos aseverados por los reclamantes en lo que se refiere a la mesa receptora de la subdelegación 3.a, sección 1.a, y que la información rendida sobre las incorrecciones que se dicen cometidas en la sección 4.a de la 1.a subdelegación se encuentra totalmente desvirtuada por la contra-información respectiva, al tenor de la cual declaran en forma precisa testigos que dan perfecta razón de sus dichos. A mayor abundamiento es del caso tener en cuenta que el número de votos que obtuvo el señor Buschmann en ambas mesas, corresponde al número de ciudadanos que la Alianza Liberal inscribió en Noviembre último, a virtud del pacto respectivo suscrito por los representantes de los partidos que forman las dos combinaciones políticas en lucha y que la Comisión ha tenido a la vista;

2.º Que por lo que se refiere a las comunas de Río Negro y Riachuelo, la contra-información presentada por don Arturo Montecinos desvirtúa la prueba de la información;

3.º Que vuestra Comisión está de acuerdo con la Comisión Revisora de Poderes en estimar, según lo expuesto en los dos considerandos anteriores, que las probanzas rendidas respecto a la elección verificada en las comunas nombradas, no bastan para acoger la nulidad que piden los reclamantes; pero disiente de la Comisión Revisora en lo que se refiere a la nulidad de la comuna de Rahue, porque las declaraciones de los catorce testigos de la información que son vagas e indeterminadas, se encuentran desvirtuadas por los once testigos que deponen en la contra-información, y porque las actas de las tres mesas receptoras de esta comuna aparecen suscritas por la totalidad de sus miembros, sin que se deje constancia de protesta o reclamo alguno.

Por estos fundamentos, vuestra Comisión estima que la elección verificada en las once mesas receptoras del departamento de Osorno

se desarrolló con toda corrección, y que procede, en consecuencia, rechazar las reclamaciones interpuestas en su contra.

II

Pasa la Comisión a estudiar la situación producida en las secciones del registro, cuyo proceso electoral no estaba terminado el día de la elección.

En el departamento de Osorno las reclamaciones por inclusiones y exclusiones, entabladas en conformidad a lo prescrito en el artículo 32 de la ley electoral no se habían fallado definitivamente, en tal forma que no pudieron expresar su voluntad los inscritos en las tres primeras secciones de la subdelegación 1.a; en la subdelegación 2.a; en la 2.a sección de la 3.a subdelegación, y en las dos secciones de la 4.a subdelegación de la comuna de Osorno, y en las cinco subdelegaciones de la comuna de San Pablo.

Igual situación se produjo para todos los inscritos del departamento de Carelmapu, con excepción de los correspondientes a la única sección de la subdelegación 4.a de la comuna de Calbuco.

Vuestra Comisión considera que en ningún caso sería posible ordenar que se verificara elección en las secciones del registro ya especificadas, y a las cuales la Comisión de Presidentes de ambas Cámaras acordó no remitirles útiles para la elección en atención a que no se habían terminado los procesos electorales por exclusiones e inclusiones.

Estima la Comisión que la repetición de una elección sólo debe verificarse entre los inscritos de una o varias secciones del registro, cuyos procedimientos electorales estaban terminados para las elecciones generales últimas.

De otra manera, se capacitaría posteriormente a inscritos que no pudieron ejercitar sus derechos de ciudadanos electorales en la elección de Senador por la provincia de Llanquihue, en contra de la doctrina que quiso establecer la ley electoral, según se desprende de la disposición del artículo 120.

III

Vuestra Comisión entra a considerar la situación producida en el departamento de Llanquihue y en una mesa receptora de la comuna de Calbuco, del departamento de Carelmapu.

Las comisiones receptoras correspondientes recibieron, por intermedio del Notario Conservador, los útiles necesarios para que se realizara la elección y cuyo envío acordó la Comisión de Presidentes de ambas Cámaras.

Del certificado expedido por el secretario del Juzgado de Puerto Montt, que la Comisión ha tenido a la vista, queda establecido

que no se ha presentado reclamación electoral alguna por falta de funcionamiento de las juntas receptoras de ese departamento.

En distintas querellas criminales sobre inasistencia de vocales, consta que en las tres comunas del departamento de Llanquihue no concurrieron a la instalación de las mesas receptoras tres de los miembros de cada una de ellas. Sólo excusaron su inasistencia don Teodoro Caschel, presidente de la sección 2.a de la 3.a subdelegación, manifestando la imposibilidad de asistir por encontrarse su vida en peligro, y don Ricardo Loebel, comisario de la única sección correspondiente a la 8.a subdelegación de Octay, quien dió cuenta que le era imposible trasladarse a Octay, por descompostura de la máquina del vapor "Venus".

La ley electoral no ha contemplado el caso producido en las mesas receptoras de que nos ocupamos; el artículo 119 de esa ley, ordena la repetición de elecciones en un departamento o departamentos, sección o secciones del registro, cuando se haya declarado nula la elección correspondiente por el Honorable Senado.

La declaración de nulidad debe basarse en reclamaciones fehacientemente fundadas sobre una elección ya verificada. Por consiguiente, en las secciones de un registro cuya elección no se realizó, por causas que hasta ahora la justicia criminal no ha logrado establecer y sobre las cuales no ha habido reclamación electoral, no es posible proceder como si se tratara de la nulidad declarada de las mismas.

Los legisladores no previeron un caso tan excepcional, y ante el vacío de la ley parece que fuera necesario de otra, en virtud de la cual se mandara repetir la elección en el departamento de Llanquihue y en una mesa del de Carelmapu. Los inscritos alcanzan en estas secciones del registro a 3,018 ciudadanos, y la manifestación de su voluntad podría influir en el resultado obtenido por el señor Buschmann en el departamento de Osorno, donde el escrutinio departamental le otorga 1,974 votos.

Pero si se considera que cada Cámara es soberana para calificar la elección de sus miembros y que no es posible aceptar la concurrencia de la otra rama del Poder Legislativo y del Ejecutivo para resolver sobre un negocio que es de la competencia exclusiva de la Cámara calificadora, Vuestra Comisión rechaza la idea de dictar una ley para solucionar el caso en estudio.

El artículo 112 de la ley electoral otorgó a cualquier ciudadano el derecho para interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones por falta de funcionamiento de mesas receptoras

ras. En esta ocasión nadie ha ejercitado la facultad conferida.

En seguida, el artículo 117 dió a cada Cámara la atribución, al calificar la elección de sus miembros, de pronunciarse exclusivamente sobre las reclamaciones de nulidad presentadas oportunamente, o sobre la inhabilidad de los electos. Y agregó que ante la Cámara misma no se podría formular reclamación sobre nulidad de ninguna elección.

Por último, el artículo 119 sólo prescribe la repetición de elecciones cuando el Honorable Senado declare nula la elección de uno o más departamentos, o de una o más secciones del registro y el candidato electo no quede con la mayoría de los sufragios de la provincia.

Sin embargo, influye poderosamente en el ánimo de la Comisión, el hecho de que existen 3,018 ciudadanos que debieron manifestar su voluntad en la elección de 2 de Marzo último en los departamentos de Llanquihue y Carelmapu, los cuales no pudieron hacerlo por la inasistencia de la mayoría de los miembros de las juntas receptoras respectivas, inasistencia que la ley electoral pena, en virtud de lo dispuesto en los artículos 143 y 144.

En consecuencia, se inclina a considerar conveniente la realización de la elección en las secciones del registro que no funcionaron por la causal indicada. La elección debería resolverse por un proyecto de acuerdo, aprobado por el Honorable Senado, participarse al Presidente de la República, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 121 de la ley electoral.

Si el Honorable Senado acordara la realización de la elección en el departamento de Llanquihue y en la única sección de la subdelegación 4.ª del de Calbuco, los poderes del señor Buschmann sólo se podrían aprobar presuntivamente, ya que los inscritos en las secciones del registro que manifestarían su voluntad, podrían influir en el resultado de la elección en la provincia.

En el caso que el Honorable Senado estimare que no procede acordar la elección en las secciones del registro que no funcionaron, correspondería aprobar definitivamente la elección del señor Buschmann como Senador por la provincia de Llanquihue, durante el período constitucional de 1924 a 1930.

La Comisión somete a la deliberación del Senado la resolución de la cuestión que ha planteado en la parte III de este informe, y desde luego, propone el rechazo de las reclamaciones interpuestas, conforme lo expresado en el cuerpo de este informe.

Sala de la Comisión, 4 de Julio de 1924.—
Ramón Briones Luco.—Victor R. Celis.—Aceptando el informe anterior, opino porque debe haber elección en el departamento de Llanquihue y en la única sección de la subdelegación 4.ª del departamento de Carelmapu, **Guillermo M. Bañados.—Jorge Orrego Puelma**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

La Comisión Mixta de Presupuestos, en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la formación de la ley de gastos de la Nación, efectuó en su oportunidad el estudio de las entradas probables de que dispondrá el Estado para atender a los servicios de la Administración Pública durante el año en curso.

Terminado el estudio de nuestra referencia, se procedió a fijar las cuotas para los gastos de los diversos Departamentos de Estado, consultando en lo posible las necesidades de cada uno y acerca de lo cual la Comisión tuvo el honor de informar a la Honorable Cámara de Senadores, con fecha 25 de Agosto del año último.

Las Sub-Comisiones encargadas de estudio previo de los respectivos proyectos de presupuestos, aún cuando animadas del más severo propósito de economía, no les fué posible encuadrar los gastos dentro de la cuota fijada, pues las mayores necesidades de los servicios y factores de orden económicos que necesariamente han debido considerar, las ha obligado a presentar sus informes excediendo las cuotas señaladas por la Comisión.

Los factores principales del aumento de los gastos presupuestos, provienen del encarecimiento de la vida que afecta gravemente al personal e impone la necesidad de elevar las remuneraciones de que disfruta y del mayor costo de los artículos y suministros que el Estado requiere para sus servicios.

Impuesta la Comisión de las razones que tuvieron en vista las Sub-Comisiones para exceder las cuotas que se les había dado, no ha podido por menos que reconocerlas y, por tanto, aceptar esos aumentos.

En esta situación inició la Comisión, a su vez, el estudio de los presupuestos de Guerra y Justicia, y con ligeras modificaciones les prestó su aprobación con un exceso en el primero sobre su cuota de \$ 6.385.733.51, moneda corriente y \$ 90.000.00 oro, y el segundo de 4 millones 744.981.25 papel.

Aprobados los referidos proyectos en la forma que se deja expuesta, quedaron retenidos en su tramitación hasta que el señor Ministro de Hacienda señalara los recursos para saldarlos.

Continuó en seguida, con la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, el estudio del presupuesto del Departamento a su cargo.

La Sub-Comisión presentó su informe acerca de este Presupuesto con un sobrante de \$ 401,114.22, oro, debido a que por un error proponía reducir a \$ 133,333.33 el ítem 1648, que consulta \$ 600,000 para pagar al Gobierno de Bolivia las garantías ferroviarias que corresponden a Chile conforme al Protocolo de 26 de Mayo de 1908.

Consideradas diversas necesidades representadas por el señor Ministro, el presupuesto de Hacienda quedó aprobado con un exceso sobre su cuota de \$ 2,322,654.38, moneda corriente y \$ 580,932.67 oro.

Los mayores gastos de los Presupuestos aprobados, con relación de sus respectivas cuotas, serán, en consecuencia, \$ 13,451,369.14, moneda corriente y \$ 620,932.67, oro.

Agregados a estas cantidades los excesos de las cuotas fijadas a los Presupuestos del Interior, Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, Instrucción Pública, Industria y Obras Públicas y Ferrocarriles, según datos que obran en poder de la Comisión, el exceso total se elevará a \$ 45,967,382.33, moneda corriente y a \$ 1,144,987.96, oro.

En esta situación la Comisión estimó necesario que el señor Ministro propusiera la forma de saldar esos gastos.

Al efecto el señor Ministro propuso elevar a veintitrés millones de quintales métricos el renglón sobre exportación del salitre, lo que producirá una mayor entrada de \$ 7,740,000, oro.

Esta cifra, por los datos suministrados por el señor Ministro, no parece exagerada, pues las exportaciones habidas y la demanda que se nota en el mercado para adquirir ese producto, hace posible que se realice una exportación que llene la cifra apuntada.

Indicó también que podría considerarse una mayor entrada proveniente del recargo del oro, fijado por la Comisión en 170%, siendo que desde meses atrás se ha mantenido alrededor de 200% y que posiblemente no sufra alteraciones sensibles durante el presente año.

Propuso, en consecuencia, fijar dicho recargo en 180%.

Ambas proposiciones fueron aceptadas por la Comisión.

Posteriormente impuesto el señor Ministro de que las medidas adoptadas a indicación suya no bastaban para saldar el déficit, indicó se aplicara los gastos ordinarios el producido de los remate de terrenos salitrales autorizados por la ley N.º 3983, de 5 de Setiembre de 1923, en la suma necesaria para saldar los presupuestos.

Esta medida, aún cuando mereció observaciones por parte de algunos miembros de Comisión, fué también aceptada.

Por su parte, la Comisión acordó elevar en \$ 1,000,000 el renglón movilización de bultos, a fin de saldar el ítem respectivo del presupuesto de Hacienda.

Esta medida no afecta a los gastos del Presupuesto, pues los servicios a que se refiere se costean con sus propias entradas.

Acordó, además, elevar el renglón Ferrocarril de Arica a La Paz en \$ 209,362.09, suma producida por la explotación del ferrocarril y que no ha ingresado en arcas fiscales.

En consecuencia, las modificaciones al primitivo cálculo de entradas propuestas en el presente informe, producirían los recursos siguientes:

	Oro	Moneda corriente
Salitre.	\$ 7.740,000	
Recargo del oro a 180%		\$ 7.869,263.80
Movilización de bultos.		\$ 1.000.000.00
Ferrocarril de Arica a La Paz.		209,362.09
Total.	\$ 7.740,000	\$ 9.078,625.89

Deducida de la mayor entrada del salitre la suma de \$ 1,144,987.96 oro a que asciende el exceso de las cuotas en oro, queda un sobrante de \$ 6,595,012.04 que reducido a moneda corriente, con el recargo de 180 por ciento, da \$ 18,466,053.71. Agregada a esta cantidad la suma de \$ 9,078,625.89 provenientes de las modificaciones indicadas, se obtiene un total de \$ 27,544,659.60.

Ahora bien, como el exceso general de los gastos en moneda corriente, asciende a \$ 45,967,382.33, debe considerarse incluido en el cálculo de entradas al renglón remate de terrenos salitrales con la suma de \$ 18,422,722.33.

Introducidas en el cálculo de entradas las modificaciones propuestas, quedarían saldados los presupuestos para el año 1924 y partiendo la Comisión de la base de que ellas serán aceptadas por el Congreso, ha acordado tramitar desde luego los presupuestos de Guerra, Justicia y Hacienda que ya han sido aprobados por la Comisión.

Sala de la Comisión, 27 de Mayo de 1924.—**H. Arancibia Laso.**—**Luis Enrique Concha.**—**Tito Lisóni.**—**Artemio Gutiérrez.**—**Juan Serrano.**—**P. Aguirre Cerda.**—**Dr. Arturo H. Lois.**—**J. Ramón Herrera Lira.**—**Abraham Leckie.**—**Pe-**

dro Duhalde.—A. Espejo Pando.—M. Novoa,
Secretario.

Santiago, de Junio de 1924.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Comisión Mixta de Presupuestos ha tomado en consideración el proyecto de ley de gastos de la Administración Pública para 1924, en la parte correspondiente al Ministerio de Justicia, y habiendo terminado su estudio ha informado a la Honorable Cámara de Diputados de dicho negocio.

En conformidad a lo dispuesto por la ley número 2672, de 17 de Agosto de 1912, se fijó como cuota para los gastos del expresado Departamento la suma de \$ 14.302,178.77, moneda corriente, suma inferior en \$ 909,223.08, a los gastos contemplados en el proyecto del Gobierno.

La Sub-Comisión, estudiando este negocio, pudo constatar la insuficiencia de las sumas consultadas en diversos ítem lo que la ha obligado a exceder la cuota asignada, sin serle posible introducir economías en el proyecto mismo, superior ya a la cuota fijada.

Otras de las causas que han motivado el aumento de los gastos de este presupuesto proviene de que ha debido consignarse en él los sueldos fijados al Poder Judicial por la ley número 3970, de 22 de Agosto de 1923, que impone un mayor gasto superior a \$ 1.000.000.

La Comisión, estudiando posteriormente este negocio aceptó en todas sus partes el informe de su Sub-Comisión, y aprobó, además, nuevas modificaciones propuestas por el Ministerio, que excedieron en total la cuota respectiva en la suma de \$ 4.744,981.25, moneda corriente.

El proyecto de presupuesto del Departamento de Justicia, sometido a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, consulta gastos ascendentes a \$ 19.047,169.02, suma que se acordó fijar como cuota definitiva del expresado Departamento.

Las modificaciones introducidas por la Comisión en el proyecto del Ejecutivo, constan del boletín impreso, que adjunto remito a V. E., corrigiendo los errores de impresión.

Dios guarde a V. E.—**Héctor Arancibia Lasso.—M. Novoa,** Secretario.

Las modificaciones introducidas por la Comisión Mixta en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Justicia para 1924, dicen como sigue:

PARTIDA 1.a

Secretaría

Sin modificación.

PARTIDA 2.a

Archivo general de Gobierno

Sin modificación.

PARTIDA 3.a

Tribunales Superiores de Justicia

Esta partida conformada a las disposiciones de la ley número 3,979, de 22 de Agosto de 1923, ha quedado como sigue:

Tribunales Superiores de Justicia

(Leyes de 28 de Agosto de 1902, de 8 de Febrero de 1904, de 8 y 11 de Febrero de 1906, de 21 de Febrero de 1908; 2,446, de 5 de Enero de 1911; 3,067, de 3 de Marzo de 1916; 3,390, de 15 de Julio de 1918, y 3,979, de 22 de Agosto de 1923).

Corte Suprema

Item

16 Trece ministros y un fiscal, a razón de treinta y seis mil pesos anuales cada uno.	\$ 504,000
17 Gratificación a los mismos, a razón de seis mil pesos anuales cada uno.	84,000
18 Gratificación especial al presidente.	4,000
19 Tres relatores, a razón de veintinueve mil pesos anuales cada uno.	63,000
20 Secretario.	21,000
21 Oficial primero.	15,000
23 Dos oficiales terceros, con seis mil pesos cada uno.	12,000
22 Dos oficiales segundos, con siete mil quinientos pesos cada uno.	15,000
24 Escribiente del fiscal.	5,760
25 Dos oficiales cuartos, con cuatro mil quinientos pesos cada uno.	9,000
26 Un auxiliar.	4,320
27 Tres oficiales de sala, con tres mil doscientos cuarenta pesos cada uno.	9,720

Corte de Apelaciones de Iquique

28 Cuatro ministros y un Fiscal, a razón de treinta mil pesos cada uno.	\$ 150,000
29 Gratificación a los mismos, equivalente al quince por ciento de su sueldo.	22,500
30 Relator.	15,000
31 Gratificación al mismo, del quince por ciento.	2,250
32 Secretario.	15,000
33 Gratificación al mismo, del quince por ciento.	2,250
34 Oficial primero de Secretaría y Estadística.	4,500

35 Gratificación al mismo, del quince por ciento. \$	615	mil novecientos pesos cada uno. \$	13,800
36 Oficial segundo y solicitador fiscal.	3,600	63 Dos oficiales segundos, con cinco mil cuatrocientos pesos cada uno.	10,800
37 Gratificación al mismo, del quince por ciento.	540	64 Dos escribientes de los fiscales, con seis mil cuatrocientos pesos cada uno.	12,800
38 Oficial segundo auxiliar.	3,240	65 Estadístico y bibliotecario.	8,640
39 Gratificación al mismo, del quince por ciento.	486	66 Cuatro escribientes, con tres mil pesos cada uno.	12,000
40 Escribiente del Fiscal.	3,600	67 Seis oficiales de sala, con tres mil doscientos cuarenta pesos cada uno.	19,440
41 Gratificación al mismo, del quince por ciento.	540		
42 Dos oficiales de sala, con tres mil doscientos cuarenta pesos cada uno.	6,480		
43 Gratificación a los mismos.	972		
Corte de Apelaciones de La Serena		Corte de Apelaciones de Talca	
44 Cuatro ministros y un Fiscal, a razón de treinta mil pesos cada uno. \$	150,000	Item	
45 Relator.	15,000	68 Cuatro ministros y un Fiscal, a razón de treinta mil pesos cada uno. \$	150,000
46 Secretario.	15,000	69 Dos relatores, con quince mil pesos cada uno.	30,000
47 Oficial primero de Secretaría	4,500	70 Secretario.	15,000
48 Escribiente del Fiscal.	4,320	71 Oficial primero de Secretaría y estadística.	4,500
49 Oficial auxiliar de la Secretaría y encargado de la estadística.	3,600	72 Dos oficiales segundos, con tres mil seiscientos pesos cada uno.	7,200
50 Dos oficiales de sala, con tres mil doscientos cuarenta pesos cada uno.	6,480	73 Escribiente del Fiscal.	3,600
		74 Oficial auxiliar.	3,240
Corte de Apelaciones de Valparaíso		75 Dos oficiales de sala, con tres mil doscientos cuarenta pesos cada uno.	6,480
Item		74 Dos oficiales de sala, con tres mil doscientos cuarenta pesos cada uno.	6,480
51 Cuatro ministros y un Fiscal, a razón de treinta mil pesos anuales cada uno. \$	150,000	Corte de Apelaciones de Concepción	
52 Dos relatores, con quince mil pesos anuales cada uno.	30,000	Item	
53 Secretario.	15,000	76 Siete ministros y un Fiscal, con treinta mil pesos cada uno. . . \$	240,000
54 Escribiente del Fiscal.	4,320	77 Dos relatores, con quince mil pesos cada uno.	30,000
55 Oficial primero.	6,000	78 Secretario \$	15,000
56 Oficial segundo.	4,500	79 Dos oficiales primeros de secretaría y estadísticos, con cuatro mil quinientos pesos cada uno	9,000
57 Oficial auxiliar y encargado de la estadística.	3,600	80 Oficial segundo de secretaría.	3,600
58 Dos oficiales de sala, con tres mil doscientos cuarenta pesos cada uno.	6,480	81 Un escribiente del fiscal	4,800
		82 Dos escribientes de secretaría, con tres mil seiscientos pesos cada uno	7,200
Corte de Apelaciones de Santiago		83 Cuatro oficiales de sala, con tres mil doscientos cuarenta pesos cada uno	12,960
Item		Corte de Apelaciones de Valdivia	
59 Dieciséis ministros y dos fiscales, a razón de treinta mil pesos cada uno. \$	540,000	84 Cuatro ministros y un fiscal, con treinta mil pesos cada	
60 Seis relatores, con quince mil pesos cada uno.	90,000		
61 Dos secretarios, con quince mil pesos cada uno.	30,000		
62 Dos oficiales primeros, con seis			

uno	\$ 150,000		
85 Relator	15,000		
86 Secretario	15,000		
87 Oficial primero de secretaría y estadístico	4,500		
88 Oficial segundo de secretaría	3,600		
89 Escribiente del fiscal	4,320		
90 Dos oficiales de sala, con tres mil doscientos cuarenta pesos cada uno	6,480		
Total de la partida	\$ 2,876,193		

PARTIDA 4.a

Juzgados de Letras

Esta partida conformada a las disposiciones de la ley número 2,979, de 22 de Agosto de 1923, ha quedado como sigue:

Juzgados de Letras

(Leyes números 892, de 13 de Enero de 1897; 1,850, 1,851 y 1,852, de 13 y 14 de Febrero de 1906; número 133, de 23 de Diciembre de 1893, de 31 de Octubre de 1884 y de 17 de Setiembre de 1904; números 1,959, de 8 de Junio de 1907; 1,961, de 9 de Julio de 1907; número 2088, de 10 de Febrero de 1908; número 2,414, de 15 de Setiembre de 1910; 2,446, de 5 de Enero de 1911; número 2,575, de 29 de Noviembre de 1911; números 3,211 y 3,212, de 27 de Enero de 1917; número 3,497, de 8 de Febrero de 1918; número 3,802, de 22 de Setiembre de 1921, y número 3,848, de 22 de Febrero de 1922, y número 3,979, de 22 de Agosto de 1923).

Provincia de Tacna

TACNA

Item		
91 Juez de letras de Tacna	\$ 24,000	
92 Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo	3,600	
93 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	13,500	
94 Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo	2,025	
95 Gratificación al secretario del Juzgado de Letras	2,000	
96 Dos oficiales de pluma para el Juzgado de Letras, a razón de dos mil doscientos cincuenta pesos anuales cada uno	4,500	
97 Portero del Juzgado, L. 1,852	2,000	
98 Para pagar los sueldos de siete jueces de subdelegación en		

		el departamento de Tacna, L. dos mil doscientos cincuenta pe-	
		2,165, de 19 de Febrero de 1909 y L. 3,979, de 22 Agosto de 1923	\$ 25,200
99		Para pagar los sueldos de diecinueve jueces de distrito en el departamento de Tacna. L. 2,165, de 19 de Febrero 1909 y L. 3,979, de 22 de Agosto de 1923	28,500
100		Para pagar la gratificación de cincuenta por ciento al juez de subdelegación y a los cinco de distrito de la subdelegación de Tarata. L. 2,165, de 19 de Febrero 1909	5,550

ARICA

Item

101 Juez de Letras de Arica	\$ 15,000
102 Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo	2,250
103 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	12,000
104 Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo	1,800
105 Gratificación al secretario del Juzgado de Letras	1,200
106 Oficial de pluma para el Juzgado de Letras	2,250
107 Portero. L. 1,852, 13 Febrero 1906	2,000
108 Para pagar los sueldos de siete jueces de subdelegación en el departamento de Arica. L. 2,165, 19 Febrero 1909, y y L. 3,979 de 22 de Agosto de 1923	25,200
109 Para pagar los sueldos de diecinueve jueces de distrito en el departamento de Arica. L. 2,165, 19 Febrero 1909, y L. 3,979, de 22 de Agosto de 1923	28,500

Provincia de Tarapacá

TARAPACA

116 Dos jueces de letras, con veinticuatro mil pesos cada uno \$	48,000
117 Gratificación a los mismos, del quince por ciento de su sueldo	7,200
118 Gratificación a dos secretarios con dos mil pesos cada uno	4,000
119 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	13,500
120 Gratificación al mismo, del quince por ciento de sus sueldo	2,025
121 Escribiente del promotor fiscal	2,400

122	Jueces de subdelegación de Pica, Noria y Tarapacá, a razón de tres mil seiscientos pesos anuales cada uno. . . . \$	10,800	143	Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo \$	2,025
123	Cuatro oficiales de pluma para los Juzgados de Letras, a razón de mil ochocientos pesos cada uno.	7,200	144	Oficial de pluma para el Juzgado	2,250
124	Gratificación a los mismos, a razón de trescientos pesos cada uno	1,200	154	Portero del Juzgado	2,000
125	Dos porteros, con dos mil pesos cada uno	4,000	TALTAL		
PISAGUA			Item		
126	Juez de letras	15,000	146	Juez de Letras \$	15,000
127	Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo	2,250	147	Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo	2,250
128	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.	13,500	148	Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	13,500
129	Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo	2,025	149	Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo.	2,025
130	Gratificación al secretario del Juzgado	1,200	150	Oficial de pluma para el Juzgado	2,250
131	Portero del Juzgado	2,000	151	Portero del Juzgado	2,000
Provincia de Antofagasta			Provincia de Atacama		
ANTOFAGASTA			COPIAPO		
132	Dos jueces de letras, con dieciocho mil pesos cada uno . . \$	36,000	152	Juez de Letras de Copiapó . . \$	18,000
133	Gratificación a los mismos del quince por ciento de su sueldo	5,400	153	Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	7,200
134	Gratificación a dos secretarios de los Juzgados, a razón de mil doscientos pesos cada uno	2,400	154	Portero del Juzgado	1,440
135	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	13,500	CHAÑARAL		
136	Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo	2,025	Item		
137	Dos oficiales auxiliares de los Juzgados, encargados de las causas de Hacienda, con tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno	7,500	155	Juez de Letras de Chañaral. . \$	15,000
138	Dos porteros para los Juzgados de Letras, a razón de dos mil cuatrocientos pesos cada uno	4,800	156	Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado de los intereses fiscales.	4,500
139	Juez de subdelegación de Mejillones	3,600	157	Portero del Juzgado	1,440
TOCOPILLA			VALLENAR		
Item			Item		
140	Juez de letras \$	15,000	158	Juez de Letras de ValLENAR . \$	15,000
141	Gratificación al mismo, del quince por ciento de su sueldo	2,250	159	Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500
142	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	13,500	160	Portero del Juzgado	1,440
Provincia de Coquimbo			FREIRINA		
SERENA			Item		
Item			161	Juez de Letras de Freirina . . \$	15,000
144	Juez de Letras de La Serena \$	24,000	162	Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500
145	Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los		163	Portero del Juzgado	1,200

intereses fiscales. \$	13,500	intereses fiscales. \$	4,500
166 Escribiente del Juzgado del Crimen	2,160	191 Portero del Juzgado	1,200
167 Portero del Juzgado	1,200		
OVALLE		LIGUA	
Item		Item	
168 Juez de Letras de Ovalle . . \$	15,000	192 Juez de Letras de Ligua. . . \$	15,000
169 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500	193 Portero del Juzgado	1,200
170 Portero del Juzgado	1,200		
ILLAPEL		PUTAENDO	
Item		Item	
171 Juez de Letras de Illapel . . . \$	15,000	194 Juez de Letras de Putaendo . \$	15,000
172 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500	195 Portero del Juzgado	1,200
173 Portero del Juzgado	1,200		
COQUIMBO		Provincia de Valparaíso	
Item		Item	
174 Juez de Letras de Coquimbo. \$	15,000	196 Tres jueces de letras en lo civil de Valparaíso, a razón de veinticuatro mil pesos anuales cada uno \$	72,000
175 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	12,000	197 Tres jueces del crimen, a razón de veinticuatro mil pesos cada uno	72,000
176 Portero del Juzgado	1,200	198 Tres secretarios de los Juzgados del Crimen, a razón de nueve mil pesos cada uno	27,000
ELQUI		199 Dos promotores fiscales, encargados de defender como abogados los intereses fiscales, a razón de veinticuatro mil pesos cada uno	48,000
Item		200 Juez especial de apelaciones .	24,000
177 Juez de Letras de Elqui . . . \$	15,000	201 Gratificación al secretario del Juzgado de Apelaciones . . .	1,200
178 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500	202 Oficial auxiliar para este Juzgado. L. P. 1901.	2,250
179 Portero del Juzgado	1,200	203 Dos oficiales, escribientes de los promotores fiscales, a razón de dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno . . .	4,800
COMBARBALA		204 Tres ayudantes para los Juzgados del Crimen, con tres mil pesos cada uno	9,000
Item		205 Tres oficiales primeros para los Juzgados del Crimen, con dos mil setecientos pesos cada uno, y tres oficiales segundos, con dos mil doscientos cincuenta pesos cada uno .	14,850
180 Juez de Letras de Combarbalá \$	15,000	206 Tres intérpretes para los Juzgados del Crimen, a razón de tres mil pesos cada uno . . .	9,000
181 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500	207 Tres porteros para los Juzgados Civiles, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno	7,200
182 Portero del Juzgado	1,200	208 Tres porteros de los Juzgados del Crimen, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno .	7,200
Provincia de Aconcagua			
SAN FELIPE			
Item			
183 Juez de Letras de San Felipe \$	18,000		
184 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	7,200		
185 Portero del Juzgado	1,200		
PETORCA			
Item			
186 Juez de Letras de Petorca . \$	15,000		
187 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500		
188 Portero del Juzgado	1,200		
LOS ANDES			
Item			
189 Juez de Letras de Los Andes. \$	15,000		
190 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los			

209	Portero general del Palacio de los Tribunales y del Juzgado de Apelaciones.	\$	2,400
210	Archivero judicial		4,500

QUILLOTA

Item			
211	Juez de Letras de Quillota	\$	15,000
212	Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales		4,500
213	Portero del Juzgado		1,200

LIMACHE

Item			
214	Juez de Letras de Limache	\$	15,000
215	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales		4,500
216	Portero del Juzgado		1,200

CASABLANCA

Item			
217	Juez de letras de Casablanca	\$	15,000
...	Promotor Fiscal encargado de defender como abogado los intereses fiscales, sueldo por siete meses.	\$	2,625
218	Portero del Juzgado.		1,200

Provincia de Santiago

SANTIAGO

Item			
219	Juez del primer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago	\$	24,000
220	Juez del segundo Juzgado.		24,000
221	Juez del tercer Juzgado.		24,000
222	Juez del cuarto Juzgado.		24,000
223	Juez del quinto Juzgado.		24,000
224	Juez del primer Juzgado del Crimen.		24,000
225	Juez del segundo Juzgado del Crimen.		24,000
226	Juez del tercer Juzgado del Crimen.		24,000
227	Juez del cuarto Juzgado del Crimen.		24,000
228	Cuatro secretarios de los Juzgados del Crimen, a razón de nueve mil pesos anuales cada uno.		36,000
229	Juez especial de Apelaciones.		24,000
230	Gratificación al Secretario de este Juzgado.		1,200
231	Promotor Fiscal en lo Civil y de Hacienda.		24,000
232	Dos promotores fiscales en lo Criminal, a razón de veinti-		

	cuatro mil pesos anuales cada uno.	\$	48,000
--	--	----	--------

233	Cuatro ayudantes para los Juzgados del Crimen, con tres mil pesos cada uno.		12,000
-----	---	--	--------

234	Cuatro intérpretes para los Juzgados del Crimen, con tres mil pesos cada uno.		12,000
-----	---	--	--------

35	Ocho oficiales primeros para los Juzgados del Crimen, con dos mil setecientos pesos cada uno, y cuatro oficiales segundos, con dos mil doscientos cincuenta pesos cada uno.		30,600
----	---	--	--------

236	Un oficial estadístico para los Juzgados del Crimen.		2,000
-----	--	--	-------

237	Dos oficiales de pluma para el Juzgado Especial de Apelaciones, con dos mil doscientos cincuenta pesos cada uno		4,500
-----	---	--	-------

Item. Promotor fiscal encargado de defender como abogado los intereses fiscales, sueldo por siete meses			
238	Oficial escribiente del Promotor Fiscal en lo Civil y de Hacienda.		4,800

239	Dos escribientes de los promotores fiscales en lo Criminal, con tres mil pesos cada uno		6,000
-----	---	--	-------

240	Cinco porteros para los Juzgados de Letras en lo Civil, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.		12,000
-----	---	--	--------

241	Cuatro porteros y cuatro ordenanzas, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno, para los Juzgados del Crimen.		19,200
-----	--	--	--------

242	Portero para el Juzgado del Crimen de turno.		2,400
-----	--	--	-------

243	Portero del Juzgado de Apelaciones.		2,400
-----	---	--	-------

244	Archivero judicial.		9,000
-----	-----------------------------	--	-------

245	Portero del archivo judicial.		2,400
-----	---------------------------------------	--	-------

MELIPILLA

Item			
246	Juez de Letras de Melipilla.	\$	15,000

247	Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.		4,500
-----	---	--	-------

248	Portero del Juzgado.		1,200
-----	------------------------------	--	-------

LA VICTORIA

Item			
249	Juez de Letras de La Victoria	\$	15,000

250	Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.		4,500
-----	---	--	-------

251	Portero del Juzgado de Letras		1,200
-----	-------------------------------	--	-------

SAN ANTONIO			
Item			
252 Juez de Letras de San Antonio \$	15,000	270 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.	7,200
253 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.	4,500	271 Dos porteros de los Juzgados, a razón de mis doscientos pesos anuales cada uno.	2,400
254 Portero del Juzgado, L. P. 1918	1,200		
Provincia de O'Higgins		SANTA CRUZ	
RANCAGUA		Item	
Item		272 Juez de Letras de Santa Cruz. \$	15,000
255 Juez de Letras de Rancagua. \$	18,000	273 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.	4,500
256 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.	7,200	274 Portero del Juzgado de Letras	1,200
257 Portero del Juzgado de Letras	1,200	VICHUQUEN	
MAIPO		Item	
Item		275 Juez de Letras de Vichuquén. . \$	15,000
258 Juez de Letras de Maipo. . . \$	15,000	276 Portero del Juzgado de Letras.	1,200
259 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.	4,500	Provincia de Talca	
260 Portero del Juzgado.	1,200	TALCA	
CAOHAPOAL		Item	
Item		277 Juez de Letras en lo Civil y Juez de Letras en lo Criminal, a razón de veinticuatro mil pesos anuales cada uno. . . \$	48,000
261 Juez de Letras de Cachapoal. . \$	15,000	278 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.	13,500
262 Portero del Juzgado.	1,200	279 Secretario del Juzgado del Crimen.	9,000
Provincia de Colchagua		280 Ayudante del Juzgado del Crimen.	2,400
SAN FERNANDO		281 Primer oficial de pluma del Juzgado del Crimen.	2,160
Item		282 Segundo oficial de pluma del Juzgado del Crimen. L. P.	1,800
263 Dos jueces de Letras de San Fernando, a razón de dieciocho mil pesos anuales cada uno. \$	36,000	283 Porteros de los Juzgados de Letras en lo civil y del crimen a razón de mil doscientos pesos anuales cada uno	2,400
264 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.	7,200	284 Archivero judicial	4,500
265 Dos porteros de los Juzgados de Letras, con mil doscientos pesos cada uno.	2,400	LONTUE	
CAUPOLICAN		Item	
Item		285 Juez de letras de Lontué. . . \$	15,000
266 Dos jueces de Letras de Caupolicán, a razón de quince mil pesos anuales cada uno. . . . \$	30,000	286 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500
267 Promotor Fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.	7,200	287 Portero del Juzgado	1,200
268 Dos porteros de los Juzgados, con mil doscientos pesos anuales cada uno.	2,400	CUREPTO	
Provincia de Curicó		Item	
CURICO		288 Juez de letras de Curepto . . \$	15,000
Item		289 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500
289 Dos jueces de Letras de Curicó, a razón de dieciocho mil pesos anuales cada uno. \$	36,000	290 Portero del Juzgado de Letras	1,200

PROVINCIA DE LINARES				
LINARES				
Item				
291	Juez de Letras de Linares . . . \$	18,000		pesos anuales cada uno . . . \$ 36,000
292	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	7,200		312 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales 7,200
293	Portero del Juzgado	1,200		313 Dos porteros para los Juzgados con mil doscientos pesos anuales cada uno 2,400
PARRAL				314 Archivero judicial 4,500
Item				SAN CARLOS
294	Juez de letras de Parral . . . \$	15,000		Item
295	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500		315 Juez de letras de San Carlos.. \$ 15,000
296	Portero del Juzgado	1,200		316 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales 4,500
LONCOMILLA				317 Portero del Juzgado 1,200
Item				YUNGAY
297	Juez de letras de Loncomilla . . \$	15,000		318 Juez de letras de Yungay . . \$ 15,000
298	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500		319 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales 4,500
299	Portero del Juzgado	1,200		320 Portero del Juzgado 1,200
Provincia de Maule				BULNES
CAUQUENES				Item
Item				intereses 4,500
300	Juez de letras de Cauquenes . \$	18,000		321 Juez de letras de Bulnes . . . \$ 15,000
301	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	7,200		322 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado, los intereses fiscales 4,500
302	Portero del Juzgado	1,200		322 Portero del Juzgado 1,200
CONSTITUCION				Provincia de Concepción
Item				CONCEPCION
303	Juez de letras de Constitución \$	15,000		Item
304	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado, los intereses fiscales	4,500		324 Dos jueces de letras de Concepción, a razón de veinticuatro mil pesos. anuales cada uno \$ 48,000
305	Portero del Juzgado	1,200		325 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales 13,500
ITATA				326 Dos porteros de los Juzgados con mil doscientos pesos anuales cada uno 2,400
Item				327 Archivero judicial 4,500
306	Juez de letras de Itata . . . \$	15,000		RERE
307	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500		Item
308	Portero del Juzgado	1,200		328 Juez de letras de Rere . . . \$ 15,000
CHANCO				329 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales 4,500
Item				330 Portero del Juzgado 1,200
309	Juez de letras de Chanco . \$	15,000		COELEMU
310	Portero del Juzgado	1,200		Item
Provincia de Ñuble				331 Juez de letras de Coelemu . . \$ 15,000
CHILLAN				332 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales 4,500
Item				
311	Dos jueces de letras de Chillán, a razón de dieciocho mil			

333	Portero del Juzgado	1,200	358	Portero del Juzgado	1,200
LAUTARO			ARAUCO		
Item			Item		
334	Juez de letras de Lautaro . . . \$	15,000	359	Juez de letras de Arauco . . \$	15,000
335	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500	360	Promotor fiscal	4,500
336	Portero del Juzgado	1,200	361	Portero del Juzgado	1,200
TALCAHUANO			Provincia de Malleco		
Item			ANGOL		
337	Juez de letras de Talcahuano \$	15,000	Item		
338	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	13,500	362	Juez de letras de Angol . . . \$	18,000
340	Portero del Juzgado	1,200	363	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	12,000
PUCHACAY			TRAIGUEN		
Item			Item		
341	Juez de letras de Puchacay . \$	15,000	365	Juez de letras de Traiguén . \$	15,000
342	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	4,500	366	Promotor fiscal	4,500
343	Portero del Juzgado	1,200	367	Portero del Juzgado	1,200
Provincia de Bio-Bio			COLLIPULLI		
LA LAJA			Item		
Item			368	Juez de letras de Collipulli . \$	15,000
344	Juez de letras de La Laja . . \$	18,000	369	Promotor fiscal	4,500
345	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	12,000	370	Portero del Juzgado	1,200
346	Portero del Juzgado	1,200	MARILUAN		
MULCHEN			Item		
Item			371	Juez de letras de Marilúan . \$	15,000
347	Juez de letras de Mulchén . . \$	15,000	372	Promotor fiscal	4,500
348	Promotor fiscal	4,500	373	Portero del Juzgado	1,200
349	Portero del Juzgado	1,200	Provincia de Cautín		
NACIMIENTO			TEMUCO		
Item			Item		
350	Juez de letras de Nacimiento. \$	15,000	374	Dos jueces de letras de Temuco, a razón de dieciocho mil pesos anuales cada uno \$	36,000
351	Promotor fiscal	4,500	375	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	12,000
352	Portero del Juzgado	1,200	376	Portero del primer Juzgado . .	1,200
Provincia de Arauco				Portero del segundo Juzgado .	
LEBU				L. 3,848	2,000
Item			IMPERIAL		
353	Juez de letras de Lebu . . . \$	18,000	Item		
354	Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	12,000	377	Juez de letras de Imperial . \$	15,000
355	Portero del Juzgado	1,200	378	Promotor fiscal	4,500
CAÑETE			379	Portero del Juzgado	1,200
Item			LLAIMA		
356	Juez de letras de Cañete . . . \$	15,000	Item		
			380	Juez de letras de Llaima . . . \$	15,000
			381	Promotor fiscal	4,500
			382	Portero del Juzgado	1,200

Provincia de Valdivia	
VALDIVIA	
383 Juez de letras de Valdivia .. \$	24,000
384 Promotor fiscal ,encargado de defender como abogado los intereses fiscales	13,500
385 Portero del Juzgado	1,200
UNION	
Item	
386 Juez de letras de La Unión . \$	15,000
387 Promotor fiscal	4,500
388 Portero del Juzgado	1,200
VILLARRICA	
Item	
389 Juez de letras de Villarrica . \$	15,000
390 Promotor fiscal	4,500
391 Portero del Juzgado	1,200
RIO BUENO	
Item	
392 Juez de letras de Río Bueno . \$	15,000
393 Promotor fiscal	4,500
394 Portero del Juzgado	1,200
Provincia de Llanquihue	
LLANQUIHUE	
Item	
395 Juez de letras de Llanquihue. \$	18,000
396 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	12,000
397 Portero del Juzgado	1,200
OSORNO	
Item	
398 Juez de letras de Osorno .. . \$	15,000
399 Promotor fiscal	4,500
400 Portero del Juzgado	1,200
CARELMAPU	
Item	
401 Juez de letras de Carelmapu. \$	15,000
402 Promotor fiscal	4,500
403 Portero del Juzgado	1,200
Provincia de Chiloé	
ANCUD	
Item	
404 Juez de letras de Ancud .. . \$	18,000
405 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	12,000
406 Portero del Juzgado	1,200

CASTRO	
Item	
407 Juez de letras de Castro .. . \$	15,000
408 Promotor fiscal	4,500
409 Portero del Juzgado	1,200
QUINCHAO	
Item	
410 Juez de letras de Quinchao . \$	15,000
411 Promotor fiscal	4,500
412 Portero del Juzgado	1,200
Territorio de Magallanes	
MAGALLANES	
Item	
413 Juez de letras de Magallanes. \$	24,000
414 Gratificación al secretario del Juzgado	1,800
415 Promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	18,000
416 Oficial intérprete	1,800
417 Portero del Juzgado	2,000
418 Subyención a los receptores de mayor cuantía, a razón de dos mil setecientos pesos cada uno.	5,400
Total de la partida.. . . \$	
3.153,690	

PARTIDA 5.a
Registro Civil

Se ha agregado:

En la glosa del ítem 419, después de la palabra "inspectores", la palabra "Jefes de servicio".

Después del ítem 550:

Item ... Oficial. de la Corte de Quintero \$ 2,000

En la glosa del ítem 797, Oficial de Abtao, como frase final la siguiente: "no debiendo proveerse este puesto cuando vaque".

PARTIDA 6.a
Establecimientos penales

Se ha agregado:

A la glosa de los ítems 829, 830 y 831, la cita: L. P. 1919.

Provincia de Valparaíso
(Página 48 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 5,000 a \$ 9,000 el ítem 861, Alcaide.
De \$ 4,200 a \$ 6,000 el ítem 872, sub-alcaide;

De \$ 4,000 a \$ 6,400 el item 869, Alcaide; y
De \$ 3,000 a \$ 4,200 el item 870, Sub-alcaide
y estadístico.

Provincia de Santiago

(Página 49 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 2,400 a \$ 4,000 el item 884, Ayudante,
etc., agregando a la glosa la cita L. P. 1924.

Escuela de Reforma para Niños

(Página 50 del Proyecto)

Se han elevado:

De \$ 3,500 a \$ 8,213.33 los ítems 923, 924,
925, 295 y 927, Sueldos de los maestros de ta-
lleres.

De \$ 2,090 a \$ 4,395 el item 931, profesor
de música, etc.

Provincia de Talca

(Página 53 del Proyecto)

Se ha trasladado a continuación del item
949, el item 1495, asignación para casa al di-
rector, etc.

Se ha agregado:

Después del item 954:

Item ... Ayudante del conta-
dor tesorero \$ 2,400

Provincia de Concepción

(Página 55 del Proyecto)

Se ha agregado:

Después del item 979:

Item ... Asignación para casa al
sub-alcaide \$ 1,200

Después del 985, bajo el rubro que se ex-
presa el siguiente:

Cárcel de Florida

Item ... Alcaide \$ 2,400

PARTIDA 7.a

Médicos legistas y de ciudad

Conformada esta partida a las disposicio-
nes de la ley número 3,979, de 22 de Agosto
de 1923, ha quedado como sigue:

PARTIDA 7.a

Médicos legistas o de ciudad

(Ley 3,979, de 22 de Agosto de 1923)

Estos funcionarios tendrán a su cargo el ser-
vicio de autopsias e informes a que se re-
fiere el artículo 245 del Código de Proce-

dimiento Penal, el de los deconocimientos
de insanos, de atención profesional de las
cárceles que carezcan de médico especial
y de las demás comisiones médico-legales
que le confiera la autoridad correspon-
diente.

Item		
1011 Médico legista de Tacna . . . \$		400
1012 Médico legista de Iquique . .		2,400
1013 Médico legista de Antofagasta		2,400
1014 Médico legista de Copiapó, con la obligación de atender diariamente los estable- cimientos de instrucción pú- blica		2,400
1015 Médico legista de La Serena		1,600
1016 Médico legista de San Felipe		1,200
1017 Médico legista de Los Andes		1,200
1018 Dos médicos legistas en Val- paraíso, con ocho mil pesos cada uno		16,000
1019 Médico legista de San Anto- nio		600
1020 Médico legista de Rancagua		1,200
1021 Médico legista de San Fernan- do		1,600
1022 Médico legista de Rengo . .		1,600
1023 Médico legista de Curicó . .		1,600
1024 Médico legista de Talca . .		2,400
1025 Médico legista de Linares . .		1,000
1026 Médico legista de Cauquenes		600
1027 Médico legista de Chillán . .		1,600
1028 Médico legista de San Carlos		600
1029 Médico legista de Concepción		2,400
1020 Médico legista de Lebu . . .		600
1032 Médico legista de Los Ange- les		600
1031 Médico legista de Arauco . .		600
1033 Médico legista de Angol . .		600
1034 Médico legista de Temuco . .		600
1035 Médico legista de Valdivia . .		2,400
1036 Médico legista de Puerto Montt		600
1037 Médico legista de Ancud . .		400

Total de la partida . \$ 49,200

PARTIDA 8.a

Instituto Médico legal de Santiago

Se ha agregado:

Después del item, Director:

Item ... Gratificación al director. \$ 6,000

Y en la glosa del item sin número que si-
gue al 1039, la cita L. P. 1922.

Se ha elevado:

De \$ 19,200 a 38,400 el ítem 1038, sueldo de cuatro médicos legistas, a razón de \$ 9,600 cada uno, agregándose al final de la glosa la cita "ley número 3,979, de 22 de Agosto de 1923; y

De \$ 2,400 a \$ 4,800 el ítem 1039, diciendo: Secretario del Instituto Médico Legal. L. P. 1924.

PARTIDA 9.a

Jubilaciones y pensiones de gracia

Se ha agregado al final de la letra A los siguientes:

Item ... Arrate, Miguel A., ex-secretario y archivero de la 2.a Inspección del Registro Civil. D. 1580, Agosto de 1923	\$	3,000
Item ... Arenas, J. Arnobio, ex-oficial civil de la 1.a Circunscripción de Lebu. D. 187, Enero 30 de 1924		1,890
Item ... Avila, José Zacarías, ex-alcaide de la Cárcel de Pisagua. D. 299, Febrero 15 de 1924		2,625

Al final de la letra G.:

Item ... González González Federico, ex-juez de letras del departamento de Tacna. L. 207, Febrero 4 de 1924		10,550
Item ... Hurtado Ricardo, ex-oficial de la 1.a Circunscripción de Chanco. D. 2,618, Diciembre 26 de 1923		2,400

Después del 1057:

Item ... Cerda A., don Daniel, ex-Promotor Fiscal de Valdivia. D. 994, 9 de Agosto de 1922		4,500
--	--	-------

Después del 1081:

Item ... Iturra, don Esteban S., ex-Promotor Fiscal de Concepción. D. 1,062, 11 de Julio de 1923		6,975
--	--	-------

Después del 1087:

Item ... Lois, don Diego M., ex-Ministro de la Corte de Talca. D. 744, de 1.o de Mayo de 1924		26,250
---	--	--------

Después del 1908:

Item ... Poblete Vergara Eusebio, ex-portero del Juzgado del Crimen de turno de Santiago. D. 1,282, 24 de Julio de 1923.		810
Item ... Pinto, don Roberto, ex-Ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia. D. 2,028, 9 de Octubre de 1923		29,250
Item ... Plaza, Apolinario, ex-boticario 1.o de la Cárcel de Santiago. D. 257, Febrero 15 de 1924.		675

Al final de la letra S.:

Item ... Salas B. don J. Isidro 2.o, ex-Ministro de Corte Suprema de Justicia. D. 198, Enero 30 de 1924.		36,000
--	--	--------

Al final de la partida:

Item ... A doña Virginia Mardones, viuda del ex-juez de Letras de Coquimbo, don Juan Ramón Pomar, y a sus menores hijos, \$ 200. L. P. 3,973, 29 Agosto 1923		2,400
Item ... A las hijas del ex-Ministro de la Corte Suprema, don Carlos Varas Herrera, doña María, doña Josefina y doña Raquel Varas Olea y a doña Elena Varas v. de Ureta, a cada una, \$ 2,400. L. 3,957, 6 de Julio de 1923.		9,600

Se han suprimido los siguientes:

- Item sin número que sigue al 1047, Basterria don Francisco;
- Item 1050, Escobar don Ramón y la letra E que le precede;
- Item 1100, Poblete don Juan Manuel;
- Item 1128, Veergara don Ricardo; y
- En la glosa del ítem 1138, las palabras: "doña Luisa".

VARIABLES

PARTIDA 10

Publicaciones e impresiones

Se ha agregado al final de la partida:

Item ... Para atender durante el presente año, a los gastos que demande la publicación de los años atrasados de la Gaceta de los Tribunales",		
---	--	--

hasta ponerla al día, y pago de los gastos extraordinarios de preparación de originales, corrección de pruebas, etc., con un costo total de \$ 235,250, debiendo el trabajo dividirse en dos parcialidades \$ 147,625

PARTIDA 11

Gastos generales

Secretaría

(Página 63 del Proyecto)

Se ha agregado:

Después del 1162:

Item ... Asignación al empleo encargado de la contabilidad del Presupuesto de Justicia y del Registro de Cuentas Pendientes \$ 3,000

Y después del 1166:

Item ... Asignación para casa al Sub-Secretario mientras se aprueba la ley sobre mejoramiento de los sueldos del personal de los Ministerios. 6,000

Tribunales Superiores de Justicia

(Página 74 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 1,200 a \$ 1,800 el item 1173, un ascensorista, etc.

Juzgados de Letras

(Página 75 del Proyecto)

Se ha reducido:

De \$ 2,400 a \$ 1,800 el item 1187, arriendo del local del Juzgado de Copiapó.

Se ha elevado:

De \$ 3,600 a \$ 6,000 el item 1226, arriendo local Juzgado Valdivia.

De \$ 1,200 a \$ 2,400 el item 1230, arriendo local Juzgado de Osorno, agregando a su glosa la frase final: "y gastos de translación".

De \$ 1,200 a \$ 2,400 el item 1232, arriendo local Juzgado de Aneud.

De \$ 8,900 a \$ 9,050 el item 1235, arriendo local Juzgado de Aneud.

De \$ 8,900 a \$ 9,050 el item 1235 diciendo:

"Para gastos de aseo y demás gastos generales de las oficinas de los Juzgados de Letras, a razón de ciento cincuenta pesos los 26 Juzgados de asiento de Corte, incluso el Juzgado del

Crimen de turno de Santiago; cien pesos a 22 Juzgados de cabecera de provincia y Punta Arenas y cincuenta pesos a los 59 Juzgados de cabecera de departamento. L. P. 1905".

De \$ 900 a \$ 1,200 el item 1243, diciendo: "para los Juzgados de Letras de Temuco"; y

De \$ 600 a \$ 3,000 el item 1244, agregando en la glosa después de la palabra Santiago, la frase: "y a los estadísticos de los hospitales de San Juan de Dios, San Francisco de Borja, San Vicente y El Salvador" y al final la frase, a razón de \$ 600 cada uno.

Se ha agregado:

Después del item 1235:

Item ... Para adquisición de muebles del Juzgado del Crimen de turno de Santiago \$ 10,000

Después del 1239:

Item ... Para adquisición de muebles del Juzgado de Osorno \$ 3,000

Item ... Para adquisición de muebles para el Juzgado de Talhuano 5,000

Item ... Para adquisición de mobiliario para el Juzgado de Coronel 3,000

Registro Civil

(Página 68 del Proyecto)

Se ha elevado de \$ 500 a \$ 1,900 el item 1246, para gastos de aseo, etc., a razón de \$ 500 cada uno.

Se ha agregado:

Después del 1253:

Item ... Arriendo de local para la oficina del Registro Civil de San Bernardo \$ 1,200

En la glosa del item 1254, ante de la palabra "oficiales", la frase: "trescientos cincuenta y dos" y como final de la misma la cita: (decretos números 728, de 13 de Junio de 1918, y 1,422, de 7 de Octubre de 1922).

Después del 1256:

Item ... Asignación al jefe de Sección de la Oficina Central de Estadística que tiene a su cargo la conservación del ejemplar C. de los libros del Registro Civil y expide los certificados que se solicitan de las partidas que en ellas se contienen \$ 2,400

Establecimientos penales

(Página 79 del Proyecto)

Cárcel de Ovalle

(Página 82 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 1,200 a \$ 2,400 el ítem 1334, arriendo, etc.

Cárcel y Presidio de Valparaíso

(Página 83 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 1,200 a \$ 1,800 el ítem 1335, asignación al sub-alcaide.

Penitenciaría de Santiago

(Página 85 del Proyecto)

Se ha trasladado:

A la página 101, bajo el rubro "Gendarmería de Prisiones, el ítem 1392, modificando la glosa y elevándolo a \$ 2,500.

Cárcel de Santiago

(Página 85 del Proyecto)

Se ha agregado:

Después del ítem 1408:

Item ... Asignación para casa al alcaide \$ 3,600

Sección de Detenidos de Santiago

(Página 86 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 1,500 a \$ 3,000 el ítem 1412, botica; y
De \$ 1,200 a \$ 2,400 el ítem 1414, muebles, etc. agregando como final de la glosa, las palabras: "e imprevistos".

Se ha suprimido:

El ítem 1413, lumbre; y

El ítem 1416, imprevistos.

Escuela de Reforma para Niños

(Página 86 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 50,000 a \$ 70,000 el ítem 1417, alimentación, etc.;

De \$ 1,000 a \$ 3,000 el ítem 1418, botica;

De \$ 1,000 a \$ 3,000 el ítem 1421, lavandería;

De \$ 1,400 a \$ 1,850 el ítem 1432, mantenimiento, etc.; y

De \$ 20,322 a \$ 23,857 el ítem sin número que sigue al 1432, para pagar, etc.

Se ha agregado:

Después del ítem 1430:

Item ... Asignación para casa al sub-director	\$ 2,000
Item ... Asignación para casa al secretario-estadístico y profesor	1,800
Item ... Asignación para casa al capellán y profesor de religión y moral.	1,800

Penitenciaría, Presidio y Cárcel de Talca

(Página 89 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 1,000 a \$ 2,000 los ítems 1488 y 1489, muebles, etc., y gastos generales, respectivamente.

Se ha reducido:

De \$ 7,000 a \$ 5,000 el ítem 1485, lumbre.

Se ha trasladado:

Después del ítem 949, director, el ítem 1495, asignación, etc.

Cárcel de Talcahuano

Se ha elevado:

De \$ 1,200 a \$ 3,200 el ítem 1575, asignación, etc.

Se ha agregado:

Después del ítem 1580, bajo el rubro que se expresa, los siguientes ítem:

Cárcel de la Florida

Item ... Botica y Hospital	\$ 50
Item ... Lavandería	100
Item ... Alumbrado	100
Item ... Muebles, gastos de aseo y conservación del edificio	150
Item ... Asignación al alcaide para arriendo de casa	360

Cárcel de Villarrica

(Página 98 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 2,400 a \$ 3,600 el ítem 1678, arriendo, etc.

Establecimientos penales de mujeres, etc.

(Página 99 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 6,000 a \$ 7,500 el ítem 1701, Casa de Corrección de Coquimbo;

De \$ 50,000 a \$ 60,000 el ítem 1704, Casa de Corrección de Valparaíso;

De \$ 6,000 a \$ 10,000 el item 1705, Casa de Corrección de Quillota;

De \$ 63,000 a \$ 70,000 el item 1706, Casa de Corrección de Santiago;

De \$ 40,000 a \$ 60,000 el item 1407, a la Escuela Correccional de Santiago;

De \$ 15,000 a \$ 25,000 el item 1708, Escuela de Reforma Magdalena;

De \$ 7,000 a \$ 10,000 el item 1709, Casa de Corrección de Rancagua;

De \$ 8,000 a \$ 12,000 el item 1711, Casa de Corrección de Curicó;

De \$ 14,000 a \$ 20,000 el item 1712, Casa de Corrección de Talca;

De \$ 5,000 a \$ 7,000 el item 1713, Casa de Corrección de Linares; y

De \$ 15,000 a \$ 20,000 el item 1716, Casa de Corrección de Chillán.

Se ha agregado:

Después del item 1708:

Item ... Asignación extraordinaria por una sola vez, a la Escuela de Reforma Magdalena, para adquisición de 100 camas completas, \$ 20,000 . \$ 20,000

Item ... Para pagar la cuota de pavimentación de la calzada frente al inmueble ocupado por el mismo establecimiento 3,600

Después del item 1720:

Item ... Asignación extraordinaria a la Casa de Corrección de Mujeres de Chillán para la terminación del edificio 20,000

Se ha reemplazado:

En la glosa del item 1719 por la palabra "Angeles" la palabra "Andes" que figura por error.

Gendarmería de Prisiones

(Página 100 del Proyecto)

Se ha agregado:

En la glosa del item sin número, para viáticos, etc., después de la palabra "impresiones", las palabras "útiles de escritorio";

En la glosa del item sin número, uniforme, etc., después de la palabra "Prisiones", la frase: "conservación del armamento"; y

Al final de la sección el item 1392, modificado como se indica:

Item ... Para gastos de mantenimiento y combustible del ca-

rrro-automóvil de la Gendarmería de Prisiones, destinado al servicio de transporte de reos \$ 2,500

Se ha elevado:

De \$ 617,160 a \$ 717, 792 el item sin número, para asignación de rancho, etc.

Gastos generales de las prisiones

(Página 101 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 2.600,000 a \$ 3.117,525 el item 1722, para alimentación, etc., agregando como frase final de la glosa la frase: y para pagar las cuentas adeudadas el año anterior; y

De \$ 158,852 a \$ 164,862 el item, para pagar al personal, etc., que sigue al item 1733.

Se ha agregado:

Después del item 1722:

Item ... Para pagar el saldo no cubierto por falta de fondos en tesorería, de mayor cantidad mandada pagar por decretos números 1,340 y 1,093, de 28 y 29 de Agosto de 1922, respectivamente, por el valor del rancho suministrado a los reos de los establecimientos penales que se mencionan en dichos decretos, durante los tres últimos meses de 1921 y los siete primeros de 1922 \$ 90,143 63

Después del 1730:

Item ... Subvención al Reformatorio de Niños de Valparaíso \$ 10,000

Item ... Subvención al Reformatorio de Niños de Concepción 5,000

Item ... Para pagar a los exporteros de la Penitenciaría y de la Cárcel de Talca los sueldos que se les adeuda por cuatro meses de 1923 y de que se encuentran insolutos por haberse suprimido esos empleos en el Presupuesto 666 64

Después del 1731:

Item ... Asignación al Reformatorio Femenino de Valparaíso \$ 12,000

Item ... Asignación al Reformatorio de Temuco. . . . \$ 2,000

Después del ítem 1733:

Item ... Para pagar la primera cuota de un equipo completo de monotipia para el taller fiscal de imprenta de la Penitenciaría de Santiago, por un valor total de 15,000 dólares americanos, entregables funcionando, según contrato \$ 60,000

Instituto Médico Legal
(Página 102 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 2,000 a \$ 3,000 el ítem 1742, mayordomo.

El ítem sin número, para proseguir, etc., que sigue al 1742, se ha trasladado después del 1737.

Se ha agregado:

Item ... Para adquisición de artefactos y otros gastos del servicio de la Morgería de Valparaíso \$ 2,500

Item ... Para artefactos y materiales, muebles, etc., destinados al Instituto Médico Legal 40,000

Gastos generales

(Página 103 del Proyecto)

Se ha elevado:

De \$ 20,000 a \$ 50,000 el ítem 1744, para remunerar, etc.;

de energía eléctrica, etc.; y

De \$ 50,000 a \$ 58,300 el ítem 1743, pago

De \$ 20,000 a \$ 40,000 el ítem 1751, para viáticos, etc.

Se ha reducido:

De \$ 46,550 a \$ 44,150 el ítem 1746, para jubilaciones, etc.

Se ha agregado:

Después del ítem 1760:

Item ... Para adquirir un automóvil destinado al servicio del Juzgado del Crimen de turno de Santiago y para gastos de mantenimiento. \$ 14,500

Item ... Para pagar el valor de las reparaciones del edificio de la Penitenciaría, galpones e instalaciones de los talleres fiscales del mismo establecimiento, destruido por la explosión de la Fábrica de Cartuchos, según presupuesto de la Dirección General de Obras Públicas \$ 299,822

Y como frase final de la glosa del ítem último de la partida, para pago, etc., la siguiente:

"Previo informe favorable del Tribunal de Cuentas sobre la legalidad del gasto a la fecha en que se decretó".

Sala de la Comisión, 2 de Mayo de 1924.—
M. Novoa, Secretario.

Santiago, Junio de 1924.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Comisión Mixta de Presupuestos ha tomado en consideración el proyecto de ley de gastos de la Administración Pública para 1924, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, y habiendo terminado su estudio ha informado a la Honorable Cámara de Diputados acerca de dicho asunto.

En conformidad a las disposiciones de la ley N.º 2672, de 17 de Agosto de 1912, se fijó como cuota para los gastos del expresado Departamento la suma de \$ 56.984.637 m/c. y \$ 62.552.039.95 oro, sumas iguales a las consultadas en el proyecto del Ejecutivo.

La Sub-Comisión encargada del estudio de este negocio presentó su informe manteniendo en líneas generales el proyecto del Ejecutivo, pero introdujo algunas modificaciones que excedieron la cuota asignada.

La Comisión aceptó el informe de su Sub-Comisión y aprobó además diversas indicaciones del señor Ministro que elevan el referido exceso a \$ 2.325,074.38 m/c. y \$ 530.932.77 oro.

En consecuencia, la cuota definitiva del Presupuesto de Hacienda quedó fijada en la suma de \$ 59.309.711.38 m/c. y \$ 62.552.039.95 oro, cantidades a que exactamente asciende el proyecto que la Comisión ha sometido a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Figuran, además, con cargos a fndos especiales los ítem 1584, 1585 y 1601, con un total de \$ 12.954,650 m/c. y los ítem 1639, 1640, 1642 y 1643 con un total de 9.244,425.55 pesos oro.

Las modificaciones introducidas por la Comisión en el proyecto del Ejecutivo, constan del Boletín impreso, que adjunto remito a V. E.

Dios guarde a V. E.—H. Arancibia Laso.—
M. Novoa, Secretario.

Las modificaciones introducidas por la Comisión Mixta en el presupuesto de Hacienda, dicen:

PARTIDA 1.a

Secretaría

Sin modificación.

PARTIDA 2.a

Tribunal de Cuentas

Se ha agregado:

Antes del Item 41:

Item Inspector auxiliar Municipal. \$ 12,000

Se ha suprimido:

El Item 42, para pagar los gastos, etc.

PARTIDA 3.a

Dirección de Contabilidad

Se ha reemplazado:

Los ítem 66 y 67, por el siguiente:

Item Once inspectores, uno de los cuales debe ser el inspector de Bancos, con \$ 16,000 cada uno y no debiendo proveerse las dos primeras vacantes que se produzcan. \$ 176,000

Se ha agregado:

Después del ítem 68:

Item Asignación para casa al Director. \$ 6,000

Se ha elevado:

De \$ 35,000 a \$ 42,800 el ítem 70, para pagar a los operarios, etc., aumentando en \$ 7,800 el renglón jornales del detalle.

PARTIDA 4.a

Casa de Moneda

VARIABLES

Se ha agregado:

Después del ítem 100:

Item Asignación extraordinaria durante el año de 1924 al personal de la Casa de Moneda de 30 % para los que disfruten de un sueldo superior a \$ 4,000 y de 40 % para los que tengan un sueldo de \$ 4,000 o menos.	\$	52,510
" Para adquirir los siguientes elementos destinados a la Casa de Moneda y para fletes, embalajes, seguros, etc., de los mismos:		
cada uno.	3,360 \$	10,600
Un motor eléctrico para el mismo.		1,000
Un pirómetro.		1,000
Un horno a gas.		3,500
Acero para cuños (2,100 kilos).		17,208
Un horno de precisión y sus piezas.		15,000
Para fletes, embalajes, seguros, etc.		3,000
	<hr/>	<hr/>
	\$	51,658

PARTIDA 1.a

Dirección del Tesoro

VARIABLES

Se ha agregado:

Después del ítem 119:

Item Asignación extraordinaria durante el año 1924, al personal de la Dirección del Tesoro, de un 30 % para los que disfruten de un sueldo superior a \$ 4,000 y de 40 % para los que tengan un sueldo de \$ 4,000 o menos. \$ 49,220

Se ha reducido:

De \$ 30,000 a \$ 25,000 el ítem 121, para atender a los gastos, etc.; y

De \$ 150,000 a \$ 120,000, el ítem 123, para movilización, etc.

Se ha elevado:

De \$ 80,000 a \$ 110,000 el ítem 122, para gastos generales, etc.

PARTIDA 6.a

Tesorerías

VARIABLES

Tesorería Fiscal de Valparaíso

Se ha elevado:

De \$ 1,500 a \$ 3,000 el ítem 295, asignación, etc., a razón de \$ 1,000 al año cada uno.

Tesorería Fiscal de Valparaíso

Se ha elevado:

De \$ 8,400 a \$ 20,000 el ítem 318, arriendo, etc.

Tesorería Fiscal de Puchacai

Se ha elevado:

De \$ 240 a \$ 720 el ítem 343, arriendo, etc.

Tesorería Fiscal de Arauco

Se ha elevado:

De \$ 240 a \$ 480 el ítem 347, arriendo.

Tesorería Fiscal de Cañete

Se ha elevado:

De \$ 500 a \$ 840 el ítem 348, arriendo.

Tesorería Fiscal de Osorno

Se ha agregado:

Después del ítem 357:

Ítem Para adquisición de una caja de hierro y muebles de la misma . . . \$ 5,000

PARTIDA 7.a

Aduanas

Superintendencia de Aduanas

Se ha suprimido:

El ítem 372, oficial 7.o

Resguardo de fronteras

Se ha reducido:

De \$ 36,000 a \$ 30,000 el ítem 398, sueldo para diez guardas primeros.

De \$ 36,400 a \$ 36,600 el ítem 394, sueldo para doce guardas segundos.

Personal de los resguardos de fronteras, etc.

Se ha reducido:

De \$ 23,000 a \$ 18,000 el ítem 410, sueldo para cinco aspirantes a vistas de tercera clase;

De \$ 120,000 a \$ 96,000 el ítem 413, sueldo para dieciséis pesadores terceros.

Se ha suprimido:

El ítem 415, oficial tercero.

Aduana de Pisagua

Se han suprimido:

Los ítem 456, oficial 1.o, y 457, dos pesadores primeros.

Resguardo

Se ha reducido:

De \$ 15,000 a \$ 10,000 el ítem 460, sueldo para dos guardas.

Aduana de Iquique

Resguardo.

Se ha reducido:

De \$ 19,200 a \$ 14,400 el ítem 500, sueldo para tres guardas a caballo.

Tenencia de Caleta Bucna

Se ha reducido:

De \$ 10,000 a \$ 5,000 el ítem 509, sueldo para un guarda.

Tenencia de Aduana de Coloso

Se ha reducido:

De \$ 8,000 a \$ 4,000 el ítem 580, sueldo para un pesador.

Tenencia de Mejillones

Se ha reducido:

De \$ 9,200 a \$ 4,600 el ítem 587, sueldo para un pesador segundo.

Aduana de Taltal

Resguardo.

Se ha reducido:

De \$ 24,000 a \$ 20,000 el ítem 611, sueldo para cinco guardas segundos.

Aduana de Chañaral

Se ha suprimido:

El ítem 629, oficial 1.o

Resguardo.

Se han trasladado:

A continuación del ítem 1064, los ítem sin número que siguen al ítem 635.

Aduana de Coquimbo

Se ha reducido:

De \$ 6,900 a \$ 4,600 el ítem 656, sueldo para dos oficiales terceros.

Se ha agregado:

Después del ítem 661:

Ítem Oficial 1.o de la Alcaldía \$ 2,400

Tenencia de Puerto Oscuro

Se ha suprimido:

El ítem 672, teniente administrador.

ADUANA DE VALPARAISO

Se ha reducido:

De \$ 5.000 a \$ 2.500 el ítem 728, sueldo para un oficial décimo sexto;

De \$ 4.400 a \$ 2.200 el ítem 764, sueldo para un oficial décimo tercero;

De \$ 9.600 a \$ 4.800 el ítem 780, sueldo para dos extractadores;

De \$ 11.000 a \$ 6.000 el ítem 781, sueldo para tres oficiales auxiliares;

De \$ 9.200 a \$ 6.000 el ítem 817, sueldo para tres inspectores; y

De \$ 66.000 a \$ 57.200 el ítem 818, sueldo para veintiséis guardianes.

Se han suprimido:

Los ítem 788 y 789, teniente tercero y teniente cuarto.

Se han trasladado a la partida 14. Comisión de Puertos, los ítem 807 a 815 y 828 a 842, que, respectivamente, figuran bajo los epígrafes "Muelle Fiscal" y "Empleados cuyos sueldos se pagarán con cargo al servicio de movilización."

Tenencia de Aduanas de San Antonio

Se ha suprimido:

El ítem 858, teniente administrador.

Aduana de Talcahuano

Se ha reducido:

De \$ 16.200 a \$ 13.500 el ítem 883, sueldo para cinco oficiales auxiliares;

De \$ 36.000 a \$ 24.000 el ítem 802, sueldo para cuatro guarda almacenes primeros; y

De \$ 18.490 a 16.100 el ítem 904, sueldo para siete guardas segundos.

Se ha suprimido:

El ítem 887, coprador de pólizas.

Resguardo de Bellavista

Se ha suprimido:

El ítem 930, guarda auxiliar.

Aduana de Coronel

Se ha suprimido:

El ítem 942, oficial quinto.

Se ha reducido:

De \$ 6.000 a \$ 3.000 el ítem 945, sueldo de un oficial auxiliar.

Aduana de Valdivia

Se ha reducido:

De \$ 7.600 a \$ 3.800 el ítem. 973, sueldo de un controlador; y

De \$ 7.800 a 3.600 el ítem 974, sueldo para un oficial auxiliar.

Se ha suprimido:

El ítem 976, un guarda almacenes.

Departamento del Resguardo

Se ha reducido:

De \$ 18.100 a \$ 13.800 el ítem 979, sueldo para seis guardas.

Tenencia de Aduana de Maullin

Se ha trasladado el indicado rubro y los dos ítem que le siguen a continuación del ítem 1020.

VARIABLES

Se ha agregado:

Después del ítem 1058:

Item	Asignación local de un veinte por ciento sobre sus sueldos a los empleados de la Aduana de Punta Arenas que tengan una renta de nueve mil pesos o superior a esta suma, y de un treinta por ciento a los que tengan un sueldo inferior a esta cantidad.	\$	43.000
-----------	---	----	--------

Gastos generales

Se ha agregado:

Después del ítem 1064:

Item	Asignación al patrón de todo bote de la Aduana de Chañaral.	\$	1.000
"	Asignación a los marineros de la Aduana de Chañaral, a razón de \$ 1.200 cada uno. . .		4.800
"	Asignación local de cien pesos mensuales a cada uno de los empleados del Cuerpo de Vistas que presten servicios en las Aduanas de Arica, Iquique, Antofagasta y Taltal.		25.200
"	Para pago de gratificación extraordinaria a los empleados que presten sus servicios en los		

almacenes de la Alcaidía de la Aduana de Valparaíso, hasta enterar ocho horas diarias de trabajo . . . 56,000

Se ha reducido:

De \$ 70.000 a \$ 69,000 el ítem 1068, por pago de alumbrado, etc., suprimiendo en la glosa las palabras finales "y remisión de documentos".

Se ha elevado:

De \$ 2.000,000 a \$ 3.000,000 el ítem 1070, por gastos de carga, etc.

Se ha agregado:

Como frase final de la glosa del ítem 1083, para impresos, etc., la palabra "y remisión de documentos".

Arrendamientos

Se ha agregado:

Antes del ítem 1084, los siguientes:

" Asignación al administrador de Aduanas, para arriendo de casa. \$ 9,000

" Asignación al administrador de la Aduana de Valparaíso, para arriendo de casa. . . . 6,000

Después del ítem 1085 y bajo el epígrafe que se expresa, el ítem que se indica:

Aduana de Antofagasta

Item Asignación para casa al Administrador de la Aduana. \$ 6,000

Aduana de Valparaíso

Se ha trasladado a la partida 14, Comisión de Puertos, el ítem 1096, arriendo de casa para el Director del muelle fiscal.

Tendencia de Aduana de Curanipe

Se ha suprimido el indicado epígrafe y el ítem 1102 que le sigue.

Enseres y útiles

Se han agregado:

Después del 1122, los siguientes:

Item Para reparaciones del edificio ocupado por el depósito de materias inflamables \$ 10,000

" Para arreglo del camino de la Aduana al depósito de materias inflamables. 30,000

" Para reparaciones de la casa fiscal que ocupa la Aduana de Punta Arenas. 8,000

" Para cancelación de cuentas pendientes de Aduanas y de la Superintendencia, reconocidas por decreto supremo. 30,000

" Para adquirir la casa ocupada por la Aduana de Tocopilla. 70,000

PARTIDA 8.a

Dirección General de Impuestos Internos

Se ha elevado:

De \$ 10,800 a \$ 14,000 al ítem 1117, un abogado auxiliar, agregando en la glosa las palabras sueldos por el presente año.

Se ha agregado:

Después del ítem 1177:

Item ... Para asignación local de veinticinco por ciento sobre sus sueldos a los empleados residentes desde Taltal inclusive al Norte y en el Territorio de Magallanes, ley 3996, de 2 de Enero de 1924. \$ 30,000

" Para cancelar los honorarios correspondientes a cinco años que se adeudan al corredor de comercio encargado de fijar el precio de plaza de los valores mobiliarios. 20,000

" Subvención a los subinspectores, a razón de veinte pesos al mes para pago de oficina. 19,000

Arrendamientos:

Se ha elevado:

De \$ 67,800 a \$ 84,600 el ítem 1179, introduciendo en el detalles las modificaciones que se indican:

Primera zona

Se eleva a \$ 7,200

Tercera zona

Se eleva a \$ 18,000

En la Quinta zona

Se agrega:

Arriendo de casa de la
la Inspección (Talca). \$ 6,000

Séptima zona

Se eleva a \$ 7,200

PARTIDA 9.a

Dirección General de Especies Valoradas

Se ha elevado:

De \$ 9,360 a \$ 12,000 el ítem 1198, diciendo:
Jefe técnico del departamento de grabados y di-
bujos.

PARTIDA 10

Inspección de Casas de Préstamos

Se ha agregado:

Después del ítem 1225:

Item Para la construcción de
la sala de remates en
los terrenos que para
el efecto ha adquirido
la Caja de Crédito
Prendario. \$ 300,000

" Para instalar en Valpa-
raíso la primera sucur-
sal de la Caja de Cré-
dito Prendario. . . . 300,000

PARTIDA 11

Defensa fiscal

Se ha elevado:

De \$ 96,000 a \$ 192,000 el ítem 1228, ocho abo-
gados, etc., con \$ 24,000 cada uno;

De \$ 12,000 a \$ 24,000 el ítem 1230, un abo-
gado encargado, etc.;

De \$ 12,000 a \$ 16,280 el ítem 1234, siete es-
cribientes, etc., con dos mil trescientos cuarenta
pesos cada uno;

De \$ 12,000 a \$ 16,000 el ítem 1235, suprimien-
do en la glosa la frase: "Con la obligación de
servir de apoderados en Santiago de la Delega-
ción Fiscal de Salitreras".

De \$ 7,000 a \$ 9,100 el ítem 1236, oficial de
partes;

De \$ 5,000 a \$ 6,500 el ítem 1237, oficial pri-
mero;

De \$ 3,600 a \$ 4,860 el ítem 1238, dos porte-
ros segundos, con \$ 2,340 cada uno;

De \$ 8,000 a \$ 10,400 el ítem 1239, procurador
de causas fiscales;

De \$ 6,500 a \$ 8,450 el ítem 1240, procurador
de causas fiscales, etc.; y

De \$ 1,500 a \$ 1,950 el ítem 1241, receptor.

Se ha suprimido:

El ítem 1229, gratificación, etc.; y
El ítem 1231, gratificación anual al mismo, etc.
Se ha reducido:

De \$ 7,500 a \$ 6,000 el ítem 1250, diciendo:
"para arriendo del local en que funciona el Con-
sejo de Defensa Fiscal".

PARTIDA 12

Oficina de Emisión Fiscal

Se ha elevado:

De \$ 12,600 a \$ 16,380 el ítem 1251, jefe;

De \$ 10,000 a \$ 13,000 el ítem 1252, sub-jefe;

De \$ 9,000 a \$ 11,700 el ítem 1253, jefe del

Tesorillo;

De \$ 9,000 a \$ 11,700 el ítem 1254, secretario-
contador;

De \$ 9,000 a \$ 11,770 el ítem 1255, cajero pri-
mero;

De \$ 7,200 a \$ 9,360 el ítem 1256, cajero se-
gundo;

De \$ 6,600 a \$ 17,160 el ítem 1257, sueldo pa-
ra dos cajeros terceros;

De \$ 4,200 a \$ 5,460 el ítem 1258, oficial pri-
mero;

De \$ 3,600 a 4,860 el ítem 1259, oficial segun-
do;

De \$ 3,000 a \$ 3,900 el ítem 1260, oficial ter-
cero;

De \$ 2,400 a \$ 3,120 el ítem 1261, oficial cuar-
to;

De \$ 2,000 a \$ 5,200 el ítem 1262, sueldo para
dos oficiales quintos; y

De \$ 1,500 a \$ 1,950 el ítem 1263, portero pri-
mero.

PARTIDA 13

Delegación Fiscal de Salitreras y Guaneras

Sin modificación.

PARTIDA 14

Comisión de Puertos

Se ha agregado:

Después del ítem 1285:

tem Asignación al capitán de
navío retirado, don
Gmo. G. Huidobro, por
los servicios que presta
en la Comisión de
Puertos y nombrado
por decreto supremo
número 2,378 de 22 de
Julio de 1913. \$ 10,000

Después del ítem 1300, bajo el epígrafe que
se indica, los siguientes:

Muelle fiscal	
Item	
... Director.	\$ 7,200
... Ayudante del Director.	4,100
... Mecánico para la grúa.	4,900
... Ayudante para la grúa.	3,600
... Mecánico segundo.	3,300
... Carpintero.	2,900
... Dos majadores, con dos mil doscientos pesos anuales ca- da uno.	4,400
... Alistador y bodeguero	2,000
... Aceitador de carros	2,000
	\$ 34,400

Empleados cuyos sueldos se pagarán con cargo al servicio de movilización

... Primer mecánico.	\$ 4,700
... Segundo mecánico.	3,300
... Ayudante mecánico.	2,000
... Primer maquinista.	4,100
... Segundo maquinista.	2,800
... Tercer maquinista.	2,700
... Mecánico del muelle fiscal.	2,200
... Primer fogonero.	2,700
... Contramaestre y piloto.	3,300
... Dos marineros con dos mil doscientos pesos cada uno.	4,400
... Doce muchachos para mane- jar los pescantes	13,200
... Seis individuos para el servi- cio de los cabrestantes.	9,000
... Escribiente.	2,900
... Diez muchachos para mane- jar los ascensores, con mil cien pesos cada uno.	11,000
... Para pagar al personal de Aduana que pasa a depen- der de la Comisión de Puer- tos, la gratificación que le corresponde, en conformidad a las leyes números 3,626 y 3,842.	10,490

Estos ítem corresponden a los ítem 807 al 815, y 828 al 842 de la partida 7.a, Aduanas, que se ha suprimido.

Se ha elevado:

De \$ 5,000 a \$ 7,000 al ítem 1296, pasajes y viáticos.

PARTIDA 15

Ley de Alcoholes

Sin modificación.

PARTIDA 16

Variables generales

Se ha elevado:
De \$ 5,000 a \$ 20,000 el ítem 1507, para pago de sueldos a los empleados que subroguen, etcétera;
De \$ 3,500 a \$ 6,000 al ítem 1308, a razón de \$ 3,000 cada una de las asignaciones que concede.
De \$ 2,000 a \$ 3,000 el ítem sin número, para pagar al archivero, etc., que sigue al 1308.
De \$ 40,000 a \$ 50,000 el ítem 1314, para gastos de traslación, etc.;
De \$ 50,000 a \$ 100,000 el tercer ítem sin número que aparece en la página 117 del proyecto, diciendo: "para reparaciones de edificios de Aduanas, muelles y malecones".

Se ha agregado:

Después del ítem 1307:
Ítem Asignación para casa al sub-secretario mientras se aprueba la ley sobre mejoramiento de los sueldos del personal de los Ministerios. \$ 6,000
Después del ítem 1310:

Tenencia de Aduana de Guayacán

Ítem Para pagar a los siguientes empleados que desempeñaron puestos en la Tenencia de Aduana de Guayacán, durante el año 1923:
Teniente administrador. . . \$ 4,160
Un guardián. . . 3,080
Dos marineros, con \$ 1,680 cada uno. . . 3,360 10,600

Tenencia de Aduana de Cruz Grande

Ítem Para pagar el sueldo correspondiente al año 1923, del teniente administrador. \$ 4,160

Tenencia de Aduana de Totoralillo

Ítem Para pagar el sueldo correspondiente al año 1923, del guarda-inter-ventor. \$ 3,100

Después del 1318:

Ítem Para pago de cuentas correspondientes a años

anteriores, siempre que el gasto se encuentre comprendido dentro de las disposiciones del decreto reglamentario número 3,356, de 30 de Diciembre de 1918. . \$ 96,000

Después del tercer ítem sin número de la página 117 del proyecto:

Item Para la terminación del muelle número 1 de la Aduana de Talcahuano \$ 25,480 10

" ... Para la terminación del muelle número 2 de la Aduana de Talcahuano 19,243.40

" ... Para reparación y prolongación del muelle de Corral, en conformidad al presupuesto elaborado por la Dirección de Obras Públicas. 20,0000

" ... Para reparación de los muelles de las Aduanas de Taltal, Chafaral, Caldera y Huasco. 60,000

Se ha suprimido:

El ítem de \$ 200,000, para iniciar la construcción del edificio para la Aduana de Valparaíso, que sigue al 1322.

PARTIDA 17

Pensiones de gracia, montepío y jubilaciones

Se ha agregado:

Después del ítem 1351:

Item ... Carlos Bravo Valdivieso, inspector de oficinas fiscales. Decreto 1,132, de Julio 11 \$ 16,000

Después del 1384:

Item ... Fierro del Oróndate, ex-guardián primero del Resguardo de Antofagasta. Decreto 2,321, de 13 de Noviembre de 1923. \$ 1,781.25

Después del 1403:

Item ... Pedro Jiménez, sub-inspector de Impuestos Internos. Decreto 1,212, de Julio 19. . \$ 6,000

Después del 1423:

Item ... Francisco Molina, sub-inspector de Impues-

tos Internos. Decreto 1,003, de Junio 14 . \$ 4,800

Después del 1445:

Item ... Lorenzo Padilla, mecánico de la grúa del muelle fiscal. Decreto 1,530, de Agosto 9 . \$ 4,900

Dspués del 1462:

Item ... Carlos Rodríguez, pesador primero del Cuerpo de Vistas. Decreto 1,163, de Julio 17 . \$ 6,142.50

Después del 1499:

Item ... Juan Véliz, contador primero de la Dirección del Tesoro, Decreto 1,136, de Julio 12 . . \$ 4,950

Después del anterior:

Item ... Ingacio Valdés, inspector primero de Impuestos Internos. Decreto 1,040, de Junio 14 . . \$ 9,660

Después del anterior:

Item ... Aurelio Vial, fundidor mayor de la Casa de Moneda. Decreto 1,580, de Agosto 13. \$ 12,000

Se han suprimido:

Los ítem 1362, 1373, 1376, 1381, 1401, 1403, 1405, 1400, 1415, 1441, 1460 y 1480.

PARTIDA 18

Servicios de deudas y garantías

Se han elevado:

De \$ 280,430 a \$ 380,430 el ítem 1583, reemplazando su glosa como sigue:

"Para pago de ocho por ciento de interés y dos por ciento de amortización de los bonos emitidos por el Consejo de Habitaciones para Obreros, en conformidad a la ley número 1,969, de 18 de Julio de 1907, que ascendía a dos millones ochocientos cuatro mil trescientos pesos, más un millón de pesos emitidos durante el año 1923, debiendo aplicarse preferentemente al pago de la amortización e intereses, los fondos que el Consejo integre en arcas fiscales".

Se ha agregado:

Después del ítem 1584:

Item nuevo.—Para atender al servicio de ocho por ciento de interés y dos

por ciento de amortización, sobre cuatro millones de pesos en bonos para obras de regadío, emitidos en el año 1923, con arreglo a la ley número 2.953, de 9 de Diciembre de 1914 \$ 400,000

PARTIDA 19

Comisión de Puertos

Se ha suprimido:

En la glosa del ítem 1606, la frase final: "pudiendo incrementarse este ítem, etc."

PARTIDA 21

Subvenciones, asignaciones, etc.

Se ha agregado:

Después del ítem 1614:

Ítem ... Para contratar en el extranjero un consultor económico del Gobierno. \$ 40,000

Se ha elevado:

De \$ 543,333.33 a \$ 666,666, el ítem 1615, subvención a la Asociación de Productores de Salitre, etc.; y

De \$ 10,000 a \$ 15,000 el ítem 1616, para adquirir salitre y enseñar su aplicación, etc.

Se ha suprimido:

El epígrafe: "Inspección Fiscal de Propaganda del Salitre" y los tres ítem sin números que van a continuación.

PARTIDA 22

Deuda pública

Se ha reemplazado:

En la glosa del ítem 1641, la palabra: "nueve" y la palabra "quinientos", por la palabra "siete", y las palabras "ciento veinticinco", respectivamente.

En la glosa del ítem 1645 la palabra "primera" y "cuatro", por las palabras "segunda" y "tres", respectivamente.

PARTIDA 23

Dirección General de Especies Valoradas

Sin modificación.

Sala de la Comisión, 23 de Mayo de 1924.—
M. Novoa, secretario.

Santiago, ... de Junio de 1924.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Comisión

Mixta de Presupuestos ha tomado en consideración el proyecto de ley de gastos de la Administración Pública para 1924, en la parte correspondiente al Ministerio de Guerra, y habiendo terminado su estudio, ha informado a la Honorable Cámara de Diputados acerca de dicho asunto.

En conformidad a lo dispuesto por la ley N.º 2,672, de 17 de Agosto de 1922, se fijó como cuota para los gastos del expresado Departamento, la suma de \$ 60.727,659.20, moneda corriente, y \$ 79,000 oro.

La Sub-Comisión encargada del estudio previo de este asunto ha debido considerar diversos gastos que tienen su origen en la ley de sueldos del Ejército y, además, consultar las verdaderas cantidades que requieren los servicios dependientes del Ministerio.

Las modificaciones propuestas por la Sub-Comisión exceden la cuota asignada en 6 millones 383,733 pesos 51 centavos, moneda corriente, y \$ 90,000 oro.

La Comisión impuesta de las razones de carácter legal y de buen servicio que obligaron a la Sub-Comisión a exceder la cuota en las sumas anotadas, aprobó las modificaciones propuestas.

Terminado el estudio del presupuesto en la forma indicada el 23 de Octubre último, hubo la Comisión de retener su tramitación en atención a la disposición contenida en la citada ley N.º 2672, que dispone que los gastos de los respectivos Departamentos de Estado deberán encuadrarse dentro de la cuota fijada.

En esta situación, la Comisión solicitó del señor Ministro de Hacienda que, en conformidad a lo dispuesto por la ley de 16 de Setiembre de 1884, sobre formación de los presupuestos, se sirviera indicar los recursos extraordinarios para saldar el exceso anotado.

El señor Ministro, en una de las últimas sesiones celebradas por la Comisión, ha indicado los recursos para saldar el déficit de los presupuestos, punto acerca del cual la Comisión acordó informar por separado al Honorable Senado.

Llenado este requisito, la Comisión fijó como cuota definitiva para los gastos de este presupuesto, la cantidad de \$ 67.293,020.51, moneda corriente, y \$ 165,000 oro, sumas a que ascienden los gastos contemplados en el proyecto sometido a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Las modificaciones introducidas por la Comisión en el proyecto del Ejecutivo, constan del boletín impreso, que adjunto a V. E., corrigiendo los errores de impresión.

Dios guarde a V. E.—Héctor Arancibia La-

Las modificaciones introducidas por la Comisión Mixta en el presupuesto de Guerra, dicen:

PARTIDA 1.a

Sub-secretaría y Departamentos

FIJOS

Se ha reducido:

- De 18,000 a \$ 7,200 el ítem 7, sueldo para dos oficiales del número, etc., en vez de cinco.
- De 15,000 a \$ 6,000 el ítem 8, sueldo para dos oficiales, etc., en vez de cinco.
- De 5,000 a \$ 3,000 el ítem 27, banquete de 19 de Setiembre.

Se ha elevado:

- De 4,000 a \$ 7,000 el ítem 24, servicio cablegráfico.

VARIABLES

Se ha agregado:

Antes del ítem 20, los siguientes:

- Item Tres oficiales de número de 1.a clase, con \$ 3,600 anuales cada uno... .. \$ 10,800
- " Tres oficiales de número de 2.a clase, con \$ 3,000 anuales cada uno... .. 9,000

Después del ítem 20:

- Item Asignación para casa al Sub-Secretario, mientras se aprueba la ley sobre mejoramiento de sueldos del personal de los Ministerios . \$ 6,000

Después del ítem 30, los siguientes:

- Item Subvención al Circulo de Oficiales Retirados y Liga Patriótica Militar \$ 2,000
- Item Subvención al Albergue de Veteranos del 79, de Santiago, mientras esté supervigilado por un delegado del jefe de la II División . . . \$ 2,000

Después del ítem 38:

- Item Para la impresión de diplomas de la condecoración Al Mérito y confección de las medallas \$ 2,500

Se ha trasladado a continuación del ítem 38 el ítem 36, para la impresión de diplomas, etc.

PARTIDA 2.a

Sueldos, asignaciones, etc.

(Página 8 del Proyecto)

FIJOS

Se ha reducido:

- De 3.193,638.60 a \$ 3.157,938.60 el ítem 45, fijando el monto del primer renglón en 1.848,900 pesos, sueldo de ciento cincuenta y ocho capitanes en vez de ciento sesenta y uno; y
- De 495,332.15 a \$ 309,725 el ítem 47, setenta tenientes segundos, etc., reemplazando los dos primeros renglones por los siguientes:

Sesenta tenientes 2.os, sueldo como tales hasta el 26 de Enero .. \$ 20,280

Cinco tenientes 2.os, con sueldo de tales hasta el 13 de Setiembre 16,445

Se ha elevado:

- De 4.107,332.76 a \$ 4.478,826.36 el ítem 46, agregando en su glosa los siguientes renglones:
 - Sesenta tenientes 2.os que ascienden el 27 de Enero, sueldo de tenientes 1.os desde la fecha indicada \$ 361,834 25
 - Cinco tenientes 2.os que ascienden el 14 de Setiembre, sueldo de tenientes 1.os desde la fecha indicada 9,650 40
- De 13.229,446 a \$ 13.829,446, el ítem 48, siete mil setecientos treinta y cinco hombres, etc.; y
- De 1.290,000 a \$ 1.430,000, el ítem 49, siete mil novecientos cuarenta y cinco conscriptos, etc.

VARIABLES

Se ha elevado:

- De 811,470 a \$ 1.203,522, el ítem 50, gratificación, etc., introduciendo en su glosa las siguientes modificaciones:

El renglón, gratificación de mando se eleva a \$ 178,600; el renglón, gratificación de alojamiento a \$ 422,697; y el renglón gratificación de 30 o/o, etc., a \$ 526,000.

El renglón, diferencias de sueldos, etc., se suprime.

- De 120,000 a \$ 320,000, el ítem 51, gratificación, etc., elevando el primer renglón a 130 mil pesos y el segundo, viáticos, a \$ 170,000.

- De 2.174,233 a \$ 3.287.100, el ítem 52, gratificación, etc., introduciendo en su glosa las modificaciones siguientes:

El renglón gratificación de alojamiento, etc., se aumenta a \$ 1.195,410; el renglón, gratificación de 30 o/o a \$ 1.912,000; el renglón, gratificación de 25 o/o, etc., a \$ 20,000; y el renglón, gratificación por años de servicios a \$ 107,690.

PARTIDA 3.a

(Página 4 del Proyecto)

Suministros y necesidades del Ejército

Se ha elevado:

VARIABLES

De 108,450 a \$ 138,450 el ítem 57, para atender al pago de jornales, etc.

De 1,500,000 a \$ 2,000,000, el ítem 59, para adquisición de artículos, etc.

De 15,000 a \$ 25,000 el ítem 62, para gastos de conservación de especies, etc.

De 35,000 a \$ 235,000 el ítem 63, para adquisición de frazadas, etc.

De 5,050,130 a \$ 11,000,000 el ítem 64, para proveer a la alimentación, etc., agregando en la glosa la siguiente frase final: "pudiendo hacerse por administración cuando se economice en diez por ciento sobre el precio de las propuestas respectivas".

De 2,001,150 a \$ 6,000,000 el ítem 65, para forraje, talaje, etc.;

De 150,000 a \$ 200,000 el ítem 66, pasaje por mar, ferrocarriles particulares, etc.; y

De 200,000 a \$ 700,000 el ítem 67, pasajes y fletes de los ferrocarriles del Estado, etc.

Se ha agregado:

Antes del ítem 59, el epígrafe siguiente:

"Vestuario, equipo y otras necesidades del Ejército".

Después del 77:

Ítem "Para pago de derechos de aduana" . . . \$ 10,000

PARTIDA 4.a

"Servicio Sanitario"

(Página 16 del Proyecto)

VARIABLES

Se ha elevado:

De 11,985.75 a \$ 57,774, el ítem 88, elevando el renglón "gratificación de alojamiento" a \$ 23,600 y el renglón "gratificación del 30 o/o a \$ 30,174;

De 100,000 a \$ 300,000 el ítem 89, para comprar medicamentos, etc.

De 15,000 a \$ 20,000 el ítem 91, para lavado de ropa, etc., y

De 5,000 a \$ 25,000 el ítem 96, para gastos de material, etc.

PARTIDA 5.a

"Administración y Contabilidad"

(Página 18 del Proyecto)

Sin modificación.

PARTIDA 6.a

"Servicio de Remonta y Veterinaria"

(Página 21 del Proyecto)

VARIABLES

Se ha elevado:

De 15,000 a \$ 30,000 el ítem 110, para comprar medicamentos, etc.

PARTIDA 7.a

"Servicio de Instrucción Primaria"

(Página 23 del Proyecto)

Se ha elevado:

De 80,000 a \$ 148,000 el ítem 117, consultando para gratificación de alojamiento 78,000 pesos; para gratificación de 20 o/o, \$ 30,000; y para gratificación de 40 o/o \$ 40,000.

De 4,000 a \$ 6,000 el ítem 118, diciendo: "para adquisición de textos y útiles de enseñanza".

Se ha agregado:

A continuación del anterior:

Ítem Para confección de mobiliario escolar . . . \$ 10,000

PARTIDA 8.a

"Servicio Religioso"

(Página 24 del Proyecto)

VARIABLES

Se ha elevado:

De 5,620 a \$ 7,000 el ítem 124, asignándole la suma de \$ 7,000 al renglón, gratificación de 30 o/o.

PARTIDA 9.a

"Escuelas de Instrucción"

(Página 25 del Proyecto)

FIJOS

Se ha reemplazado la glosa del ítem 131, sueldo de profesores civiles, etc., por la siguiente:

"Sueldo de profesores civiles y gratificación de profesores militares de los cursos preparato-

rios, general y superior, pudiendo éstos reemplazar a aquéllos conforme al siguiente detalle:

Sueldo de profesores civiles

Asignaturas

	Horas	Sueldo anual por hora semanal	Total de sueldos
Matemáticas	30	\$ 350	\$ 10,500
Matemáticas superiores	16	400	6,400
Castellano	24	350	8,400
Cosmografía	2	350	700
Física	14	350	4,900
Química	14	350	4,900
Historia y Geografía	20	350	7,000
Historia y Geografía de Chile	4	350	1,400
Geografía Física	4	350	1,400
Ciencias naturales	12	350	4,200
Francés	24	350	8,400
Alemán e inglés	20	350	7,000
Filosofía	4	350	1,400
Derecho	6	350	2,100
Trabajos manuales, quedando facultada la Dirección de la Escuela para designar los profesores que deban servirlos	10	350	3,500
Técnica	10	300	3,000
			\$ 75,200
Sueldo de cinco profesores jefes, a razón de seiscientos pesos anuales cada uno.	3,000
Táctica	18	200	3,600
Topografía	14	200	2,800
Conocimiento de armas	12	200	2,400
Fortificación	10	200	2,000
Organización militar	6	200	1,200
Dibujo y caligrafía	8	200	1,600
Dibujo topográfico	10	200	2,000
Dibujo panorámico	8	200	1,600
Conferencias varias, quedando facultada la Dirección de la Escuela para designar los profesores			

nar los profesores que deban servirlos	4	200	800
			\$ 21,000
			\$ 96,200

VARIABLES

Escuela Militar

Se ha elevado:

De 46,800 a \$ 54,000 el ítem 145, agregando a su glosa la siguiente frase final: "y para reposición de ropa interior, libros y útiles de estudio a \$ 40 cada uno".

Se ha agregado:

Después del ítem 152:

Item ... "Para pagar sus premios a los profesores civiles de la Escuela Militar, en conformidad al artículo 44 de la ley de 9 de Enero de 1879. \$ 14,651 21"

Escuela de Sub-Oficiales

Se ha elevado:

De 5,600 a \$ 6,000 el ítem 156, para lavado, etc.

Servicio de Esgrima

Se ha reducido:

De 4,030 a \$ 1,200 el ítem 157, para gratificación, etc.

Servicio de Bandas

Se ha suprimido el indicado epígrafe y el ítem que va a continuación:

Escuela de Caballería

Se ha reducido:

De 10,000 a \$ 2,000 el ítem 162, "para reparaciones, etc." suprimiendo en su glosa la frase final: "incluso la adquisición, etc.".

De 5,500 a \$ 4,000 el ítem 165, para reparación, etc.

De 3,000 a \$ 2,000 el ítem 169, para adquisición, reparación, etc.; y

De 10,000 a \$ 5,000 el ítem 174, para completar la construcción, etc.

Se ha suprimido:

El ítem 167, para adquisición de muebles, etc.;

En la glosa del ítem 173, las palabras: "iniciar los trabajos de alcantarillados en el cuartel"; y

El ítem 176, para gastos de representación, etc.

Escuela de Tiro

Se ha elevado:

De 15,000 a \$ 25,000 el ítem 177, para agua potable, luz, etc.

PARTIDA 10

Estado Mayor General

(Página 32 del Proyecto)

VARIABLES

Se ha reducido:

De 4,000 a \$ 2,000 el ítem 210, subvención al memorial, etc.; y

De 2,000 a \$ 1,500 el ítem 212, para la biblioteca, etc.

Instituto Geográfico Militar

Se ha reducido:

De 47,520 a \$ 28,800 el ítem 218, para pagar 44 auxiliares, etc., suprimiendo la frase final que dice: "debiendo licenciarse igual número, etc."

PARTIDA 11

Dirección Aeronáutica Militar

(Página 37 del Proyecto)

FIJOS

Maestranza

Se ha reemplazado:

El ítem 228, dos mecánicos 1.ºs, etc., diciendo: "Dos mecánicos primeros (pilotos) con seis mil pesos cada uno".

Escuela de Aeronáutica

Se ha elevado:

De 5,200 a \$ 6,200 el ítem 231, gratificación al cuerpo de profesores, etc., reemplazando en el renglón, un técnico, etc., la palabra: "topografía" por la palabra "fotografía" y agregando el renglón siguiente:

Un profesor de Aeronáutica . . . \$ 1,000

VARIABLES

Se ha agregado:

Después del mencionado epígrafe, el subtítulo "Dirección General".

Maestranza

Se ha agregado:

Al mencionado epígrafe, las palabras: "y Parque Central"; En la glosa del ítem 238, des-

pués de la palabra: "bencina", las palabras: "y aceite".

Después del ítem 243:

Item "Para instalar los servicios higiénicos para el personal de la Maestranza" \$ 4,300

Se ha reducido:

De 60,619.52 a \$ 35,000 el ítem 236, para completar el sueldo, etc., agregando al final de la glosa la frase: (25 o/o de sus emolumentos).

Se ha elevado:

De 45,000 a \$ 30,000 el ítem 237, reparaciones del material, etc.

De 10,000 a \$ 25,000 el ítem 239, para trabajos, etc.

De 30,000 a \$ 40,000 el ítem 241, para compra, etc., diciendo: "Para compra, por propuestas públicas, de material de construcción: zinc para techo, maderas, ladrillos, cemento, etc., para la construcción de los galpones en que debe instalarse la Maestranza, trabajos que se ejecutarán con el personal de aviación, (programa para cuatro años, con cuotas anuales de 40,000 pesos); y

De 5,000 a \$ 25,000 el ítem 242, para continuar la preparación, etc.

Escuela de Aeronáutica

Se ha agregado:

Después del ítem 244, los siguientes:

- Item Para pagar al cirujano, don Claudio Salas, sus sueldos insolutos de Marzo a Diciembre de 1921 \$ 6,000
- " Para pagar a la Clínica Alemana la atención médica y hospitalación del aviador, don David Yuseff U. 5,623
- " Para gastos de hospitalización de accidentados 5,000
- " Para pagar sus sueldos insolutos al mecánico, señor Seabroock 1,200
- Item Para gastos generales ocasionados con motivo de los raids que realice la Escuela de Aviación y la Escuadrilla Mixta 6,000

PARTIDA 12

"Dirección del Material de Guerra"

(Página 39 del Proyecto)

VARIABLES

Inspección de Depósitos de Armamentos

Se ha elevado:

De 44,000 a \$ 64,000 el ítem 253, para pago de jornales;

De 10,000 a \$ 20,000 el ítem 254, para compra de materiales, etc.;

De 20,000 a \$ 60,000 el ítem 262, para fabricación de municiones, etc.;

De 30,000 a \$ 50,000 el ítem 266, para re-

paración de material, etc.; y

De 20,000 a \$ 35,000 el ítem 269, para reparación de los equipos, etc.

Se ha reemplazado:

En la glosa del ítem 560, para conservación, etc., las palabras: "y polvorines de Batuco" por las palabras: "y Depósito de Artillería y Tren".

Se ha agregado:

Después del 260:

Item Para reparaciones de los Polvorines de Batuco. \$ 15,000

Servicio y conservación

(Página 46 del Proyecto)

Se ha elevado:

De 55,000 a \$ 85,000 el ítem 324, para pago de jornales, etc.;

De 20,000 a \$ 27,000 el ítem 325, para el servicio de embarque, etc.;

De 25,000 a \$ 50,000 el ítem 326, para conservación e incremento;

De 20,000 a \$ 50,000 el ítem 331, para completar, etc.; y

De 10,000 a \$ 30,000 el ítem 333, para instalar un laboratorio, etc.

PARTIDA 13

"Inspecciones del Ejército"

(Página 49 del Proyecto)

Sin modificación.

PARTIDA 14

"Comandos Divisionarios, etc."

(Página 47 del Proyecto)

VARIABLES

Se ha elevado:

De 10,000 a \$ 15,000 el ítem 353, para gastos de las divisiones, etc.;

De 376,400 a \$ 387,000 el ítem 355, para agua potable, luz y lumbre, útiles de aseo, etc.; introduciendo en su glosa las siguientes modificaciones bajo los epígrafes que se indican:

Brigada combinada

Los renglones: Comando Tacna; Regimiento Caballería Lanceros; y Regimiento de Artillería Velásquez se elevan a \$ 4,000 el primero y \$ 12,000 cada uno de los últimos.

Primera División

En el renglón: Regimiento Caballería Exploradores, Antofagasta, se eleva a 12,000 pesos.

Cuarta División

El renglón: Regimiento de Artillería Magallanes, Punta Arenas, se eleva a \$ 15,000.

Se ha agregado:

Después del ítem 353:

Item Para reparar el material técnico de los cuatro batallones de Zapadores \$ 8,000

PARTIDA 15

"Pensiones, Montepío, etc."

(Página 54 del Proyecto)

Se ha agregado:

Después del ítem 385:

Item Para adquirir un aparato ortopédico para el teniente retirado de Ejército, don Ricardo Rojas (Ley de 22 de Diciembre de 1881).. \$ 600

PARTIDA 16

"Arrendamientos y dividendos hipotecarios"

(Página 56 del Proyecto)

Se ha elevado:

De 240,860 a \$ 258,000 el ítem 386, para arrendamiento, etc., introduciendo en su glosa las siguientes modificaciones:

El comienzo del referido ítem, para arrendamiento, etc., pagos de escrituras de arrendamientos, contribuciones, se ha reemplazado diciendo: "Para arrendamiento de edificios para cuarteles, oficinas militares y pesebreras de los establecimientos de instrucción y demás gastos que originen estos servicios, como ser: pago de escrituras de arrendamiento, contribuciones, etc.", debiendo invertirse las entradas del fondo El Cu-

lenar en el pago de los dividendos hipotecarios que gravan la propiedad y en la mantención y funcionamiento de las Escuelas de Tiro, instaladas en él conforme a un presupuesto aprobado por el Gobierno".

Primera División

Se ha agregado:

Después del renglón, arrendamiento de bodegas, etc.:

"Regimiento Carampangue, en Iquique" \$ 2,000

El renglón, II Brigada de Infantería, Antofagasta, se ha elevado a \$ 6,000.

Segunda División

Se ha agregado:

Después del renglón, Comanda en Jefe:

"Casa para el Jefe de la IV Brigada de Infantería, Valparaíso" . \$ 4,800

Se ha elevado:

A \$ 6,000 el renglón, Regimiento Infantería Yungay, San Felipe.

Tercera División

Se ha agregado:

Después del renglón, V Brigada de Infantería Chillán:

"Regimiento Chacabuco" \$ 12,000

"Regimiento Chillán" 1,200

Cuarta División

Se ha elevado a \$ 4,840 el renglón: Regimiento de Caballería Húsares, Angol; y

Se ha agregado al final:

"Regimiento Llánquihue" \$ 1,900

Se ha suprimido:

El ítem 378, para pago de dividendos, etc.

Se ha elevado:

De 14,250 a \$ 67,761.40 el ítem 389, para pago de dividendos de la chacra "Mabille", etc., intercalando en la glosa después de la palabra: "años" la cifra "1921".

PARTIDA 17

"Imprevistos"

(Página 59 del Proyecto)

Sin modificaciones.

PARTIDA 18

"Obras Públicas"

(Página 60 del Proyecto)

Se ha elevado:

De 140,000 a \$ 500,000 el ítem 395, para reparación y conservación de cuarteles, etc.

Se ha agregado:

A continuación del anterior:

Ítem Para pago de energía eléctrica, destinada a elevar el agua hasta el cuartel del Regimiento Arica, en La Serena . \$ 10,000

PARTIDA 19

"Sentencias Judiciales"

(Página 60 del Proyecto)

Sin modificación.

Oro

PARTIDA 20

"Gratificación y Gastos Generales"

(Página 61 del Proyecto)

Se ha reemplazado:

En la glosa del ítem, para adquirir, etc., la palabra "aceites" por la palabra "barnices".

Se ha agregado:

Después del ítem 400, el siguiente:

Para pagar a la comisión de oficiales comandados en Estados Unidos por decreto número 1,458 de Noviembre de 1923, la gratificación especial de residencia, diferencia de sueldos pasajes de regreso \$ 50,000
Para pago de derechos de aduanas 20,000

PARTIDA 21

"Estado Mayor General"

(Página 61 del Proyecto)

Se ha elevado:

De 15,000 a \$ 35,000 el ítem 401, para gastos reservados, etc.

Sala de la Comisión, 25 de Octubre de 1923.—
M. Novoa, Secretario.

Santiago, . . de Junio de 1924.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Comisión Mixta de Presupuestos ha tomado en consideración el proyecto de ley de gastos de la

Administración Pública para 1924, en la parte correspondiente al Ministerio de Ferrocarriles, y habiendo terminado su estudio ha informado a la Honorable Cámara de Diputados acerca de dicho asunto.

En conformidad a lo dispuesto por la ley N.º 2672, de 17 de Agosto de 1912, se fijó como cuota para los gastos del expresado Departamento la suma de \$ 8.860,931.87 moneda corriente, y \$ 1,833.33 oro.

La Sub-Comisión encargada del estudio previo de este negocio presentó su informe excediendo la cuota en \$ 510,708.60 moneda corriente, y \$ 5,000 oro, en razón de que hubo de atender diversas necesidades del Ferrocarril de Arica a La Paz, representadas por la administración.

Entrando la Comisión al conocimiento del presupuesto, aceptó el informe de la sub-Comisión, y además, prestó su aprobación a diversas indicaciones del señor Ministro que elevaron los gastos a la suma de \$ 9.609,675.82 moneda corriente.

En cuanto a la cuota oro acordó mantenerla sin alteración, desechando, en consecuencia, el ítem de \$ 5,000 oro, propuesto por la Sub-Comisión para pagar una asignación al representante del Gobierno en el Congreso Internacional de Ferrocarriles de Roma.

Para saldar en parte el exceso de la cuota se acordó elevar el cálculo de entradas del ferrocarril en la suma de \$ 209,362.09, cantidad correspondiente a las utilidades producidas por su explotación el año 1922 y que no había ingresado en arcas fiscales.

En conformidad a este acuerdo, ha quedado fijadas las entradas del ferrocarril en \$ 8.844,453.96, y los gastos de explotación, según el proyecto, ascienden a \$ 9.371,289.33, resultando, por tanto, un saldo en contra de estos últimos de \$ 526,835.37, suma que, según los datos suministrados por el señor Administrador, se cubrirá con las propias entradas del Ferrocarril.

El sostenimiento de los demás servicios del Ministerio impondrá un desembolso de 238 mil 376 pesos 49 centavos, que unido a los gastos de explotación del Ferrocarril de Arica a La Paz, hace un total de \$ 9.609,675.82.

Persiguiendo, por otra parte, la Comisión el propósito de introducir en los gastos públicos el mayor orden posible, dejándolos sometidos a normas generales, acordó hacer figurar como ítem independientes los diversos renglones que detallan la inversión de la suma consultada en el ítem 30, para la explotación del Ferrocarril de Arica a La Paz.

En consecuencia, la cuota definitiva fija-

da para los gastos del expresado presupuesto, asciende a \$ 9.609,675.82 moneda corriente, y \$ 1,833.33 oro, sumas que exactamente consulta el proyecto que la Comisión ha sometido a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Las modificaciones introducidas por la Comisión en el proyecto del Ejecutivo, constan del Boletín impreso que adjunto remito a V. E.

Dios guarde a V. E.—H. Arancibia Laso.
—M. Novoa, Secretario.

Las modificaciones introducidas por la Comisión Mixta en el presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año 1924, dicen así:

PARTIDA 1.a

Secretaría

Se ha agregado:

Como frase final de la glosa de los ítem 5, jefe de la Sección de Contabilidad; 9, tenedor de libros, etc.; y 12, ayudante, etc., frase: "no pudiendo proveerse en caso de vacancia".

Se ha elevado:

De \$ 3,000 a \$ 6,000 el ítem 13, sueldo para dos oficiales.

PARTIDA 2.a

Jubilados

Se ha elevado:

De \$ 18,000 a 31,495.74 el ítem 18, Guillermo Pérez Valdivieso, etc., agregado como final de la glosa, la frase: Ley número 3,997, de 4 de Enero de 1924 y decreto número 98, de 2 de Febrero de 1924".

PARTIDA 3.a

Personal auxiliar

Se ha reemplazado:

El rubro de la partida, diciendo: Personal auxiliar y asignaciones.

Se ha reducido:

De \$ 6,000 a \$ 1,200 el ítem 21, diciendo: "Asignación al empleado encargado del archivo".

Se ha agregado:

Después del ítem 24:

Ítem ... Asignación para casa al subsecretario, mientras se aprueba la ley sobre mejoramiento de los suel-

dos del personal de los
Ministerios \$ 6,000

PARTIDA 4.a

Intervención en los Ferrocarriles, etc.

Se ha suprimido:

PARTIDA 5.a

Gastos generales del Ministerio, etc.

Se ha suprimido:

En la glosa del ítem 26, para impresión, etc., las palabras: "de los años ... a 1922"; y
En la glosa del ítem 29, para transporte, etc., la frase final: "en ferrocarriles, etc."

Se ha agregado:

Después del ítem 29:

Item ... Para pago de cuentas pendientes	\$ 5,840.75
" ... Para jubilaciones que se decreten durante el año	1,000

PARTIDA 6.a

Ferrocarril de Arica a La Paz

Se ha agregado:

A continuación del título de la partida, la siguiente glosa:

"Para la explotación del Ferrocarril de Arica a La Paz, debiendo hacerse los gastos con las entradas. Las economías en los gastos y el saldo que resultare por mayores entradas y el sobrante de entradas de 1923, podrán invertirse, previa autorización suprema, en suplementar los diversos ítem de la partida, con excepción de los referentes a sueldos".

Se ha suprimido:

El ítem 30 y los renglones del detalle de la inversión de la suma que consultaba, se han hecho figurar como ítem de la partida.

Administración

Se ha agregado:

Después del ítem administrador:

Item ... Gratificación al mismo. \$	10,000
" ... Oficial 1.º, encargado del escalafón	6,000

Departamento de fiscalización y contabilidad

Se ha elevado:

De \$ 21,00 a \$ 24,000 el ítem un jefe.

Se ha consignado el sueldo correspondiente a los cinco últimos ítem de esta Sección que aparecen borrados en el proyecto.

Departamento de Tráfico y Tracción

Se ha reducido:

De \$ 16,800 a \$ 12,500 el ítem, un ingeniero de tracción.

Se ha elevado:

De \$ 7,200 a \$ 7,500 el ítem, un oficial primero de Secretaría, diciendo: "Un secretario";

De \$ 4,200 a \$ 4,800 el ítem, un oficial 4.º de kilometraje; y

De \$ 4,200 a \$ 4,800 el ítem, un oficial 4.º de estadística.

Tráfico (Sección Chilena)

Se ha agregado:

Después del ítem, un bodeguero 5.º en Arica:

Item ... Un boletero 3.º en Arica y recaudador del muelle	\$ 4,800
---	----------

Departamento de Maestranza

Se ha elevado:

De \$ 8,500 a \$ 12,500 el ítem, un ingeniero ayudante; y

De \$ 12,000 a 12,600 el ítem, un jefe de taller, etc., diciendo: "Un jefe de talleres de Chinchorro".

Se ha elevado:

De \$ 3,350,000 a \$ 3,650,000 el ítem, jornales. (Página 12 del Proyecto).

Gastos generales

Se ha agregado:

Después del ítem, avisos, publicaciones, etc.:

Item .. Para impresión de un folleto de propaganda	\$ 6,966.85
" ... Para pagar la edición en inglés del mismo folleto en la parte que corresponda al ferrocarril	1,450

Después del ítem, alumbrado de oficinas, etc.:

Item ... Muebles, útiles y enseres \$	20,000
---------------------------------------	--------

Después del ítem, contribución del Ferrocarril a la Caja de Retiros, etc.:

tem ... Para contribuir a la construcción de un mausoleo para el personal	\$ 15,000
---	-----------

Después del ítem, cuatrienales al personal:

Item ... Nuevos cuatrienales que se devenguen por el personal y se concedan en el año por la	
--	--

Administración y pago de los adeudados. \$ 5,000

Después del ítem, gratificación que significa estímulo al personal:

Item ... Para sostener conferencias mensuales, fomento del sport y bienestar del personal \$ 10,000

Después del ítem, suplencias:

Item ... Para pagar al ingeniero de la vía, don Jorge Heisler, las diferencias de sueldos que se le adeudan por los reemplazos al administrador durante los años 1917, 1918 y 1919 \$ 9,527.75

Después del ítem, gratificación de zona, etc.:

Item ... Para diferencias de cambio en el pago de los sueldos del personal de la Sección boliviana \$ 30,000

" ... Para pago de impuesto sobre la renta del personal a contrata y del personal a jornal que se paga por meses 25,000

Se ha elevado:

De \$ 24,000 a \$ 26,500 el ítem, alumbrado de oficinas, etc.:

De \$ 2,000 a \$ 2,500 el ítem, arriendo de líneas telefónicas, etc., reemplazando en la glosa la palabra: "telegráficas" por la palabra: "telefónicas";

De \$ 4,000 a \$ 6,000 el ítem, representación, administración;

De \$ 12,000 a \$ 15,000 el ítem, para pago de impuesto y manifiestos, etc.; y

De \$ 143,346.40 a \$ 184,385.50 el ítem, gratificación de zona, etc., reemplazando en la glosa la palabra "veinte" por la palabra "veinticinco".

Se ha reducido:

De \$ 10,000 a \$ 1,000 el ítem, nuevas pensiones y jubilaciones.

Se ha agregado:

Como final de la glosa del ítem, viáticos, conforme, etc., la frase: "y pago de los adeu-

Materiales

Se ha reemplazado:

En la glosa del ítem, durmientes, etc., la palabra "cuatro" por la palabra "cuarenta".

Aumento de capital

Se ha elevado:

De \$ 500,000 a \$ 709,362.09 el ítem, para obras nuevas, etc.

Jubilaciones y pensiones

Se ha elevado:

De \$ 19,677.50 a \$ 30,000 el ítem, Luis A. Barceló, etc., agregando como final de la glosa, la frase: "Decreto número 93, de 22 de Febrero de 1924";

De \$ 13,643.43 a \$ 20,790 el ítem, Luis A. Montaner, etc., agregando como final de la glosa, la frase: "y número 62, de 13 de Febrero de 1924";

De \$ 767.60 a \$ 2,190 el ítem, Carlos M. Díaz, etc., agregando como final de la glosa, la frase: "y decreto número 101, de 15 de Marzo de 1924"; y

De \$ 2,544 a \$ 3,270 el ítem, Manuel Araya Pacheco, agregando como final de la glosa la frase: "y decreto número 63, de 12 de Febrero de 1924".

Se ha agregado, después del anterior:

Item ... Jorge Heusler Borgoño, ex-ingeniero jefe de Vía y Obras, decreto número 84, de 19 de Febrero de 1924 . . . \$ 18,314.20

Se ha suprimido en la misma partida los epígrafes, Detalle A, B, C, D, E, F y G.

Secretaría de la Comisión, 26 de Mayo de 1924.—M. Novoa, Secretario.

4.º De la siguiente moción:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Los profesores, visitadores y demás empleados de Instrucción primaria que hayan obtenido su retiro o jubilación antes de la promulgación de la ley número 3654, de 26 de Agosto de 1920, sobre instrucción primaria obligatoria, tendrán derecho a que se les computen sus pensiones con arreglo y en relación a los sueldos de que goza el personal de educación primaria en servicio activo.—Luis Enrique Concha, Senador por Concepción.

ELECCION DE MALLECO

El señor YAÑEZ (Presidente).—Continúa el debate sobre la elección de Malleco.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador por Colchagua.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Me ocupaba ayer, señor Presidente, del voto disidente emitido por el señor Ramírez Frías en el fallo de la Comisión Revisora de Poderes sobre la elección de Malleco.

En el curso de mis observaciones fui interrumpido por algunos honorables Senadores que llevaron la discusión a un punto enteramente diverso del que yo trataba, que era averiguar el alcance que pueden tener los abusos de la fuerza pública en el resultado de una elección, y con este motivo se llegó hasta recordar que en la elección complementaria de Colchagua, que tuvo lugar en 1922, y que me trajo a este recinto, hubo algunos abusos, según lo manifestaron el honorable Senador por Santiago, señor Fajardo, y el honorable Senador por Valparaíso, señor Salas Romo, y ya, en el camino de los recuerdos, se citó a la provincia de Cautín y otras demasiado conocidas por los hechos o fraudes electorales que sus nombres traen a la memoria.

Por lo que hace a la elección de Colchagua, debo manifestar que no se presentaron reclamaciones de ningún género, pues, de haber sido posible su presentación seguramente lo habría sido por el que habla. Las mismas observaciones que ayer formuló el honorable señor Fajardo fueron hechas, en su oportunidad, por nuestro malogrado colega el señor Torrealba y recuerdo perfectamente que el honorable Senador de Linares, señor Barros Errázuriz, contradujo de una manera decisiva lo que había afirmado el honorable señor Torrealba. Debo hacer presente que ambos señores Senadores estuvieron presentes en la elección y que el honorable Senador de Linares hizo notar que los electores no les habían presentado reclamación alguna sobre el acto electoral. De manera, pues, que las observaciones formuladas en la sesión de ayer por el honorable señor Fajardo carecen en absoluto de base.

En cuanto a lo que dijo el honorable señor Salas Romo en orden a que en el día de la elección vió a un gran número de electores encerrados, debo recordar que el día de la elección fué de lluvia y, naturalmente, los electores debieron buscar refugio bajo techo para estar más abrigados.

En fin, dígame lo que se quiera, y por favorable o adverso que sea el juicio que merezcan los fraudes recordados de elecciones antiguas, nada de esto tiene atinencia con el

asunto de que me he estado ocupando ni con los fraudes de Malleco u otros semejantes, porque los fraudes de ayer no pueden justificar los de hoy ni los de mañana, y porque nunca será un título el fraude antiguo para justificar los fraudes nuevos. Por mi parte, aun suponiendo que hubiera habido realmente abusos en mi elección, lo cual está muy distante de ser así, no estaría de ninguna manera amarrada mi conciencia para condenar los fraudes de la elección de Malleco, que nos ocupa.

Volviendo, entonces, la cuestión al punto que se discutía, recordaba yo que no se puede juzgar de una elección por el solo dato de los votos que no se emitieron, cuando el abuso recae sobre los emitidos.

Fué así como puse un ejemplo en que aparecía perfectamente claro el error en que incurrió el señor Ramírez Frías en su voto disidente, y en el cual incurrió también el honorable Senador de Atacama al reiterar el mismo argumento. Ese ejemplo era sencillo.

Suponía el caso de que una elección se hubiera realizado durante las primeras horas del día con estricta sujeción a la ley, y que todos estuvieran de acuerdo en que hasta esa hora el acto electoral era válido y digno de fe. Suponía además, que desde las tres de la tarde en adelante la fuerza pública hubiera impedido totalmente el acceso de los electores. Nos encontraríamos entonces frente a dos factores: el de los votos recibidos por el Senador triunfante hasta la hora en que se inició el abuso de la fuerza pública, y el de los votos que no concurren a la votación después de esa hora.

Estaría entonces la elección viciada desde el segundo punto, y no desde el primero; y por consiguiente, el abuso de la fuerza pública influiría o no en el resultado de la elección, según fuera el número de los ciudadanos que no votaron en relación con los que votaron.

En cambio, en la elección de Malleco, se trata de que el factor primero de los votos recibidos por el señor Saavedra, es el que está viciado por el abuso de la fuerza pública; de modo que el segundo factor, el de los votos no emitidos, no puede purgar los vicios del primero en ningún caso.

Me parece que esto es concluyente.

Otra cosa es la objeción formulada por el honorable Senador de Concepción señor Concha, fundada en que los electores son libres para votar o no, y que hay que suponer que todos los electores que votaron por el señor Saavedra lo hicieron libremente y no obligados por la fuerza.

Si esta observación tuviera algún valor, la conclusión natural sería que debería suprimirse

la ley electoral, el secreto del voto y el pupitre, y todas las garantías que la ley establece para asegurar la independencia y la sinceridad del sufragio.

Si el argumento tuviera algún valor, además, el cohecho debería ser también perfectamente legítimo. ¿Con qué razón podría condenarse el acto de un elector que libremente acepta el precio de su voto si ha de ser legítimo el que se arranca por la intimidación?

Precisamente las garantías de libertad electoral son el fundamento que asegura la independencia del sufragio, y lo que se trata es que en Malleco se buscó la fuerza pública como un medio electoral, y todos los votos del señor Saavedra están viciados por el abuso de la fuerza pública. Entonces el sofisma de decir que no influyen los votos que no concurrieron al sufragio consiste en suponer que son lícitos los votos obtenidos por el señor Saavedra cuando la reclamación se funda precisamente en lo contrario.

De manera que si pudiera hacer escuela la doctrina sustentada por el señor Senador de Atacama y por el señor Ramírez Frías, tendríamos que los abusos de la fuerza pública jamás podrían ser el fundamento de nulidad de una elección, siempre que las personas que se aprovechan de estos abusos tuvieran aquí una mayoría dispuesta a amparar la doctrina de que deben relacionarse los votos emitidos con los no emitidos para saber si el abuso de la fuerza influye o no en la elección.

Ya tiene la Cámara conocimiento total de la manera cómo se realizaron las elecciones en la provincia de Malleco. Media provincia quedó sin concurrir a la elección, no por algunos defectos naturales, sino por obra del abuso de las autoridades públicas, por otra del Poder Ejecutivo. Fué de esta manera cómo la comuna de Los Sauces quedó sin poder emitir los sufragios que le correspondían. De esta misma suerte quedaron también sin votar la comuna de Angol, la comuna de Traiguén y diversas secciones de la comuna de Curacautín.

Todas esas secciones de la provincia que no concurrieron a la elección del 2 de Marzo último suman un total de 5,432 sufragios; y los votos que el señor Saavedra recibió del resto de la provincia ascienden a 5,006.

En la parte de la provincia en que hubo elección, la Comisión Revisora de Poderes estima que hubo presión de la fuerza pública en las comunas de Purén, Victoria, Lumaco y Curacautín; y considera que no son admisibles las reclamaciones en las comunas de Perquenco, Collipulli y Ercilla.

Yo me vi obligado a exponer a la Cámara los hechos en que se fundan los considerandos de la Comisión Revisora de Poderes, solamente por una razón: a saber, que la Comisión de Elecciones del Senado se había permitido desconocer los argumentos de la Comisión Revisora de Poderes, sin basarse en hechos, sino en consideraciones perfectamente vagas e infundadas. Era un peligro dejar que la sentencia de la Comisión Revisora de Poderes pudiera ser así puesta en duda sin ningún fundamento atendible, por lo cual quise establecer las razones que abonaban ese fallo.

La prueba es al respecto concluyentísima en lo que hace a las comunas de Victoria y Curacautín; y en cuanto a las comunas de Collipulli y Ercilla, que es donde el Tribunal Revisor encuentra menos firme la prueba, voy a hacer un pequeño análisis del resultado de ambas comunas, para edificación y ejemplo de mis honorables colegas.

En Collipulli hay 1,462 inscritos. En la subdelegación 1.ª, sección 1.ª, de 200 inscritos, 191 votan a favor del señor Saavedra; en la sección 2.ª, de 130 inscritos, votan 128 en favor del señor Saavedra. En la 2.ª subdelegación, secciones 1.ª y 2.ª, con 255 inscritos, 249 votan a favor del señor Saavedra; en la 3.ª subdelegación, de 200 inscritos, 199 votan a favor del señor Saavedra; en la 4.ª subdelegación, sección 1.ª, de 200 inscritos, 185 votan a favor del señor Saavedra; en la 4.ª subdelegación, sección 2.ª, de 199 inscritos, 196 votan a favor del señor Saavedra; y en la 5.ª subdelegación, secciones 1.ª y 2.ª, de 278 inscritos, 275 votan a favor del señor Saavedra.

La popularidad de nuestro candidato por Malleco es verdaderamente maravillosa: la totalidad de los inscritos, con el auxilio de la fuerza pública, vota por el señor Saavedra.

En la comuna de Ercilla, 6.ª subdelegación, 1.ª sección, de 174 inscritos, 149 votan por el señor Saavedra; en la sección 2.ª de la misma subdelegación, de 192 inscritos, 187 votan por el señor Saavedra; en la sección 3.ª, de 190 inscritos, 183 votan por el señor Saavedra; y en la subdelegación 7.ª, de 197 inscritos, los 197 votan por el señor Saavedra.

De manera, pues, que habrán de considerar mis honorables colegas que el abuso de la fuerza pública tiene alguna eficacia y que alguna razón tuvieron los legisladores para estimar viciadas de nulidad las elecciones basadas en semejante abuso.

El señor SIERRA.—Yo recuerdo que algo hicieron también las policías comunales de Colchagua durante la elección de Su Señoría.

El señor SAAVEDRA.—Y bastante.

El señor SIERRA. — El señor Senador se extrañaba de que no hubiera habido ninguna reclamación en contra de su elección; pero comprenderá Su Señoría que hubiera sido un ingenuo el honorable señor Jaramillo si hubiera reclamado cuando sabía que la sólida mayoría de la Unión Nacional que predominaba en esta Cámara, le era adversa.

El señor OPAZO. — Yo no sé de ningún fraude de esta naturaleza cometido a mi favor en la elección de Colchagua; en cambio, sé de abusos de toda clase de la fuerza pública en la elección de Malleco, que en este momento calificamos.

El señor SAAVEDRA.—En Calleuque, que creo que así se llamaba la famosa comuna en cuestión, se mantuvo encerrados a los electores en la Sala Municipal para obligarlos a que votaran por la Unión Nacional; no se les permitía salir del edificio, sino que por dentro del mismo se los llevaba a depositar sus sufragios al recinto de la mesa. Ante este hecho, nosotros tuvimos que imponernos por la fuerza...

El señor OPAZO.—No lo dudo.

El señor SAAVEDRA.—Era lo único que sabía hacer ante tal atropello; y sólo de esa manera, en una comuna donde jamás habían obtenido un sólo voto los aliancistas, y donde en esa elección obtuvo Su Señoría alrededor de 200 votos, logramos que el señor Jaramillo sacara ciento y tantos.

El señor HUNNEUS.—¿Qué mejor prueba quiere Su Señoría de que allí hubo libertad electoral que el hecho que acaba de afirmar, de que el señor Jaramillo sacara ciento y tantos votos en esa comuna? Recuerde, todavía, el honorable Senador que Su Señoría y yo almorzamos juntos ese día, y que juntos acordamos las bases de la corrección que buscábamos para el acto electoral.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—En Malleco, en cambio, ni con almuerzo ni sin almuerzo, obtuvo un sólo voto el señor Werner.

El señor SAAVEDRA. — Pero, si el señor Werner no se presentó a la elección, puesto que no concurrieron a las urnas el día en que aquella se verificó, ninguno de sus agentes partidarios.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — El señor Werner ha declarado sobre su firma que se presentó a la elección el 2 de Marzo.

El señor SAAVEDRA. — El señor Werner ha declarado que se abstuvo de ir a la elección, lo que es distinto de lo que Su Señoría dice. En aquellos días yo tuve con él una polémica de prensa, y en ella dejé comprobado que el señor Werner no se acercó a ninguna de las notarías de la provincia para otorgar poderes electorales, que nadie se presentó en representación su-

ya a las mesas, y que no hubo tampoco ninguna secretaría unionista que funcionara el día de la elección. ¿Cómo, entonces, pudo haberse presentado el señor Werner a la lucha electoral?

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Pero, ¿cree formalmente Su Señoría que el señor Werner no fué a la elección?

El señor SAAVEDRA. — Sí, señor, lo creo firmemente, y la prueba es que de otra manera algunos votos siquiera habría obtenido, aun cuando la mayoría del electorado me era y me es favorable. Y para reconocer ésto, no hay más que pensar en que los cuatro diputados elegidos en el período pasado eran aliancistas, y además, que el candidato a Senador tuvo a su favor una gran porción del Partido Nacional, como asimismo, a muchos miembros distinguidos del Partido Liberal. Entre estos últimos, yo he contado ahora con la adhesión y con los votos de don Carlos Sánchez García de la Huerta. De modo que cuanto se dice acerca de los supuestos fraudes cometidos contra la Unión, es sólo para engañar al público. El señor Werner es un caballero respetabilísimo, pero a quien nadie conocía en Malleco, y quiso basar su situación electoral en el amparo del señor Smitsmans, tan conocido en la provincia, que si tiene partidarios, tiene mucho más enemigos.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Tuve ocasión, honorable Presidente, de acompañar al señor Werner en su gira electoral por la provincia de Malleco, y de persuadirme entonces de que, a pesar de ser un industrial que jamás ha actuado en política, tenía hondas raíces en la opinión por las ideas que encarnaba, por el programa que defendía, y, sobre todo, por la confianza que inspiraba al electorado. Precisamente, porque no era un político de oficio, por decirlo así, se tenía gran fe en que lograría desarrollar su programa de progreso material y de bienestar para la región. Esto lo palpé en las seis o siete ciudades de la provincia de Malleco, que alcancé a visitar en aquella gira. De modo que el señor Werner no era un desconocido; y si lo era en el terreno electoral, o político, antes de la campaña, durante ella se dió ampliamente a conocer.

Los que los acompañamos en ese entonces podemos recordar muy bien que cada vez que el señor Werner hablaba en los comicios populares, su palabra sencilla, pero profundamente sincera, y elocuente, impresionaba visiblemente al auditorio; y es de advertir que las salas o lugares donde esos comicios se celebraban, estaban siempre llenas completamente de ciudadanos. El señor Werner se había hecho conocer como industrial esforzado, cuyas empresas han sido coronadas por el éxito más grande y legítimo. En la gira electoral a que me estoy refiri-

riendo, se dió a conocer como hombre de ideas sanas y progresistas, como personero que iba a ser de una nueva corriente de opinión.

Quería dejar constancia de estos hechos, para que se vea hasta qué punto es inverosímil que el señor Werner no haya obtenido ni siquiera un voto en Malleco.

El señor OPAZO (don Eduardo).—El rumbo que toman las interrupciones no nos aleja del asunto de que se trata. Parece que se quiere velar, con los supuestos fraudes de Colchagua, donde mandaba la fuerza pública el honorable señor Saavedra...

El señor SAAVEDRA.—Yo no he mandado ninguna fuerza pública, en aquella elección.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Tuve noticias de que lo había hecho Su Señoría.

El señor SAAVEDRA.—Su Señoría casi siempre tiene noticias erróneas.

El señor OPAZO (don Eduardo).—En la época de la elección, se me dijo que Su Señoría había mandado la fuerza pública en Colchagua.

El señor SAAVEDRA.—El honorable señor Huneeus, aquí presente, puede dar fe de la inexactitud de la afirmación de Su Señoría.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—El error en que incurre el honorable Senador por Colchagua, es muy comprensible, si se toma en cuenta que el honorable señor Saavedra pertenece a una familia de generales.

El señor ERRAZURIZ.—Permitaseme decir unas pocas palabras respecto a este incidente.

No necesito añadir mi testimonio al del honorable Senador por O'Higgins, para dejar establecido el prestigio y la enorme popularidad de que gozaba el señor Werner en Malleco, ya que la sola palabra de Su Señoría hace plena fe al respecto. Sabido es de todos que el señor Werner se lanzó a la lucha llevando como bandera la del Partido Liberal, colectividad política fuerte y bien organizada en aquella provincia. También es sabido que los merecimientos que tenía como industrial esforzado como hombre de claro talento, y de honradez sin tacha, le recomendaban ante el electorado de Malleco como su representante ideal en el Senado. Y anoto de paso, con tales antecedentes, que las palabras que hace un momento ha pronunciado el honorable señor Saavedra, dan la razón por entero al honorable Senador por Colchagua, cuando expresó que los partidarios del señor Werner no se abstuvieron voluntariamente de ir a la elección; no podían hacerlo, porque sabían que la única manera de hacer triunfar sus ideales, era sufragando por el señor Werner. Si no votaron muchos, fué porque se les impidió

hacerlo, poniendo en juego cuánto procedimiento existe para amedrentarles a ellos y a sus familias, porque se les tenía amenazados con toda clase de sangrientas persecuciones, y por que se vapuleó, en fin, sin piedad, a los más valerosos que, no obstante las amenazas, quisieron sufragar el día de la elección.

Ahí está el único y verdadero motivo de lo que se ha llamado abstención, según se desprende de las propias palabras del honorable señor Saavedra.

Pero el objeto de mi interrupción era referirme a lo ocurrido en la comuna de Calleuque, en la elección senatorial de Colchagua en el año 1922, donde se dice que se hizo sufragar a los electores por presión y contra su voluntad.

Lo que acurrió allí fué que, a pesar de la resolución gubernativa, fundada en el cumplimiento estricto de la ley municipal, que impide al Gobierno acuartelar las policías comunales, se procedió a hacerlo, y se llevó allí fuerza extraña que procuró implantar el terror en la región. No digo que el honorable señor Saavedra mandara aquellas fuerzas personalmente; pero su situación de parlamentario afecto al Gobierno, el prestigio de su cargo, de sus influencias y amistades, hacían que prácticamente estuvieran sometidas a su voluntad. Lo que ocurrió entonces, fué lo mismo que ocurrió en la inscripción de la comuna de Los Sauces: que el edificio municipal, que estaba en manos de ediles unionistas, sirvió de asilo, entiéndase bien, a aquellos a quienes se quería hacer votar forzosamente en contra de sus simpatías personales; que favorecían al señor Opazo esos ciudadanos, encontraron allí donde poder guarecerse contra los ataques que se les dirigían. Y si en aquel caso, como lo ha dicho el honorable señor Saavedra, mayor número de votos antañistas que en oportunidades anteriores, se explica de sobra, considerando que favorecían al señor Jaramillo, candidato regional que conquistó adhesiones fuera de su campo político. Prueba también esto todo lo contrario de lo que se desea: que hubo libertad electoral en Calleuque.

Era este el único punto que quería dejar bien en claro.

Entregado al análisis lúcido que está haciendo el honorable Senador por Colchagua, el caso de Malleco, atestiguado con la palabra prestigiosa del honorable Senador por O'Higgins la popularidad política del señor Werner, tampoco es necesario de mi parte una nueva aseveración ni un nuevo estudio.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Puede continuar el señor Senador por Colchagua.

El señor OPAZO.—Acabo de examinar, honorable Presidente, las comunas en que según la Comisión Revisora de Poderes hay menos antecedentes para creer que hubo abusos de la fuerza pública, y he dado el resultado de la elección en dichas comunas.

En ellas los electores votaron casi por unanimidad por el señor Saavedra. Y ahora, por lo que respecta a la cuestión en que ha insistido el señor Saavedra, debo manifestar a Su Señoría, que yo recordé ayer las palabras del señor Werner y especialmente un manifiesto que publicó este caballero en la prensa y en el que da respuesta a las observaciones que el señor Saavedra acaba de hacer. En cuanto al hecho de si se retiró o no se retiró, hay una consideración sencillísima que está por sobre todas las palabras.

Si el señor Werner y sus agentes y partidarios se vieron obligados el día de la elección a retirarse a sus casas ¿qué significa lo ocurrido en Purén, Lumaco, Victoria y Curacautín? ¿Por qué ese lujo de fuerzas? ¿Por qué la fuerza pública no dejó llegar al recinto de las mesas receptoras a los señores Asenjo, Harriet, García y a todos los demás que declararon personalmente en el proceso de Victoria haber sido arrojados violentamente de allí por la fuerza pública? ¿Por qué, repito, ese lujo de fuerza pública? ¿Era acaso porque no había lucha? ¿O era porque el candidato oficial no tenía contendor?

El abuso de la fuerza no sólo está comprobado por las razones que da la Comisión Revisora de Poderes, sino también, con las declaraciones palmarias de los informes de los propios delegados de Gobierno, pasados por éstos al Gobernador de Traiguén.

Los delegados que fueron a Perquenco, Lumaco y Purén confiesan casi perentoriamente los abusos de la fuerza. Y en el informe de Perquenco, comuna que la Comisión Revisora excluyó de la nulidad, el delegado nos relata algo que no está establecido en la prueba y que es una demostración evidentiísima de que el fraude y los abusos dieron el triunfo al candidato oficial.

Ese algo se refiere, señor Presidente, a la persecución de que fué víctima en la calle pública uno de los vecinos más influyentes de la comuna, don Manuel Urrejola que fué perseguido con serio peligro de su vida, y si salvó de la muerte, fué porque la fuerza pública le prestó auxilio y con ella hubo de retirarse a su casa.

¿De modo que hubo libertad electoral en Perquenco cuando uno de los caballeros más distinguidos corre semejante peligro?

Ahora bien, esta prueba está producida por el informe del delegado de Gobierno, documento que fué acompañado por el señor Saavedra a la Comisión de Elecciones, de donde se deduce que el abuso de la fuerza pública que la Comisión reconoció en Purén y Lumaco debió haberse extendido también a Perquenco.

En consecuencia, la prueba testimonial sobre que se funda el fallo de la Comisión Revisora está reforzado con los documentos presentados por el propio señor Saavedra, es decir, con los informes de los comisionados de Gobierno en cada una de las comunas de Purén, Lumaco y Perquenco, porque cada uno de ellos confiesa poco menos que perentoriamente que el abuso de la fuerza pública existió.

Yo hice gran hincapié al examinar estos documentos, también por otra razón, a saber: que la Comisión de Elecciones se permitió invocar el testimonio de algunos soldados que habían estado en esas comunas el día de la elección, y que declararon que no habían tenido instrucciones de ningún género para intervenir; de manera que la Comisión de Elecciones quería anular las observaciones de la Comisión Revisora con testigos que eran militares y que habían declarado que no tenían instrucciones de ninguna especie en el sentido de que intervinieran. Sin embargo, los comisionados de Gobierno declaran que esas instrucciones existían.

Pero yo digo que aunque estas instrucciones no existieran, basta saber lo que ocurrió en esa comuna a don Manuel Urrejola, uno de los más grandes propietarios y distinguido caballero de esa sociedad, el cual corrió peligro de muerte sólo porque quiso ejercer sus derechos de ciudadano.

Me quedan solamente Victoria y Curacautín. Respecto de la segunda de estas comunas, sólo funcionó una de las secciones de la 7.ª Subdelegación. Las secciones primera, segunda, tercera y cuarta, no funcionaron, porque está plenamente probado, y quiero insistir sobre este particular, que la fuerza pública impidió a los comisionados de cada una de estas secciones que concurrían a cumplir con sus deberes.

¿Cree el Senado que se puede aprobar una elección de una comuna como ésta, en que los propios miembros de las Comisiones Receptoras no pueden concurrir a ejercer sus funciones porque la fuerza lo impide?

Ahora viene la comuna de Victoria. Aquí la prueba testimonial es abundantísima, fundada so-

bre hechos precisos y categóricos, que no pueden ser desconocidos en manera alguna.

Allí había un candidato a Diputado, el señor Lavanderos, que salió a dirigir su campaña. El Senado sabe la manera cómo fué tratado este caballero, por la fuerza pública, y también conoce la manera cómo fué tratado otro caballero de aquella comuna. Sabe que todos los caminos de acceso a Victoria estaban completamente cerrados, que hay prueba plena en orden a que muchos electores que habían concurrido a sufragar habían sido despedidos violentamente por la fuerza pública.

Y si todo esto hay, ¿cree el Senado que fácilmente se puede aprobar semejante votación? ¿Cree que se puede decir que el abuso de la fuerza no ha influido en el resultado de la elección?

Tan graves fueron los agravios que recibió la familia del señor Lavanderos, que el Senado debe recordar el estallido de indignación con que desecharon la ofensa. En medio del júbilo con que el Presidente de la República gritaba desde los balcones de la Moneda que se había derrumbado la Bastilla del Senado y que el país se había salvado, vino, tal vez, a enturbiar un momento su alegría el siguiente telegrama:

"Señor Arturo Alessandri. — Moneda. — Después de haber presenciado al grito de "Viva la Alianza Liberal!", "¡Viva Alessandri!", los actos más vandálicos y salvajes que usted se pueda imaginar, con repetidos saqueos, empastelamientos de imprentas y asaltos de todo orden, a mano armada, mandados ejecutar por las torpes autoridades que lo representan, y culminando con la mascarada electoral verificada el Domingo, con sus mejores amigos vejados y atropellados, con los amigos nuestros en la Cárcel y apaleados, nos avergonzamos de haber sido sus partidarios, y nos apena como chilenos, que después de haber alcanzado este país una cultura cívica superior, en el que se respetan las libertades públicas y la libertad de ideas, lo haya venido usted a denigrar, colocándolo a la altura de las peores Repúblicas americanas, gobernadas por dictadores y tiranuelos de la peor especie. — Exequiel Lavanderos. — Eduardo Lavanderos. — Alberto Lavanderos. — Hermógenes Lavanderos. — Jorge Lavanderos".

Uno de estos caballeros fué candidato a Diputado, gravísimamente ofendido en las primeras horas del día 2 de Marzo.

En esas urnas electorales del señor Saavedro no hubo lucha electoral, no se dejó votar a nadie y la fuerza de línea destinada a mantener el honor del país, despidió a los electores que no iban a votar por el señor Saavedra.

En otros tiempos de mayor respeto a las leyes, creo que esta calificación de las elec-

nes de Malleco no habría dado, ni por un instante, motivo a discusión. Creo que todos los señores Senadores habrían sido de opinión a una misma voz, que se anularan totalmente las elecciones en toda la provincia. ¡Qué digo elección total! Diré la elección de la mitad de la provincia porque la otra mitad no concurrió a sufragar. Pero dentro de la manera como aprendían hoy día los electores el cumplimiento de sus deberes, yo me daría por muy feliz de que el Honorable Senado aceptara el proyecto de la Comisión Revisora de Poderes y anulara las elecciones en las comunas de Victoria, Curacautín, Lumaco y Purén.

En cuanto a mi opinión personal, diré que hay pruebas iguales, si no superiores, respecto de Perquenco, y todas las elecciones en las otras comunas son igualmente nulas, porque están viciadas por el abuso de la fuerza pública.

En materia de libertades electorales hay dos grandes responsables: el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Hemos alcanzado ya en nuestras costumbres el triunfo por lo que respecta al Poder Ejecutivo; creíamos que no habría ya más la intervención oficial de otros tiempos anteriores al año 1891; pero resulta que ahora estamos como en los peores tiempos de aquella intervención oficial.

Entre la intervención oficial y la intervención de los partidos que floreció después de 1891 hay un abismo inmenso. La intervención oficial se puede decir que no tiene remedio, la intervención de los partidos tiene todos los remedios que los mismos partidos quieran darle: las costumbres del país, las buenas prácticas parlamentarias, las buenas leyes que pueden dictarse: en una palabra, mil caminos por donde puede llegarse a la libertad electoral suprimiendo los abusos de los partidos políticos.

Pero cuando la fuerza pública se pone de por medio, cuando la opinión pública se torna opinión de la fuerza pública, no hay remedio que valga.

Al lado del Poder Ejecutivo está también el Poder Legislativo que tiene grandes deberes que llenar, porque si los Senadores y Diputados cumplieran su obligación en materias de elecciones, estoy cierto que desaparecería enteramente el abuso electoral. ¿Cuál es el fundamento de la existencia de este abuso? La calificación política.

Si todos los fraudes de Malleco triunfan en el Senado, les decimos a los electores de esa provincia que vale mucho cometer fraudes. Si los fraudes de Lumaco, Purén y Traiguén son sancionados aquí, tanto valdrá como decir a los habitantes de esas comunas que lo que vale es cometer fraudes, falsificaciones,

formar juntas de mayores contribuyentes como la de Traiguén.

De manera que si los legisladores quieren alcanzar una verdadera libertad electoral, en sus manos está el propender a la justicia de una calificación de elecciones, porque si los abusos no prosperan, si no son sancionados por el Senado, ya serán inútiles y nadie querrá cometer delitos en balde.

Si estos delitos se cometen, si estos fraudes tan inmensos como los que he comprobado en Malleco existen, es porque se espera la aprobación del Senado, y nosotros tenemos el deber de que eso no suceda, tenemos el deber de dar ejemplo y creo que la Cámara de Senadores tendrá en esta ocasión oportunidad de hacerlo.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor SALAS ROMO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Senador por Valparaíso.

El señor SALAS ROMO.—Voy a cumplir el honroso encargo que he recibido del honorable señor Saavedra Montt, de defender la elección de Senador por la provincia de Malleco verificada el 2 de Marzo último.

Pero antes de hacerlo se me excusará que ocupe la atención del Honorable Senado por dos o tres minutos en una incidencia extraña a esta elección y relativa a la de la provincia de Aconcagua, a propósito de ciertas palabras que expresó en la sesión de ayer el honorable Senador por esa provincia, señor Claro Solar.

Al calificarse la elección senatorial de Aconcagua, el honorable señor Claro Solar, creyó conveniente manifestar que el informe presentado por la unanimidad de los miembros de la respectiva Comisión, adolecía de algunos errores y que habría sido preferible que ellos no se hubieran cometido.

Dijo el mismo honorable Senador:

“La Comisión pudo haber agregado, pues, en su informe, que se hizo uso del derecho que confiere la ley para reclamar de las listas de mayores contribuyentes, y que la autoridad judicial correspondiente no acogió la reclamación.”

Olvidó seguramente el honorable Senador por Aconcagua, que en el expediente de reclamaciones de la elección de Aconcagua no hay constancia de que se haya entablado algún reclamo en contra de la constitución de la Junta de Mayores Contribuyentes de La Ligua, y que por consiguiente, no era posible que la Comisión dejara constancia en su informe de un hecho completamente extraño al expediente y que además ella ignoraba.

Manifestó también el Honorable Senador por Aconcagua que en uno de los considerandos del informe de la Comisión se formuló en contra del Juez Letrado de La Ligua un cargo injusto, que, a juicio de Su Señoría, no había derecho para hacer, pues se trata de un magistrado que desde hace largos años desempeña correctamente sus funciones.

Por mi parte, intervine en la redacción del informe acerca de esa elección, y en consecuencia, estoy, por un lado, en situación de afirmar que la Comisión no ha tenido el propósito de formular cargo alguno en contra del Juez Letrado de La Ligua, y, por otro, en el deber de esclarecer algunos hechos que constan del expediente.

A juicio de la Comisión informante, aquel magistrado no fué bastante celoso en el cumplimiento de sus deberes, porque permitió que los testigos que declararon ante él lo hicieran en una forma vaga y genérica, sin concretar precisamente los hechos y haciendo declaraciones de las que se desprendía que les constaban hechos ocurridos a una misma hora y en lugares distintos, y que, por consiguiente, no podían haberlos percibido por sus propios sentidos.

En cuanto al cohecho, los testigos afirman en sus declaraciones que se cohechaba en todos los puntos de la provincia, y agregan qué se cometieron tales y cuales abusos. Y lo que debió hacer el Juez de La Ligua en presencia de esas afirmaciones, era obligar a los testigos a que precisaran concretamente sus dichos, detallando en cada caso en qué mesas habían ocurrido los hechos que les constaban.

De manera que la Comisión cumplió lealmente su deber al dejar constancia en el informe del defecto de que adolecían esas declaraciones, defecto que sólo puede imputarse al Juez ante quien comparecieron los declarantes a prestarlas.

Manifestó además el Honorable Senador por Aconcagua que las elecciones verificadas en los departamentos de Ligua y Petorca habían sido absolutamente correctas, y que aunque Su Señoría no tuvo intervención alguna en los detalles de la elección, estaba en condiciones de afirmar que no ha habido elecciones más correctas que las de dichos departamentos; y que por consiguiente, la Comisión había incurrido en un error al asegurar que en algunas mesas se adulteraron los escrutinios y se falseó la voluntad popular.

Es de advertir que para hacer esa afirmación la Comisión tuvo presente que en una mesa del departamento de La Ligua el presidente de la junta receptora, don Julio Alemany, cometió diversas inconveniencias y abusos que

se detallan en el expediente denominado "Negrón Abdón, Reclamación electoral contra la elección senatorial de la provincia de Aconcagua".

Así, por ejemplo, el testigo don Daniel Isidoro Mena dice: "Yo voté para Senador por don Domingo Durán, y vi que don Julio Alemany rompió unos votos de la misma clase".

El testigo don Delfín Olivares, dice: "En las elecciones de Senador y Diputados, don Julio Alemany rompió unos votos de don Domingo Durán para Senador y de don Jorge Andrés Guerra para Diputado".

Don José Aniceto Tapia dice: "He sabido que en las mesas de las subdelegaciones 6.a y 8.a se destruyeron los votos que en la urna aparecieron en favor de don Domingo Durán, rompiendo los votos delante del público y cambiándolos por votos para el señor Claro Solar."

Don Armando Vivar, dice:

"Don Julio Alemany hizo pedazos varios votos que eran de don Domingo Durán y de don Jorge Andrés Guerra, y los cambiaba por los de don Luis Claro Solar".

Don José María Tapia Martínez dice: "Vi que don Julio Alemany rompió varios votos, y en otra mesa cuando fué a votar don Lorenzo Mena, otra persona había ya firmado donde debía firmar él, y borrarón con goma esa firma para que votara el señor Mena. El señor Alemany echó para afuera con la fuerza pública al apoderado del señor Guerra, señor Suintan".

Y así como estas, aparecen muchas otras declaraciones en el expediente a que me refiero.

Yo estoy cierto entonces que el honorable señor Claro Solar no ha estado en lo justo cuando ha dicho que la Comisión ha hecho mal al dejar constancia en su informe de la forma irregular en que el Juzgado de La Ligua tomó esas declaraciones, y en cuanto ha criticado el informe porque consigna la verdad de los hechos declarados.

El señor LYON.—Es muy posible que la Comisión haya procedido bien a ese respecto, pero debe tener en cuenta Su Señoría que en la provincia de Aconcagua no hubo lucha, de manera que si se hubieran cometido los fraudes e irregularidades a que Su Señoría se refiere, se habrían cometido por el solo placer de hacerlos.

El señor SALAS ROMO.—Voy a aprovechar el argumento de Su Señoría para hacerlo valer en el caso de la elección de Malleco, en la que tampoco hubo lucha.

Para conservar cierto orden en este debate, voy a referirme en primer término a las observaciones que tuvo a bien formular el ho-

norable Senador por Colchagua y que podríamos llamar de carácter general, por medio de las cuales Su Señoría ha creído demostrar que en la provincia de Malleco se cometieron efectivamente en la elección del 2 de Marzo los abusos e irregularidades que el honorable Senador ha denunciado.

Voy a analizar separadamente cada uno de estos cargos, confiado y seguro de que el Senado habrá de comprender que esta pautomima iniciada en Noviembre último, a la cual se le dió en esta sala caracteres alarmantes, aún no ha cesado.

Ha dicho Su Señoría, que la Comisión que propone la aprobación definitiva de los poderes del señor Saavedra como Senador por Malleco, no ha tenido antecedente alguno en qué basarse para hacer esa proposición, y que el número de electores que quedaron sin votar es superior al de los que sufragaron, de manera que, no teniendo el señor Saavedra los votos de la mayoría absoluta de los electores de la provincia, sus poderes no pueden ser aprobados por el Senado, en conformidad a una disposición expresa de la ley electoral. El honorable Senador dió a continuación algunos datos acerca del número de inscritos en cada una de las comunas en que no hubo elección.

El honorable señor Saavedra obtuvo en la elección 7,145 votos, o sea, un número superior al que ha indicado el honorable Senador por Colchagua.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Yo he dado las cifras que indica el poder del señor Saavedra.

El señor SALAS ROMO.—Por mi parte doy el dato oficial que me ha proporcionado el Archivero del Senado.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Rogaría al señor Secretario que se sirviera leer el poder del señor Saavedra en la parte pertinente. Si no estoy equivocado, él da al señor Saavedra un total de 5,006 votos.

El señor SECRETARIO.—El poder en la parte pertinente dice así:

"Se procedió inmediatamente a hacer el escrutinio de la elección de Senadores, dando el siguiente resultado:

Departamento de Collipulli.—Para Senador: por don Cornelio Saavedra Montt, 2,139 votos.

Departamento de Traiguén.—Para Senador: por don Cornelio Saavedra Montt, 1,346 votos; por don Carlos Werner, 148 votos.

Departamento de Marilúán.—Para Senador: por don Cornelio Saavedra Montt, 1,521 votos".

El señor SALAS ROMO.—Yo había dado el número que me indicó el Archivero del Senado, señor Silva; de manera que si él es erróneo, ya conoce Su Señoría la procedencia del dato.

El señor ERRAZURIZ.—Decía Su Señoría, ya que de errores se trata, que desde el mes de Noviembre venía presenciando la Cámara la pantomima relacionada con las elecciones de Malleco. En realidad, no ha habido pantomima sino todo lo contrario. Se han hecho valer argumentos por medio de la palabra, que es precisamente un órgano que está excluido de la pantomima.

El señor SALAS ROMO.—He usado esta palabra . . .

El señor ERRAZURIZ.—Para no caer dentro de la que corresponde.

El señor SALAS ROMO.—He usado esa palabra para hacer ver que esto no tiene los caracteres de una pieza teatral, sino de circo; en tal forma se ha adulterado la verdad en lo que a esta elección se refiere, que ésta parece más bien función de circo que de teatro.

En vista del error en que ha incurrido sobre la base del dato erróneo que me dió el Archivero, desisto de hacer observaciones sobre este punto.

Dijo también el honorable Senador por Colchagua que por la circunstancia de ser el jefe del Gabinete el honorable señor Saavedra desde el día 14 de Marzo de este año, alguna parte debía tener Su Señoría en las apreciaciones que Su Excelencia el Presidente de la República hizo en el Mensaje Presidencial del 1.º de Junio respecto de las elecciones del 2 de Marzo.

En realidad, no parece que esté en lo justo el honorable Senador por Colchagua al argumentar en esta forma, pues, como sabe Su Señoría, el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República es una pieza en cuya redacción no tienen ingerencia los señores Ministros de Estado. Por lo demás, sabe también Su Señoría que Su Excelencia el Presidente de la República tiene una capacidad de trabajo muy grande y que es muy celoso en el mantenimiento de sus prerrogativas constitucionales y legales.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Lo que yo sé es que, con arreglo a la Constitución, ningún acto del Presidente de la República es válido si no lleva la firma del Ministro del departamento respectivo, y que todo acto del Presidente de la República debe descansar sobre la responsabilidad ministerial.

El señor SALAS ROMO.—En términos generales, es exacta la observación del honorable Senador; pero en cuanto al Mensaje presidencial de que se trata, creo que Su Señoría no

está en lo justo, pues en su redacción jamás intervienen los Ministros. El Mensaje en cuestión es una cuenta que el Presidente de la República dá al Congreso y al país acerca de la marcha de la Administración en el año a que él se refiere.

De manera que no está bien que se atribuya a uno de los Ministros responsabilidad alguna en la redacción o en los conceptos del mensaje presidencial, sin que esto quiera decir en forma alguna que el honorable señor Saavedra pretenda eximirse de la responsabilidad que le corresponde como Ministro de Estado.

Para poder sostener el honorable Senador por Colchagua que Su Excelencia el Presidente de la República en su Mensaje del 1.º de Junio último atribuya los supuestos fraudes cometidos en las elecciones a la guerra europea, ha tenido Su Señoría que cambiar totalmente el Concepto del Mensaje Presidencial a que hizo alusión, pues cualquiera persona que lo lea con recta intención tendrá forzosamente que llegar a una conclusión diametralmente opuesta.

De modo, señor Presidente, que creo que no vale la pena hacer un análisis de esta parte del mensaje presidencial, tanto porque este importante documento es ajeno al asunto en debate, cuanto porque Su Señoría ha alterado sustancialmente el sentido del párrafo en referencia, a tal punto que posiblemente el señor Senador esté arrepentido de haber hecho este argumento.

El señor OPAZO (don Eduardo).—La cuestión es muy sencilla. Todo estriba en saber el juicio que a esas personas les merezca la elección. Si juzgan que en ella hubo pureza electoral, nada tiene que ver la guerra europea con los fraudes electorales del 2 de Marzo. Pero si juzgan lo contrario, entonces sí que tiene que ver esa guerra, porque el triunfo se habría debido a esos fraudes.

El señor SALAS ROMO.—Manifestó en seguida el señor Senador por Colchagua que en la elección de Malleco la fuerza pública cometió innumerables abusos a fin de que el acto electoral diera un resultado determinado, y agregó Su Señoría que esos abusos se habían singularizado en la comuna de Los Sauces durante las inscripciones electorales.

Dijo Su Señoría todavía que todos estos hechos venían a demostrar que de parte del Ejecutivo había el propósito de introducir una novedad en nuestro régimen electoral, cual era el de presionar a las autoridades electorales a fin de que la elección diera un resultado favorable al candidato que contaba con las simpatías gubernativas. Pero olvida el señor Senador que si el Gobierno no hubiera envia-

do a Los Sauces la fuerza pública suficiente para mantener el orden, se habrían producido seguramente sucesos muy desgraciados, que nunca habríamos tenido tiempo suficiente para lamentar.

El señor OPAZO (don Eduardo).—No habría ocurrido ninguno.

El señor SALAS ROMO.—Había en la comuna de Los Sauces una masa de ciudadanos aliancistas que deseaban inscribirse para quedar en situación de ejercer su derecho electoral; pero la junta inscriptora les ponía una serie de dificultades. Creo que a nadie se le ocurrirá censurar a esos ciudadanos porque pretendían, cada momento con mayor violencia, ejercer ese derecho que la junta inscriptora se negaba a reconocerles.

¿Cómo podía obtenerse que esas Juntas cumplieran con las disposiciones de la ley inscribiendo a los electores que lo solicitaban y que no lo conseguían? No había más que un procedimiento, o sea el de imponerse por la fuerza, con el objeto de impedir el desarrollo de los atropellos que se proponía ejecutar.

Así se explica, señor Presidente, que los siete registros enviados a la comuna, o sea los suficientes para inscribir mil cuatrocientos electores fuesen llenados casi en su totalidad, salvo unos treinta blancos que se inutilizaron y los escasos ciudadanos aliancistas que lograron ser inscritos, fuesen, digo, totalmente llenados por electores que pertenecían a la combinación política de Unión Nacional o que simpatizaban con ella, aunque, en realidad, difícil es saber si personal e individualmente simpatizaban con esta combinación política, si se considera que eran llevados hasta las mesas inscriptoras por los propietarios de los fundos vecinos que, como se sabe, imponen a los inquilinos la obligación de votar por el candidato de sus afecciones.

Se ha hecho hincapié en que puede haber error en cuanto al número de ciudadanos pertenecientes a la Alianza Liberal que lograron ser inscritos—número que no es superior a seis—y por mi parte creo debe ser el número exacto ya que lo aseguran los representantes de la Alianza Liberal que presenciaron las inscripciones en aquella comuna.

El señor ERRAZURIZ.—¿Me permite el honorable Senador una ligera interrupción?

El señor SALAS ROMO.—Con el mayor agrado.

El señor ERRAZURIZ.—Pero ¿cómo armoniza Su Señoría la circunstancia de existir gran número de electores aliancistas que no lograron ser inscritos con la falta absoluta de reclamaciones o de peticiones al Juzgado res-

pectivo para que se les incluyera en los registros electorales?

El señor SALAS ROMO.—Dentro de un momento voy a referirme a esa objeción, honorable Senador, por cuanto el mismo argumento que Su Señoría aduce lo hizo valer el honorable Senador por Colchagua.

Como he dicho, señor Presidente, la fuerza pública necesaria y forzosamente ha debido acudir al sitio en que funcionaban las mesas inscriptoras a fin de mantener el orden, y es tío que si el Intendente de la provincia no hubiera estado en la localidad, el orden público habría sido seguramente alterado. Hay que advertir, además, que el número de ciudadanos aliancistas que lograron ser inscritos fué sólo de seis, de manera que el Intendente de la provincia y toda la fuerza armada que había en la comuna no hicieron otra cosa que permitir a la Junta Inscriptora de la comuna de Los Sauces que desarrollara completamente el plan que se había elaborado, o sea la exclusión sistemática de los ciudadanos que militaban en los partidos pertenecientes a la Alianza Liberal y el resultado de la inscripción justifica ampliamente esta aseveración.

Se ha dicho aquí, señor Presidente—y con razón—que por sobre las autoridades electorales no hay poder alguno, y que para impedir o poner coto a los abusos de las juntas inscriptoras debe acudirse a la justicia ordinaria, y aquí ha surgido la duda de los honorables Senadores por Colchagua y por Curicó. ¿Cómo es posible, se dice, que habiendo gran número de electores que reclamaban por no haber conseguido ser inscritos, no hayan acudido a la justicia ordinaria para solicitar la inscripción que la junta se negaba a hacer?

En términos generales la aseveración que a este respecto hiciera en sesión anterior el honorable Senador por Colchagua es perfectamente lógica y podría aplicarse siempre que no hubiera inconveniente que impidiera aprovechar el consejo de Su Señoría.

Dijo Su Señoría que los ciudadanos a quienes se les había negado la inscripción debería mandado hacer la inscripción.

Pero la realización de la idea de Su Señoría tiene dos inconvenientes: uno es que no se puede inscribir más del 30 por ciento de la población de varones. La comuna de Los Sauces tenía 1,699 individuos aptos para ejercer el derecho de sufragio, según el dato que me ha dado el archivero del Senado y del cual no respondo, por los motivos que conocen mis honorables colegas. Había recibido esta comuna siete juegos de registros, que dan cabida para inscripción de 1,400 ciudadanos; por lo tanto

la Alianza Liberal no podía tener opción a inscribir más de 299 ciudadanos.

¿En virtud de qué hago esta aseveración? En virtud de la disposición del artículo 53 de la ley electoral, en cuya parte final dice:

"... pero no debiendo exceder el número de cuadernos para registros que remita, en total, comprendidos los registros de los años anteriores, del que permita inscribir el 30 por ciento de los varones que figuren en la población de la respectiva comuna, debiendo en todo caso enviarse por lo menos un registro para cada subdelegación."

Yo digo, señor Presidente, ¿por qué los electores aliancistas no ejercitaron el derecho que se dice les asistía, de pedir registros por intermedio del juez respectivo?

Creo que por dos razones; una de ellas fué por que existe una opinión que a mi parecer no es absolutamente aceptable, acerca de que no le es permitido a los jueces pedir registros a la comisión de presidentes, para hacer las inscripciones que pudieren ordenar, según el fallo de las reclamaciones que se le hubieren presentado a este respecto.

Se funda esa opinión en la disposición del artículo 53, ya citado, que dice:

"En los primeros cinco días de Enero de cada año, la Comisión de Presidentes determinará el número de cuadernos para registros que deben distribuirse en los distintos departamentos y los remitirá en paquetes lacrados al notario conservador de bienes raíces del departamento sin perjuicio de atender posteriormente los pedidos que hagan las juntas inscriptoras, pero no debiendo exceder el número para registros que remita, en total, comprendidos los registros de los años anteriores, del que permita inscribir el treinta por ciento de los varones que figuren en la población de la respectiva comuna, debiendo en todo caso enviarse por lo menos un registro para cada subdelegación".

De aquí se ha deducido. -- y aún hay ya resoluciones judiciales al respecto, que las autoridades judiciales no pueden pedir registros a la Comisión de Presidentes con el objeto de hacer esas inscripciones.

A mí me parece esto un error, pero el hecho es que este error está en la mente de muchos electores y en la mente también de algunos miembros de los Tribunales de Justicia.

La segunda razón que habrían tenido, a mi juicio, los aliancistas, para no ir a la justicia a reclamar la inscripción de sus correligionarios de Los Sauces, se debería al propósito de dejar que se consumara totalmente el fraude, para obtener una cosa análoga a lo que estuvo discutiendo la Unión Nacional o el Partido Conserva-

dor, es decir, la abstención, a raíz de las elecciones de Marzo.

Nosotros hemos leído permanentemente en la prensa local las reseñas suscitadas de las discusiones habidas dentro de esta combinación política, o del Partido Conservador, en las cuales aparecen opiniones contradictorias. En ellas se decía que las corrientes estaban más o menos equiparadas y que sólo por muy pocos votos se rechazó la idea de la abstención.

Creo que fué este mismo el propósito que movió a los electores aliancistas de Los Sauces, quienes al verse en la imposibilidad de tomar la cuota que en su entender les correspondía, en los registros electorales, prefirieron que sus contendores se lo llevaran todo. Fué así como no quedaron inscritos como miembros de la Alianza Liberal sino seis ciudadanos.

El señor ERRAZURIZ. — ¿Me permite todavía una interrupción, el honorable Senador? Como Su Señoría se refirió a aquellas palabras que pronuncié pidiendo un esclarecimiento sobre lo expresado en sesiones anteriores, quiero insistir en un punto. Su Señoría, sobre la fe de la palabra de los inteligentes y perspicaces escrutadores de la conciencia de los electores de Los Sauces, nos afirma que sólo se inscribieron seis ciudadanos aliancistas. Esa información que le han proporcionado a Su Señoría revela una monumental capacidad intelectual o la audacia extraordinaria de sus informantes. No se puede penetrar en el sentimiento del electorado hasta el punto de poder asegurar categóricamente que sólo seis de los inscritos en Los Sauces son ciudadanos aliancistas. Pero, paso por encima de esta circunstancia y quiero dar por sentado que solamente sean seis los aliancistas inscritos en aquella comuna. Deseo hacerme cargo de esta otra circunstancia para que Su Señoría se sirva dilucidármela.

Decía su señoría que en Los Sauces había una capacidad de inscripción de 1,699 hombres, y que se enviaron registros para 1,400 ciudadanos. Yo no sé si quedaron totalmente llenos los renglones correspondientes.

El señor SALAS ROMO.—Sí, señor Senador.

El señor ERRAZURIZ.—De manera que, según Su Señoría, quedaron solamente 299 renglones que hubieran podido aprovecharse por los aliancistas para inscribirse.

Voy a demostrar a Su Señoría, que no sólo esa cifra sino la totalidad del registro, los 1,699 sitios que en él existen, hubieran podido ser aprovechados por ellos si hubieran existido, si tales aliancistas no fueran un mito dentro de la localidad.

Dice el artículo 37 de la ley de elecciones: "Siempre que la junta inscriptoras se negase a inscribir a un ciudadano por falta de algún re-

quisito o por encontrarse en alguno de los casos de inhabilidad, deberá anotar en el acta de la sesión del día, el nombre del individuo excluido, el requisito ó requisitos de que carece o la inhabilidad que motivó el acuerdo. Además, estarán pará los nombres de los vocales que hayan concurrido con su voto a formar la mayoría para la exclusión.

El individuo a quien se hubiere negado la inscripción tendrá derecho a que se le dé copia de la parte del acta en que conste el acuerdo, autorizada por el secretario, o bien un certificado firmado por el presidente y el secretario de la junta."

Y añade en otro inciso:

"Si la junta estuviere en funciones, el juez hará traer a la vista los tres ejemplares del registro, citará a la misma audiencia al Notario Conservador de Bienes Raíces y al Tesorero Fiscal, y procederá a hacer la inscripción en los tres ejemplares, que será firmada por estos funcionarios, el juez y el interesado."

En consecuencia, el electorado aliancista no sólo ha dispuesto, como dije, de 299 rengiones de los registros que no se llenaron, sino de la totalidad de ellos; de los 1,699. Y debo recordar a Su Señoría que las inscripciones de Los Sauces estuvieron interrumpidas durante largos días con motivo de los desórdenes que allí se promovieron lo que facilitaba más aún la diligencia judicial de la inscripción.

De modo que era muy sencillo para los ciudadanos aliancistas, que, con derecho para inscribirse en los registros electorales, se sentían impedidos de conseguirlo, presentarse al juez de Angol (que bastantes pruebas de parcialidad política ha dado en favor de la Alianza) para ser amparados en conformidad a la ley. Tenga Su Señoría la seguridad de que si tal cosa hubiera ocurrido, se habrían sustraído los registros electorales a la junta inscriptora de Los Sauces, y se habrían inscrito tantos ciudadanos como fueran los que solicitaran su inscripción.

Así, pues, esta sencilla explicación viene a echar por tierra la infundada cuanto repetida especie de que se impidió la inscripción aliancista.

Yo no sé cuántos de ellos se inscribirían, ni sería posible saberlo; pero lo que importa es que tuvieron en todo momento el camino franco para hacerlo. Luego, si no lo hicieron, no puede haber sido por otro motivo que su falta de existencia en el número que se supone.

El señor SALAS ROMO. — La interrupción del honorable Senador por Curicó tiene dos aspectos.

Refiriéndome a su aspecto legal, por decirlo así, ya Su Señoría nos había dicho que

el artículo 37 de la Ley Electoral autoriza a los ciudadanos a recurrir al Juez para obtener su inscripción. Si la Junta Inscriptora está en funciones, el acta de negación injustificada lo habilita para inscribirse y si en el mismo caso de negativa injustificada la Junta no estuviere ya en funciones, el Juez procederá a efectuar las inscripciones en los ejemplares del registro depositado en poder del Conservador de Bienes Raíces y del Tesorero Fiscal. Todo esto está muy bien; pero el Honorable Senador por Curicó no nota,—y yo lo siento mucho por Su Señoría, en quien reconozco una reputación tan sólidamente sentada como abogado de causas electorales—que teniendo la Junta Inscriptora de que se trata sólo siete registros, y estando ellos totalmente llenos, no tenían dónde inscribirse los ciudadanos.

El señor ERRAZURIZ.—He dicho que desde la primera supuesta negativa para inscribir al primer ciudadano aliancista, es decir, desde el instante inicial en que se suscitaron las dificultades, pudieron pedirse los siete registros y llenarse ellos ante el Juez. De modo que mi objeción no se relaciona con el momento en que se llenaron los siete registros, sino con aquel en que en el primer registro se negó una inscripción. En consecuencia, habiendo electores aliancistas en Los Sauces, han podido llenarse con ellos siete registros completos.

El señor SALAS ROMO.—La objeción es la misma, o sólo completa la anterior.

El señor ERRAZURIZ.—Ahora Su Señoría lo ve claro.

El señor SALAS ROMO.—Su Señoría no la había enunciado, o yo no la entendí.

El señor ERRAZURIZ.—Seguramente es lo último.

El señor SALAS ROMO.—Pero yo he manifestado ya la imposibilidad que hay para mover al electorado nacional. Hasta ahora—y ha sido muchos años que yo tengo que ver en asuntos electorales—nunca en mi vida he presenciado el caso de que los ciudadanos a los cuales se dificultan sus inscripciones se preocupen inmediatamente de salvar esas dificultades porque se les engaña, se les hace concebir la posibilidad de que sean inscritos sin necesidad de un trámite judicial engorroso. La gente de Los Sauces no hace fácilmente un viaje a Angol para solicitar del Juez su inscripción; prefiere economizarse tales molestias y los gastos correspondientes, esperando que las juntas inscriptoras cumplan con su deber. Yo esperaba, en verdad, que el Honorable Senador por Curicó me hubiera hecho otra objeción, no esta tan fácil de refutar. Voy a insinuar a Su Señoría otra objeción que tendría más asidero.

El señor ERRAZURIZ.—No he querido hacerle otra que la ya apuntada y que es mía. Ni voy a pedir a Su Señoría objeciones contra sí mismo.

El señor SALAS ROMO.—En mi entender, Su Señoría ha podido referirse—y en ello yo estaría de acuerdo con el Honorable Senador por Colchagua—a que el electorado aliancista en Los Sauces no alcanza, según el Honorable Senador, al 20 por ciento de la población masculina capaz de sufragar. De consiguiente, ese 20 por ciento correspondía más o menos al número de ciudadanos que podían inscribirse en los registros que faltaban por llenar, y el Juez pudo ejercitar el derecho que la ley le confiere para pedir los registros y hacer inscribir a la gente.

También manifestó el Honorable Senador por Curicó en la interrupción que se dignó hacerme, y por cuyo honor yo le estoy sumamente agradecido, que no era posible saber de qué partido son los electores que se inscriben. Con tal declaración, cabe observar que Su Señoría no parece pertenecer a un partido político organizado. Quién sabe si la circunstancia de que figure en el Partido Liberal, que no es un ejemplo de orden ni disciplina...

Un señor SENADOR.—Unionista...

• El señor SALAS ROMO.—... ha podido inducir a Su Señoría a creer que se ignora la filiación política de los ciudadanos que concurren a inscribirse.

Yo me permito hacer advertir a Su Señoría que en Santiago se sabía, precisamente, cuál era el número de aliancistas inscritos, y que el Partido Conservador, que también es un Partido organizado, pudo levantar sus pretensiones hasta llevar cinco candidatos porque también tenía datos concretos al respecto. El Partido Radical de Valparaíso tenía diariamente constancia del número de inscritos y de su color político.

A este respecto, voy a recordar un episodio que tuvo lugar en Valparaíso durante las inscripciones.

La mesa de la tercera comuna, compuesta en su totalidad de unionistas, tenía como presidente a una persona que figuraba en el carácter de imparcial, don Carlos Van Buren. Este caballero hizo una distribución, en ningún caso generosa para nosotros, pero que permitía a todos los partidos inscribir gente; sin embargo, el señor Van Buren se molestó no se por qué incidencia, y acordó no continuar en la Junta Inscriptora.

Quedamos entregados, entonces, al criterio de un caballero que presidía con la justicia del antiguo paco. Nos puso cordón de fuerza de línea a la entrada de la puerta, después puso policía, y, por último, sus agentes

dentro de la mesa impedían absoluta y totalmente la inscripción de los ciudadanos aliancistas.

Sin embargo, pudimos inscribir algunos, pero valiéndonos de procedimientos que ojalá no se nos coloque otra vez en la necesidad de usarlos, porque hemos tenido que obtener que algunas personas disimularan su color político y aprovecharan la generosidad, con que se recibía a los del Partido Liberal Unionista o de otro partido candoroso como éste.

El señor ERRAZURIZ.—Permitame una interrupción Su Señoría.

Rendimos en nuestra fila culto al honor y a la palabra de los caballeros o de quienes aparenta serlo. No es extraño, pues, que se haya engañado a nuestros amigos como Su Señoría expresa.

El señor SALAS ROMO.—Tuvimos que buscar un convenio con los miembros de la Junta de la tercera comuna. El candidato a Diputado señor Muñoz Cornejo era la persona que nos daba más garantías dentro de esa mesa; sin embargo, pudimos inscribir a algunos de nuestros amigos, y con esto demuestro al señor Senador por Curicó que los partidos organizados saben cuál es la gente que se inscribe.

El señor ERRAZURIZ.—Las propias palabras de Su Señoría están demostrando que no es efectiva la tesis que sustenta.

Nos ha dicho el honorable Senador que el partido de Su Señoría pudo hacer inscribir a su gente engañando la buena fe de las Juntas Inscriptoras, compuestas de caballeros que no podían suponer tamaña falta de verdad en personas a quienes suponían dotadas de cultura y honor.

Lo mismo que ocurrió en Valparaíso, según el propio testimonio de Su Señoría, ha ocurrido en Santiago, según nos lo manifestó el honorable señor Fajardo en días pasados.

Ese partido tan disciplinado que es el Conservador como Su Señoría dice habría sido, según el honorable Senador por Santiago, lo suficientemente incauto para inscribir como suyos a numerosos ciudadanos demócratas que como en un nuevo caballo de Troya habrían penetrado subrepticamente en los registros.

Si este engaño doloroso se cometió en ciudades de avanzada cultura como Valparaíso y Santiago, ¿con cuánta mayor razón no se cometería en el resto del país?

Es evidente que la libertad individual, que al espíritu de disimular o de engañar sirve de escudo a todas las medidas que se tomen para reglamentar artificialmente la inscripción. En consecuencia, en el caso de Los Sauces, aun cuando la Junta hubiera procedido con un criterio parcial, cerrado, como dice Su Señoría que

fué el caso de Valparaíso, han podido haber aliancistas que adquirieran derechos electorales con sólo el fácil artificio de fingirse unionistas.

Esto es notorio y ha ocurrido en todo el país según las declaraciones de los propios aliancistas.

Se necesita, pues, mucho atrevimiento para asegurar que dentro de tal o cual localidad no se han inscrito sino un número determinado de ciudadanos aliancistas o unionistas.

De manera que con los propios antecedentes traídos al debate por Su Señoría, creo haber demostrado al Honorable Senado que es imposible llegar a determinar la cuota que cada partido político tiene inscrita en un registro de una localidad dada y destruido así el argumento de efecto de los seis aliancistas de "Los Sauces".

El señor SALAS ROMO. — Aquí hay una perturbación de criterio bastante grande.

A juicio del señor Senador por Curicó, estamos perturbados el honorable señor Fajardo y yo, porque decimos que los electores aliancistas no podían conformarse con ser despojados de sus derechos electorales y que para evitar, no quiero usar una palabra demasiado fuerte, ser despojados por algunas juntas inscriptoras de los derechos electorales, habían tenido el humor de disimular su color político al inscribirse.

Su Señoría se queda muy conforme aceptando, por lo menos no fustigando duramente a las juntas inscriptoras que faltaban en absoluto a sus deberes, que sin la conciencia ciudadana que deben tener todos los hombres que forman parte del poder electoral, tuvieron la audacia inconcebible de despojar de sus derechos electorales a partidos políticos que no tenían representación en ellas, o sea, impidieron a un considerable número de ciudadanos la libre elección de sus representantes en el Parlamento.

¿Cómo ha podido Su Señoría prescindir del derecho de los electores que debe ser amparado por las juntas inscriptoras y no condenar la conducta de la junta inscriptora de Los Sauces?

¿Y qué decir de la tercera junta inscriptora de Valparaíso, compuesta en su totalidad por caballeros de gran situación social y económica, muchos de ellos profesionales, que tuvieron, sin embargo, la insolencia de despojar a los ciudadanos de sus derechos, cuando ha debido reconocerlos? ¿Tampoco los condena Su Señoría?

El señor ERRAZURIZ.—Yo no tengo por qué entrar a condenar la conducta de esos ca-

balleros bajo la sola fe de las palabras de Su Señoría.

El señor SALAS ROMO.—Pero Su Señoría podía haberlo hecho en abstracto.

El señor ERRAZURIZ.—No tengo por qué hacerlo, pues estamos tratando de hechos concretos.

El señor SALAS ROMO.—No lo estimó lo mismo una persona que fué comisionada por el Senado para trasladarse a Los Sauces y que en el informe pasado a esta Corporación, dice, entre otras cosas, lo siguiente: "Mi primera impresión es penosa. No resisto a dejar establecido que pude comprobar que allí se ejercita una dura intervención destinada a presionar a la junta inscriptora de filiación unionista".

No sé, señor Presidente, cómo el honorable Senador por Aconcagua pudo experimentar tan honda impresión en presencia de una junta inscriptora unionista que se ocupaba solamente de la inscripción de los inquilinos de los fundos de propiedad de caballeros que militan en la Unión Nacional. Su Señoría habría sido más justo si hubiera condenado a esa junta inscriptora, que era amparada por la fuerza pública, porque sus miembros tenían el ataque de los ciudadanos aliancistas a los cuales despojaba de su derecho.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.— Hay que leer el informe íntegro para formarse concepto de lo que dice el honorable señor Lyon.

El señor SALAS ROMO.—El informe del honorable Senador por Aconcagua, leído en conjunto o por partes, no dejará establecido nunca que aquella junta inscriptora procedía correctamente.

El señor LYON.—Pero dejaba establecido que la mesa funcionaba rodeada de tropa por todas partes.

El señor SALAS ROMO.—No se podía proceder de otra manera, porque la junta habría sido atacada por los ciudadanos aliancistas justamente indignados porque se les despojaba de su derecho negándoles el derecho a inscribirse en los registros electorales.

El señor LYON.—No me dejó a mí esa impresión.

El señor OPAZO.—El hecho es que ningún ciudadano perdió su inscripción por culpa de la junta inscriptora.

El señor SALAS ROMO.—El honorable Senador por Colchagua ha manifestado, además, que los jueces aliancistas de la provincia de Malleco han mirado con mucha simpatía el campo político de la Alianza Liberal y aún cuando es esta una cuestión extraña al debate, yo debo decir que a mí me parece que no

hay conveniencia alguna en seguir hablando en este recinto de jueces aliancistas o de jueces unionistas. De este modo va a llegar un momento en que los jueces se van a resistir a tomar conocimiento de los procesos electorales, porque siempre el partido que pierda una campaña política o la persona afectada por alguna sentencia de primera instancia, y aún de la Corte, dirá que se ha dictado esa resolución porque el juez es aliancista o es unionista, según el caso.

Yo tengo una idea muy distinta a la de Su Señoría. Los jueces desempeñan funciones delicadas y se consagran a ellas con todo celo y corrección.

El señor OPAZO.—Los buenos jueces, sin duda, entre los cuales no se cuentan ciertamente los Melo Gacitúa, los Cuevas Luco, los Seguel, etc.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—La prueba de que hay buenos jueces la tenemos en el Tribunal Calificador de Poderes, donde cuatro Ministros de Corte, tres de la Suprema y uno de la de Apelaciones, han sustanciado y resuelto las reclamaciones entabladas en contra de diversas elecciones senatoriales.

El señor SALAS ROMO.—Tengo en alto aprecio a los miembros de las Cortes que formaban parte de la Comisión Revisora; pero no significa ello que los crea infalibles. Pueden equivocarse y de hecho, se han equivocado al fallar sobre varias elecciones. Saben todos los miembros de esta Honorable Cámara que nadie tiene el derecho de condenar a los miembros del Poder Judicial porque dictan sentencias que son adversas. Para eso están los tribunales superiores.

El señor OPAZO.—Precisamente he citado por eso el fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Yo preguntaría a los señores Senadores aliancistas por qué no aceptan los fallos de la Comisión Revisora de Poderes.

El señor SALAS ROMO.—Los aceptamos siempre que los fallos no incurran en errores patentes como los que contiene el informe de la Comisión sobre la elección verificada en la provincia de Aconcagua, errores en que incurrió seguramente, porque el Tribunal Revisor de Poderes estudió superficialmente los expedientes como lo demuestra también al calificar las elecciones de Bío-Bío y de Malleco.

¿A qué se debe esto? Yo no sé; y aunque los errores a que aludo, lo prueban palmariamente demostración.

mente, por mi parte continuaré confirmando

El señor LYON.—¿A qué errores se refiere Su Señoría?

El señor SALAS ROMO.—Son muchos, honorable Senador los que se han demostrado.

El señor LYON.—Yo creo todo lo contrario; que no se ha demostrado ninguno.

El señor SALAS ROMO.—No me gusta dejar sin contestación estas observaciones y voy a dar algunas pruebas.

El señor LYON.—Tal vez Su Señoría se refiere al error cometido en lo referente a las elecciones de Aconcagua. En eso reconozco que hubo un error.

El señor SALAS ROMO.—Agradezco al señor Senador; me iba a referir a las elecciones de la provincia de Aconcagua para comprobar mi afirmación referente a los errores cometidos por la Comisión Revisora de Poderes y luego voy a aludir a otros errores cometidos por la misma Comisión al informar las elecciones verificadas en Malleco.

Con motivo de la publicación de los registros electorales de la comuna de Los Sauces se presentó ante el Juez de Angol una petición de los señores Ernesto Weber, Oscar Carrasco, Zenón Novoa y Miguel Viveros, a fin de que se declarara la nulidad de la publicación hecha del registro de esa comuna.

Tramitada esta solicitud el Juez de primera instancia, dictó el siguiente fallo que ruego a la Mesa se digne ordenar sea publicado íntegramente en esta parte de mi discurso:

Vistos: Los señores Ernesto Weber, Oscar Carrasco, Zenón Novoa y Miguel Viveros, comerciantes, domiciliados en Los Sauces, dice: que con gran sorpresa han visto que la publicación del Notario Público del departamento, debe hacer de la nómina de los ciudadanos inscritos en la Comuna de Los Sauces en conformidad a la Ley de Elecciones ha aparecido en un periódico distinto del que el artículo 101 de la misma ley establece, careciendo, por lo tanto, de todo valor legal esa publicación y como consecuencia quedarán sin poder ejercitar los derechos de sufragios las personas inscritas en dicha comuna, ya que siendo nula la publicación en las condiciones en que se ha hecho, no podrá haber elección y de haberla quedaría viciada de nulidad. En efecto, agregan, el artículo 101 de la ley citada establece todas las publicaciones que dispone esa ley, se harán en el diario o periódico con el cual la Municipalidad de la cabecera del departamento o de la cabecera de la provincia, en su caso, contrate la publicación de sus documentos en pública subasta. Esta disposición es imperativa y no puede sustraerse a ella el Notario Público quien está obligado a efectuar esa publicación en el diario o periódico a que se refiere ese artículo y no en otro. El Notario Público no hizo la publicación de la lista de los

ciudadanos de la Comuna de Los Sauces en el periódico "El Malleco", periódico que tiene contrato con la Municipalidad de Angol, consta del documento que se acompaña, sino que la hizo en el periódico "El Colono", mediante un anexo de fecha once de Diciembre del año último; en la edición "El Colono" de ese día, repartida a la venta, para los suscritores y para la circulación no lleva ese anexo que fué cuidadosamente ocultado con toda mala fe y fabricado con ese objeto, sin que nadie, a excepción de uno o dos, se haya impuesto o podido imponerse de que existiese la publicación de tal lista. Terminan pidiendo se declare sin valor legal alguno la publicación hecha por el Notario Conservador en el periódico "El Colono", y se notifique a dicho Notario para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley citada o sea se proceda a hacer dentro del plazo legal la publicación de los ciudadanos inscritos en la comuna de Los Sauces en el periódico "El Malleco". A fojas seis se adhirió a esta presentación don Remigio Inapaimilla, comerciante de esta ciudad y a fojas veinte pide también al Juzgado se tenga presente que careciendo de valor legal y no pudiendo surtir efecto alguno la pretendida publicación se declara que no ha podido tampoco correr el plazo fatal que el artículo 32 de la Ley Electoral establece para pedir exclusión e inclusiones del Registro de inscritos en Los Sauces. Se rindió la prueba testimonial y documental que corre en autos. Considerando:

1.º Que la ley de elecciones establece que todas las publicaciones que impone esta ley se harán en el diario o periódico con el cual la Municipalidad de la cabecera del departamento, o de la cabecera de la provincia en su caso, contrate la publicación de sus documentos, en pública subasta, conforme a la ley.

2.º Que en consecuencia la disposición legal citada, atendida en naturaleza, es imperativa y sus efectos y resultados deben prevalecer, en cumplimiento a dicho mandato legal, sobre las demás disposiciones de carácter meramente general que contiene la misma ley en orden de las publicaciones electorales.

3.º Que en tal situación el espíritu del legislador al ordenar y reglamentar en forma imperativa el medio de hacer las publicaciones, ha sido el de tener el exclusivo objeto de dar corrección y seguridad a dichos actos imponiendo a las Municipalidades de cabeceras de provincias o departamento la contratación de un periódico o diario para que así los ciudadanos pudieran con toda conciencia ejercitar sus derechos, sin temor de ser burlados mediante publicaciones

en periódicos sin responsabilidad y fiscalización de ninguna autoridad o corporación.

4.º Que con la información sumaria rendida se ha acreditado que en el periódico "El Colono" de fecha once de Diciembre último no apareció el anexo con los inscritos de la Comuna de Los Sauces en todo el tiraje que dicho periódico lanzó ese día a la circulación.

5.º Que igualmente de los informes y certificados corrientes en autos se encuentra también comprobado que en los ejemplares de "El Colono" de esa fecha que el editor en conformidad a la Ley de Imprenta debe remitir al Ministerio del Interior, Biblioteca Nacional, Intendencia y Ministerio Público, no llevaban el anexo con la lista de los ciudadanos inscritos en la Comuna de Los Sauces, y que además del propio periódico acompañado a los autos aparece que no contiene el pie de imprenta con sus números de páginas que todo periódico debe llevar en su primera página, para la validez y seriedad de la publicación.

6.º Que con la escritura pública corriente a fojas dos se encuentra justificado que el impreso "El Malleco", es el periódico con el cual la Municipalidad de Angol tiene contrato para las publicaciones electorales.

7.º Que atendido a lo expuesto en los considerandos anteriores la publicación hecha en el periódico "El Colono" no puede considerarse legal, por cuanto dicho impreso no es el periódico que mantiene contrato con la Municipalidad de Angol, y además por aparecer viciada dicha publicación en su edición del día once de Diciembre último, debido a la ocultación hecha del anexo y omisión de mandar el mismo a las reparticiones públicas que establece y obliga a la ley sobre libertad o de abuso a la Ley de Imprenta. Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 32, 52 y 101 de la Ley de Elecciones y 2.º y 38 de la Ley de 17 de Setiembre de 1872 se declara: 1.º, que no es legal y en consecuencia no puede considerarse como efectuada la publicación de la lista de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de Los Sauces con la sola inserción que de ella aparece impresa en el anexo que corre a fojas una de estos autos; 2.º que no teniendo valor legal dicha inserción debe procederse a efectuar la publicación de la nómina de los ciudadanos inscritos en Los Sauces, en el periódico y en la forma que ordena la ley, notificándose para estos efectos al Notario y Conservador de Bienes Raíces del departamento; y 3.º que careciendo de valor legal la inserción hecha en el anexo a que se ha hecho referencia, no han podido producir ningún efecto y por consiguiente no han empezado a correr los términos que señala la ley para solicitar in-

clusiones y exclusiones en los Registros Electorales de la comuna antes expresada. Anótese y consúltese si no fuera apelado.—(Firmado): **R. Cuevas Luco.— J. A. Benavides.**

La Corte de Apelaciones de Concepción dictó la siguiente sentencia:

"Concepción, 9 de Febrero de 1924. — Reproduciendo la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, y teniendo presente, que hecha por el Notario Conservador de Angol la publicación de los Registros Electorales, de la Comuna de Los Sauces, en la forma que aparece de autos, no puede ser declarada sin valor por la justicia ordinaria en la forma genérica que se solicita a fojas 4, y, como consecuencia, no procede tampoco ordenar que se efectúe de nuevo esa publicación como también se pide. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 de la Constitución Política y seis de la ley de 15 de Octubre de 1875, se revoca la referida sentencia de 14 de Enero último escrita a fojas 39, y se declara que no ha lugar a la solicitud de fojas 4. Devuélvase. — **Humberto Bianchi V. — Guillermo Marshall. — Leoncio Daroch.—Gundelach, Secretario.**"

El señor SALAS ROMO. — Como se ve, la Corte de Apelaciones revoca la sentencia de primera instancia.

El señor OPAZO. — Al revés de lo que cree Su Señoría, la Corte confirmó la sentencia.

El señor SALAS ROMO. — Yo creo que voy a poder demostrar que no es ese el alcance del fallo.

La sentencia de primera instancia adolece, en mi entender, de errores y es contradictoria. Dice en primer término este fallo que la petición no es concreta, y establece que no se puede hacer declaraciones en la forma genérica que se solicita. Y mientras tanto la petición que figura a fojas 4 de este expediente en el sentido de que se declare la nulidad de la publicación que aparece en el periódico tal, de tal fecha, en virtud de no haber sido hecha en el periódico correspondiente, sino en otro periódico, maliciosamente, etc., es perfectamente taxativa, y si a esta petición la considera la Corte como algo que no es absolutamente concreto, no sé qué puede llamarse petición taxativa, precisa y perfectamente individualizada.

Pero empieza la Corte por decir que la publicación no puede ser declarada sin valor por la justicia ordinaria,—y en esto me dirijo al honorable Senador por Colchagua, que es un distinguido abogado que sabe apreciar estos fallos,—al decir, repito, que la publicación no puede ser declarada sin valor por la justicia ordinaria, ha estimado que ésta no tiene competencia para hacerlo y que, por lo tanto, el juez que así lo ha declarado, se ha tomado atribuciones que no le corresponden.

El señor OPAZO. — Lo que dice en el fallo de primera instancia, es que la publicación es nula.

El señor SALAS ROMO. — Lo que dice es que la prueba no puede ser declarada sin valor por la justicia ordinaria.

Por mi parte, creo también que la justicia ordinaria no tiene atribuciones para ello y que, en consecuencia, esas publicaciones, buenas o malas, no han podido ser llevadas a los Tribunales de Justicia. De manera que lógicamente y ajustándose a la terminalogía que se usa en estos casos, la Corte debió decir: "no correspondiendo a la justicia ordinaria pronunciarse sobre la validez de la publicación, se suspende el fallo de primera instancia y se reserva a los interesados sus derechos para los efectos del caso".

El señor OPAZO. — Desgraciadamente, la Corte no opinó de la misma manera.

El señor SALAS ROMO. — Voy a referirme ahora a una cuestión tocada por el honorable Senador por Colchagua, y que dice relación con los acuerdos tomados por la Comisión de Presidentes y Vice-Presidentes respecto del envío de útiles electorales para las elecciones.

De acuerdo con la tesis sustentada por el honorable Senador por Colchagua y por la circunstancia de ser entonces presidente de la Honorable Cámara de Diputados, propuse al honorable señor Claro Solar que no se enviaran, útiles electorales a todas aquellas localidades respecto de cuyos registros había juicios pendientes; que se enviaran únicamente a aquellas en que la tramitación judicial estuviese terminada, o sobre las cuales no se hubiera presentado reclamación de ninguna especie.

En esta forma, a todas las secciones de los registros en el país se les exigió un certificado del secretario del Juzgado respectivo acerca de si había reclamaciones, y caso de haberlas, de si éstas habían terminado su tramitación. Esta consideración fué la que movió a la Comisión de Presidentes de ambas Cámaras a no enviar útiles electorales a Traiguén y Angol, de manera que esas comunas no tenían derecho a tomar parte en las elecciones; y en consecuencia, no han podido considerarse los votos de las comunas de Angol y Traiguén para aplicarlos al resultado de la elección.

Tampoco hubo acuerdo para enviar útiles electorales a la comuna de Los Sauces. Esta falta de acuerdo ha querido hacerla estribar el honorable Senador por Colchagua en la resistencia del Presidente de la Cámara de Diputados de aquel entonces, resistencia arbitraria y antojadiza, según Su Señoría. Para demostrar a Su Señoría la actitud correcta del Presidente de la Cámara de Diputados de aquella época,

me voy a permitir dar a conocer el acuerdo de 26 de Noviembre de 1923. Ese acuerdo dice así:

"Por unanimidad la Comisión acordó dirigir a los diversos Notarios Conservadores de la República la siguiente circular:

"Con arreglo al artículo 32 de la Ley Electoral, durante los veinte días siguientes al de la entrega de los registros que deben hacer los comisarios de las juntas inscriptoras, el Notario Conservador de Bienes Raíces del departamento debe proceder a la publicación, por subdelegaciones y por orden alfabético, del primer apellido y de los nombres de los ciudadanos inscritos en los respectivos registros. Esta publicación se hará en un periódico del departamento si lo hubiere, y no habiéndolo, en uno de la cabecera de la provincia.

"Como en muchos departamentos sólo existen periódicos que se publican los días Domingo o muy de tarde en tarde y en formatos de pequeñas dimensiones, sería conveniente, a fin de dar cumplimiento a la ley, obtener del propietario del periódico que haga la publicación en uno o más números extraordinarios.

"Los Notarios Conservadores deben tener presente, además, lo que dispone el artículo 101 (98) de la ley para el caso de no poder conseguir que la publicación sea hecha dentro del plazo de veinte días ya indicado.

"A fin de comprobar que la publicación se ha hecho en conformidad a la ley, usted se servirá enviar, dirigido al Archivero del Senado, un ejemplar del periódico en que se haga la publicación, avisando cuando haya quedado terminada.

"La Comisión de Presidentes y Vice-Presidentes de ambas Cámaras encarece a usted el cumplimiento estricto de las prescripciones legales a que se hace referencia".

De manera, señor Presidente, que en 23 de Noviembre ya la Comisión de Presidentes y Vice-Presidentes de ambas Cámaras le había dado una importancia extraordinaria a la publicación de los registros hecha de acuerdo con las prescripciones de los artículos 32 y 101 de la ley electoral, artículos, por otra parte, que están en relación con el artículo 52 de la misma ley.

Pues bien, señor Presidente, yo ignoraba que la Comisión de Presidentes hubiera tomado este acuerdo en la fecha en que concurrí por primera vez a la reunión de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, pero imaginando que pudiera haber más de un funcionario que hiciera la publicación de los registros en forma indebida o maliciosa con el objeto de impedir que los ciudadanos ejercitaran los derechos que

la ley les confiere, o bien adoptando procedimientos irregulares como los que se acostumbra en estos casos, hice cuestión a fin de que la Comisión de Presidentes acordara no enviar útiles electorales sino a aquellas localidades en donde se habían cumplido las disposiciones de la ley electoral en lo relativo a la publicación de los registros. Ese acuerdo consta del acta de la sesión celebrada el 12 de Enero próximo pasado, que en la parte pertinente dice:

"3.º Se acreditará el hecho de la publicación por el diario correspondiente, diarios que asegura el señor Presidente del Senado han llegado en su mayor parte a esta Corporación.

"Si se suscitan dudas respecto a la autenticidad de la publicación, o se estimare que fuese falseada o incompleta, se atenderá a lo que conste en el diario que debe existir en la Biblioteca Nacional.

"Si allí no se encontrare el diario, se acreditará la autenticidad o corrección de la publicación con un certificado del Conservador de Bienes Raíces existente en el departamento donde se efectúe la publicación".

De manera que antes de saber en qué situación se encontraba la publicación de los registros electorales de toda la República, la Comisión de Presidentes de ambas Cámaras procuraba, a toda costa, evitar los fraudes que necesariamente habrían de cometerse cuando la publicación no se ajustara a las disposiciones de la ley.

Por lo que respecta a la comuna de Los Sauces, la publicación se había hecho, si no recuerdo mal, el 10 ó 12 de Diciembre próximo pasado, en un diario unionista, como lo comprobé después, diario que circuló en la localidad, según se asegura, sin el anexo correspondiente, pues en ninguna de sus hojas constaba que tuvieran anexo de ninguna especie, y como lo prueba la circunstancia de que los ejemplares enviados a la Biblioteca Nacional, al Intendente de la provincia y al promotor fiscal no tienen ese anexo. Además, no hay que olvidar que la publicación del registro electoral se dio a conocer en la localidad cuando ya había vencido el plazo dentro del cual pueden solicitarse las exclusiones e inclusiones correspondientes. ¿Había o no indicios de que se pretendía cometer un fraude? Evidentemente que los había.

He manifestado, señor Presidente, que "El Colono", diario en el cual se hizo la publicación de los registros correspondientes a la comuna de Los Sauces es de filiación unionista y voy a probarlo.

Este diario es editado, dirigido o redactado por uno de los más prominentes miembros

de la Unión Nacional en Angol, el señor Miguel Conejeros, quien, en un escrito presentado al juez del crimen de Angol, decía:

"Denuncio ante US. y ante la faz del país, que ayer en la noche turbas radicales, bajo el pretexto de una manifestación que se llevó a cabo en el teatro, asaltaron la imprenta de "El Colono" con la intención de destruirla.

"He tomado las medidas necesarias para defender a todo trance mi propiedad ante estos desmanes, y declino toda la responsabilidad de lo que suceda ante US. si no ordena adoptar las medidas necesarias para evitar sangrientos sucesos. Agregó que la intervención de la fuerza sólo servirá para ayudar a los manifestantes en su obra de destrucción. —Miguel Conejeros".

Pues bien, es de toda notoriedad que no hubo tal reunión, que no hubo tal conferencia, ni tal desafío, ni tal asalto. Mientras tanto, en el denuncia hecho ante la justicia ordinaria, se declaró que había sido, o iba a ser asaltada esta famosa imprenta de "El Colono". "El Colono" fué el que hizo la publicación, calificada de fraudulenta, de los registros electorales de Los Sauces.

De manera que cuando se viene a asegurar aquí que la facultad omnímoda del Presidente de la Cámara de Diputados, o sus procedimientos de absoluta arbitrariedad, impidieron efectuar la elección en Los Sauces y otras comunas del país, se dice algo profundamente inexacto. El Presidente de la Cámara de Diputados no hizo otra cosa que cumplir la ley y hacerla cumplir, porque no quería que merced a la incorrección de algunos funcionarios se fueran a ejecutar otras o a impedir el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Decir otra cosa es continuar repitiendo un error monumental que ya no tiene justificación posible después de tantas rectificaciones.

Ha dicho también el honorable Senador de Colchagua que ya no es del caso averiguar si el envío de útiles electorales influye en que una elección sea o no válida, porque se acaba de sancionar aquí la elección de Chiloé, sentando con ello que una elección puede hacerse sin útiles electorales.

Me permito hacer saber a Su Señoría que no es éste el concepto que yo tengo sobre el particular: yo creo que no se puede hacer una elección sin útiles electorales. Y si bien es cierto que yo voté a favor del escrutinio de las cédulas del departamento de Castro, comunas de Chonchi, Quellén y Quellón, que no dispusieron de todos los útiles electorales del caso, en virtud de la resistencia opuesta para su envío por el Presidente del Senado, señor Claro Solar, tam-

bién es verdad que asumí tal actitud porque el Senado, en sesiones de pocos días antes, había aprobado la elección de Santiago, computándose al señor Echenique votos obtenidos en algunas mesas del departamento de La Victoria para el envío de cuyos útiles no hubo acuerdo. Es cierto que se ha argumentado que en esas comunas se hizo la elección con útiles, que ellos llegaron devueltos usados al archivo del Senado pero mientras tanto, se ha omitido decir que esos útiles salieron de aquí indebidamente, porque no hubo en ningún momento acuerdo de la Comisión de Presidentes y Vice-Presidentes de las Cámaras para que fueran enviados. Entonces, si el Senado había acordado ya computar los votos que había obtenido el honorable señor Echenique en 5 comunas del departamento de La Victoria, me pareció que no hacía otra cosa que conformasen a tal precedente aceptando que también se computaran los votos obtenidos por el señor Real en las tres comunas de Castro. Pero, el principio lo mantengo: en mi entender, no debe haber elecciones en aquellas localidades a las cuales no se ha enviado útiles por las autoridades correspondientes.

Tocó también el honorable Senador otro punto; el que se refiere al arbitraje constituido en la persona del señor Cox Méndez, y a la especie de arbitraje que desempeñó la comisión parlamentaria del Senado, que fué enviada a la comuna de Los Sauces. El señor Saavedra ya dió a conocer aquí el alcance de ese arbitraje, de modo que sería ocioso que yo volviera sobre este asunto.

Hasta aquí los puntos que el señor Senador trató en su aspecto general. En seguida pasó Su Señoría al estudio del informe de la Comisión de Elecciones del Senado, con el objeto de destruir los argumentos que sirven de base a esa Comisión para proponer la aprobación definitiva de la elección del señor Saavedra.

Para formarse concepto del mapa electoral de la provincia de Malleco, es necesario considerar cuál fué la situación electoral el año 1915, pues parece inútil analizarla más atrás, si ya sabemos que las elecciones con personas naturales empezaran en el país solamente en ese año. Antes de esa fecha, las elecciones en su gran parte, se hicieron por personas jurídicas, por decirlo así, ya que se hacían por caciques electorales y con electores supuestos.

En las elecciones generales de 1915, los representantes de los departamentos de Angol y de Traiguén fueron los señores Smitsman y Alemparte; en aquella ocasión el señor Smitsman era aliancista. Las agrupaciones de Collipulli y Marilúan estuvieron representadas por los señores Cornelio Saavedra y Exequiel Fernández, el primero nacional y el segundo radical; en

consecuencia, la representación política de la provincia estuvo dividida por mitad, entre la Alianza y la Coalición.

En 1918, los departamentos de Angol y Traiguén reeligieron a los señores Smitsman y Alemparte; pero en Collipulli y Marilán resultaron elegidos los señores Alejandro Urrutia Zañartu y Hermógenes Lavanderos, liberal aliancista el segundo y radical el primero.

Tenemos, pues, que en 1918, hubo tres representantes de la Alianza en esa provincia, y uno de la Unión Nacional.

En 1921, la provincia eligió cuatro representantes aliancistas; de modo que se puede asegurar que desde entonces esta combinación política adquirió grande y definitiva influencia en aquella provincia, hecho que aparece confirmado en las elecciones de 1924, con el triunfo de todos sus candidatos. El primer lugar le corresponde a los candidatos del Partido Radical, el más poderoso allí. El segundo lugar lo tiene el Partido Demócrata. Y si bien es cierto que en la agrupación de Collipulli se levantó un candidato independiente de ese partido, su filiación es bastante conocida ya en el país, porque permanentemente figura como independiente o demócrata unionista. Esa candidatura no pudo prosperar, y dos o tres días antes de la elección el candidato señor Virgilio Morales se había retirado de la lucha.

De modo, pues que el Partido Demócrata quedó íntegro al lado de la candidatura del señor Saavedra. Acompañaron también a este caballero las fuerzas liberales aliancistas, que, si bien es cierto que no forman una cuota muy fuerte, constituyen un elemento electoral de capital importancia en la lucha senatorial. Contaba, además, con las fuerzas nacionales, que en gran parte vienen acompañándolo desde mucho tiempo, ya que es público y notorio que el señor Saavedra ha representado en dos diversas ocasiones a esas mismas localidades, y comprenderá el Honorable Senado que, seguramente con su actividad, con la dedicación que consagra a la cosa pública y con la influencia que a todos nos consta tiene en la Administración, habrá conquistado muchos elementos que el candidato unionista no podía tener a su lado.

De modo que el señor Saavedra tenía a su favor a todos esos partidos políticos y además el influjo que le daba la circunstancia de haber representado a esas localidades en ocasiones anteriores, y los servicios que indudablemente habría prestado al público en general y a muchos ciudadanos en particular. El señor Werner no podía pretender una situación análoga.

En esto no deseo, por cierto, restar en absoluto nada al alto prestigio de este caballero; me refiero solamente a su situación político-electoral.

Corroboran también estos resultados electorales los de la elección presidencial de 1920 en que la Alianza Liberal obtuvo 7 electores de Presidente contra cinco que obtuvo la Unión Nacional.

Concurrían, pues, en favor del señor Saavedra elementos que el político más tímido, los hombres más apartados de las luchas electorales habrían tenido en consideración para aceptar sin vacilaciones la candidatura de la Alianza Liberal en la provincia de Malleco.

Contaba el señor Saavedra con cuatro candidatos a diputados, todos los cuales resultaron victoriosos; mientras el señor Werner sólo tenía uno en Angol y Traiguén, el señor Augusto Smitsman, cuya base electoral estaba en Los Sauces, comuna que por la circunstancia que el Honorable Senado conoce no podía tomar parte en la elección. En los departamentos de Collipulli y Marilán, el señor Werner tenía un candidato a diputado, el señor Virgilio Morales, demócrata independiente que se retiró de la lucha antes de la elección.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— El señor Morales es demócrata conservador.

El señor SALAS ROMO.—Demócrata conservador como me apunta con mucha verdad el honorable Senador por Concepción.

Este candidato, como digo, se retiró de la lucha días antes de la elección, haciéndolo saber públicamente. Con el retiro del señor Morales se presentó la candidatura del señor Lavanderos, quien iba a acompañar al señor Saavedra.

Constancia de esto aparece en diversas publicaciones que se hicieron en aquella época, y que trajeron como consecuencia lo que no podía menos de suceder, es decir, una desautorización completa de la candidatura del señor Lavanderos; de manera que si este caballero fué a levantar una candidatura liberal a Collipulli y Marilán, llamándose aliancista, y si se sintió desautorizado por una comunicación telegráfica que mandaron a aquella localidad los presidentes de la Alianza Liberal, no habrá de extrañar el Senado que, con posterioridad a estos actos, los señores Lavanderos se sintieran molestos e hicieran las publicaciones a que aludí hace poco el señor Senador por Colchagua.

Voy a pedir que se agregue también a esta parte de mi discurso la comunicación que el comité de la Alianza envió para su publicación a distintos diarios del país, y que no vale la pena leer aquí por no hacer perder más tiempo al Senado.

—El comunicado telegráfico a que se refiere el señor Senador, dice así:

“El Comité Central de la Alianza Liberal ha sido delorosamente sorprendido con la noticia de que don Hermógenes Lavanderos, miembro del Partido Liberal Aliancista, ha lanzado su

candidatura independiente, apoyado por elementos de la Unión Nacional, por la agrupación de Collipulli y Marilúán.

"Los partidos de la Alianza, vinculado por un pacto de honor, que obliga a todos sus miembros, asignaron en esa agrupación una candidatura al Partido Demócrata y otra al Partido Radical.

"En consecuencia, don Hermógenes Lavanderos se coloca fuera de la situación de honor a que está ligado el Partido Liberal por sus compromisos solemnes. Tanto este Partido como la Alianza Liberal desautorizan su candidatura y piden a todos sus correligionarios que apoyen a los candidatos radicales y demócratas oficialmente proclamados.

"En esta hora solemne en que se juegan los destinos de la República, es menester más que nunca mantener la disciplina que es la que constituye la cohesión y la fuerza de los partidos combatiendo en forma implacable a quienes se alzan contra la bandera o los principios doctrinarios que sustentan los partidos políticos.

"El Comité Central de la Alianza Liberal espera que los correligionarios de la agrupación de Collipulli y Marilúán sabrán hacer honor a sus compromisos combatiendo enérgicamente la candidatura del liberal sublevado don Hermógenes Lavanderos, que en la hora de la acción ha abandonado las filas para entregarse en manos del adversario.—Héctor Zañartu.—Pedro Aguirre Cerda.—Tomás Ramírez.—Vicente Adrián".

El señor SALAS ROMO.—El señor Lavanderos tampoco mantuvo su candidatura. Según aparece de las declaraciones prestadas en el expediente respectivo, el señor Lavanderos limitó sus actividades electorales a pedir votos para el año 1927; no creyó este caballero que en esta ocasión pudiera tener éxito su candidatura, y esta afirmación no es antojadiza de mi parte.

El señor OPAZO.—Sin embargo, el señor Lavanderos alegó personalmente en la Comisión Revisora de Poderes en defensa de su candidatura.

El señor SALAS ROMO.—Eso no obsta a lo que acabo de decir.

El señor OPAZO.—Su Señoría está demostrando que el señor Lavanderos había retirado su candidatura antes de la lucha.

El señor SALAS ROMO.—Contestando al punto séptimo de una minuta de fojas 5 de uno de los expedientes, se dice:

"7.º Que don Hermógenes Lavanderos ni siquiera pretendió ir a las urnas, pues nadie se presentó el día de la elección en las mesas con poderes de dicho señor".

Don Manuel Bravo Flores.—Que a pesar de que intervino en todo el acto electoral, no vió ningún poder ni representante de don Hermógenes Lavanderos.

Don Jacinto Silva Molina.—Que por lo menos él no sabía que era candidato el señor Lavanderos, ni los demás lo supieron.

Don Cipriano Rodríguez Bravo.—También le consta, porque el mismo señor Lavanderos le dijo que para la otra elección iba a ser candidato.

Don Nicomedes Arriagada y Arriagada.—Que me consta porque yo anduve en todas las mesas y nadie habló de tal candidato.

Don Miguel Stuardo Castro.—Que le consta porque el mismo Lavanderos dijo a mí y a varios otros el día antes de la elección que aquí él no hacía ningún trabajo y que nos quería dejar comprometidos para el otro período.

Don Daniel García Lagos.—Que no vió ningún poder del señor Lavanderos, ni apoderados en las mesas".

De manera que tenía razón cuando afirmaba hace poco que en Collipulli y Marilúán el señor Werner no tenía ningún candidato a Diputado, porque el señor Morales se había retirado dos días antes de la elección, y porque el señor Lavanderos, que iba a trabajar al lado del honorable señor Saavedra, después de lo referido retiró su candidatura.

El señor FAJARDO.—Porque Morales era un tráfuga del Partido Demócrata, un traidor.

El señor ERRAZURIZ.—El señor Morales hacía uso de un legítimo derecho.

Considero que sus malas relaciones con el Partido Demócrata no autorizan al honorable Senador por Santiago para darle el calificativo de traidor.

Si el espíritu de independencia llevó al señor Morales sea un traidor, sino un tráfuga ideas políticas no encuadraban con el jiro dado a la política del partido demócrata por su dirección como muchos otros, aplausos y no reproches merece por su sinceridad, yo ruego por eso a Su Señoría retire el duro calificativo que ha empleado.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—El señor Senador por Santiago no ha dicho que el señor Morales sea un traidor, sino un tráfuga por haber abandonado el Partido Demócrata.

El señor ERRAZURIZ.—Tomo nota con agrado de lo que Su Señoría expresa.

El señor FAJARDO.—Se retiró con el aplauso del partido.

El señor SALAS ROMO.—Yo no desconozco el derecho del señor Morales para ir a cobijarse a otra tienda, si no estaba conforme con el partido al que hasta entonces había pertenecido.

Continuando el hilo de mis observaciones debo decir que el señor Werner no tenía más apoyo que la candidatura del señor Smitsman

en Angol y Traiguén, sin derecho a tomar parte en las elecciones la Comuna de Los Sauces, y no tenía candidato en Collipulli y Marihuán. En estas condiciones era lógico que el señor Werner anunciara por publicaciones en la prensa, no diré su retiro, porque se me ha llamado la atención a que no es conveniente el uso de esta frase, sino que su abstención de ir a las urnas.

Como consecuencia de esta abstención, que nosotros llamamos abandono de la lucha, el honorable señor Saavedra se creyó absolutamente seguro, ya que no tenía competidor.

Estimo que la enunciación de estos hechos bastan para demostrar como antojadizo y arbitrario, producto de una imaginación tropical aquello de venir a asegurr que ha habido abuso de la fuerza, abuso en las juntas de mayores contribuyentes, abuso en las mesas receptoras de sufragios, abuso de la fuerza pública ejercitado en los diversos caminos para impedir el acceso a las localidades donde funcionaban las mesas receptoras.

¿Con qué objeto se cometían estos abusos?

Si se recuerda las elecciones de Diputados, se verá que en Collipulli y Marihuán no había competidores para los señores Araya Escón y Figueroa Anguita, y si el señor Senador por Colchagua ha querido referirse a los abusos de los departamentos de Angol y Traiguén, yo le contesto que en estos departamentos no hubo competidores, porque sin derecho a votación la Comuna de Los Sauces, el señor Smitsman no pensó llevar adelante su candidatura.

Como se ve, el señor Saavedra no tuvo competidor en la provincia de Malleco; pero el honorable Senador por Colchagua ha creído conveniente afirmar aquí que antes y durante las elecciones, se cometieron en la provincia un sinnúmero de abusos, que yo verdaderamente me quedé espantado al oírlos enumerar.

Afortunadamente, el honorable Senador por Colchagua no leyó todos los telegramas, que dicen relación con esa elección, porque si hubiéramos de creer en la propaganda inteligente que hacía el joven García Henríquez, quien, refiriéndose a las elecciones de Senadores y Diputados por Malleco, llenaba la prensa con noticias espeluznantes, porque los muertos, los heridos, los contusos y los magullados, son tantos, que no habría cárceles suficientes para contener a los culpables de estos desmanes. Afortunadamente, no se han conocido cuáles sean los muertos, los heridos, los contusos, a excepción, según tengo entendido, de los casos de incidentes callejeros en que intervino la policía.

Refiriéndome, señor Presidente, a las incidencias ocurridas en Traiguén con motivo del funcionamiento del Colegio Departamental, y a

cuya reunión al honorable Senador por Colchagua llamó falsificación o suplantación de mayores contribuyentes, y a la cual se refiere el considerando primero del informe expedido por la Comisión Revisora de Poderes, habrá necesidad, señor Presidente, de tomar en consideración las declaraciones que aparecen en uno de los expedientes que ha tenido a la vista el Honorable Senado.

En una interrupción que se produjo en la sesión de ayer, quedó perfectamente en claro que el argumento jurídico hecho valer por el honorable Senador por Colchagua, o sea, el de que la Junta de Mayores Contribuyentes no había escrito su acta en el libro de actas de la Municipalidad, y de que puede anulársela porque no aparecería autorizada por el Notario, me va a ahorrar Su Señoría tener que volver a referirme al mismo punto, puesto que parece que el honorable Senador tampoco ha creído conveniente llegar a demostrar que tenía razón cuando hacía tal aseveración.

El señor OPAZO. — Es innecesario hacer una demostración, señor Senador, porque todas las Juntas de Mayores Contribuyentes deben proceder así.

El señor SALAS ROMO. — Si al honorable Senador por Colchagua le parece innecesario apoyarse en la ley para sostener sus argumentaciones, yo, por mi parte, creo que los miembros de esta corporación no tenemos derecho para proceder en esa forma.

El señor OPAZO. — No se trata de eso, señor Senador.

El señor SALAS ROMO. — Si para argumentar sobre la validez de las actas que tienen autoridad electoral hay que prescindir de la ley electoral, entonces, señor Presidente, ¿a qué conduce que se dicten leyes? Si el honorable Senador por Colchagua sabe que la ley electoral creó un Tribunal Electoral que se llama Junta de Mayores Contribuyentes, debo observarle que esta Junta sólo vive porque la ley la creó. ¿Cómo puede entonces, Su Señoría, sostener la existencia de alguna otra exigencia que no prescribe la ley electoral al calificar las actas de constitución de estos organismos?

El señor OPAZO. — Yo no me desentiendo de la ley en manera alguna. Lo que he dicho ayer, y repito ahora, es que yo considero inoficioso hacer demostraciones de algo que es axiomático. Entrar a discutir este principio es perder el tiempo; y por eso yo no lo hago.

El señor SALAS ROMO. — Yo creo que el honorable Senador por Colchagua ha dado la única explicación posible, y como no puede declarar que está de acuerdo con las disposiciones de la ley electoral, aquella elude la cuestión. Pero yo tengo otro criterio. Yo creo que no

podemos tratar sobre la validez de las actas de las Juntas Electorales sin decir en virtud de qué disposición de la ley esas juntas electorales han procedido o no de acuerdo con sus atribuciones legales.

La Junta de Mayores Contribuyentes se reunió, pues, en cumplimiento de la obligación que la ley impone, con el objeto de proceder a la designación de vocales en reemplazo de otros cuyas renunciaciones o cuyas inhabilidades el juez había aceptado.

Esta reunión debía celebrarse a una hora fijada en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, de la ley electoral, que dice como sigue: "Desde la fecha designada en el artículo 61 (60), las juntas funcionarán diariamente a las doce del día, hasta que tengan noticia oficial de que se han instalado todas las comisiones receptoras del departamento y publicarán por la prensa actas de sus sesiones".

La ley se pone en el caso de que se trate de frustrar estas reuniones y obliga al juez a tomar todas las medidas necesarias para que ellas tengan lugar.

Según se desprende de una acta original firmada por trece miembros de la junta, ésta dice haberse reunido y haber procedido a la designación de los vocales que no asistieron y cuyas causales de ausencia el juez había aceptado; pero se ha dicho que entre estos trece miembros había cinco mayores contribuyentes suplantados.

Pues bien, va a apreciar la Cámara si es efectivo este hecho cuando dé a conocer los antecedentes que rolan en el expediente que se halla sobre la Mesa del Senado. Las cinco personas que se suponen suplantadas, declaran en este proceso y en ninguna de esas declaraciones se establece que el acta original que corre aquí tenga una sola firma falsificada. Esas declaraciones corren en un expediente que no puedo dar a conocer por encontrarse en estado de sumario, sumario que está abandonado ya que su tramitación se suspendió el día 6 de Mayo y este proceso llegó al Senado, en virtud de una petición de la Comisión Revisora, el día 27 de ese mes. De suerte, pues, que durante ese tiempo este sumario no ha sido agitado en su tramitación.

Repito que las mismas personas que se suponen suplantadas, aparecen declarando que sus firmas no han sido falsificadas.

El señor OPAZO. — Para comprobar eso sería necesario examinar ese documento. . .

El señor SALAS ROMO. — Si Su Señoría no lo ha examinado, ha hecho mal.

El señor OPAZO. — . . . y en ese caso talvez se apreciarían las cosas de otro modo.

El señor SALAS ROMO. — Yo creo, señor Presidente, que estos documentos se traen aquí para que los estudiemos; por mi parte me he impuesto detalladamente de él, y probablen-

te la reserva que hace el honorable Senador por Colchagua se deba a que no se ha impuesto de los hechos circunstanciados que en él figuran.

Además, de estos cinco, declaran también los otros ocho mayores contribuyentes que concurrieron con aquéllos a la reunión del Colegio Departamental en la cual hicieron la designación de los vocales.

Y por si esto fuera poco, además de las declaraciones de estos trece mayores contribuyentes que figuran en el acta, viene la declaración de doce testigos que aseguran que esos trece mayores contribuyentes se reunieron en el lugar designado por la ley electoral con el objeto de proceder a la designación de miembros o vocales de las juntas receptoras.

Y yo pregunto, si tenemos veinticinco declaraciones de personas que aseguran que la junta funcionó con trece miembros, ¿hay derecho para seguir sosteniendo que el acta respectiva era falsificada?

El señor OPAZO. — Se reunieron un instante con el objeto de acordar la suspensión hasta las tres de la tarde.

El señor SALAS ROMO. — Se ha dado la explicación de que los vocales de minoría, o sea, los vocales unionistas, pretendieron dejar la sala sin número y se retiraron estando en reunión...

El señor OPAZO. — Esa es la explicación aliancista. Algunos aliancistas convencieron a varios unionistas de que no se retiraran, y como éstos no se retiraran, comenzó la sesión de la Junta.

El señor SALAS ROMO. — Es el hecho que todas las personas que aparecen firmando el acta e hicieron la designación de los vocales, reconocen la autenticidad de sus firmas, y que además hay doce testigos que declaran en el sentido de que la Junta hizo la designación de los vocales.

El señor OPAZO. — Esos cinco mayores contribuyentes unionistas aparecen firmando el acta unionista y el acta aliancista. Entretanto, esos cinco mayores contribuyentes sostienen que no han concurrido jamás al acta aliancista. El problema actual de la justicia y del Senado es saber cuál de las dos actas es la legítima, porque una u otra es falsificada.

El señor SALAS ROMO. — Yo no comprendo cómo Su Señoría puede decir que forzosamente una de estas actas debe ser falsificada, he oído decir que los mayores contribuyentes que firman en un local suelen hacerlo en otro diverso.

¿Acaso es la primera vez que existan personas que hacen declaraciones contradictorias?

En virtud de las declaraciones de las veinticinco personas a que me he referido, los trece mayores contribuyentes y los doce testigos, no

hay derecho para decir que el acta ha sido falsificada.

El señor OPAZO.—Yo he dicho que hay dos actas de la junta de mayores contribuyentes con las firmas de estos cinco caballeros. Por consiguiente, una de estas actas es falsa, sin duda alguna.

El señor SALAS ROMO.—Hubo dos reuniones de la Junta: una tuvo lugar a las 12 del día y la otra a las 2 de la tarde. Así consta en el proceso.

¿Cuál de estas reuniones es la legítima?

En mi entender, no hubo sino una reunión legítima, y ésta fué la que se celebró a la hora indicada por la ley, a las 12 del día.

Alrededor de esto se produjo una incidencia judicial, y el honorable Diputado señor Rojas Mery denunció la reunión celebrada a las dos de la tarde y pidió al mismo tiempo que un Ministro de fe certificara este hecho. Concurrió el Ministro de fe y pudo certificar que la reunión que se celebraba a esa hora era de los mayores contribuyentes unionistas. Se siguió un proceso, y el honorable señor Opazo ha venido a sostener aquí que se dictó una sentencia de primera instancia que más tarde fué revocada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

El señor OPAZO.—La Corte, por medio de su fallo, suspendió los efectos de la sentencia de primera instancia.

El señor SALAS ROMO.—Yo le habíá entendido mal a Su Señoría; me parecía que el honorable Senador habíá dicho que la Corte habíá revocado la sentencia de primera instancia; pero si Su Señoría dice que sólo suspendió sus efectos, debe bastarme con la palabra de Su Señoría y ésta será la interpretación que yo deba mantener.

Nos queda una cuestión que dilucidar. El notario no sabía a qué vocales, si a los nombrados por la junta de mayores contribuyentes que se reunió a las doce del día, o sea a la hora legal, o si a los designados por la otra junta, debía comunicarles sus nombramientos, y, en esta emergencia recurrió al Juez del departamento.

Este funcionario tomó diversas informaciones y llegó la conclusión de que el acta que registraba la reunión de los mayores contribuyentes a las doce del día era la legítima y que, en consecuencia, era a los vocales designados en dicha reunión a los cuales debía comunicárseles su nombramiento.

La Corte de Concepción, y perdóneme la Cámara el concepto que voy a expresar porque soy muy respetuoso del Poder Judicial, le sacó el cuerpo a la dificultad y suspendió, como he dicho, los efectos de la sentencia de primera instancia.

El señor OPAZO.—Quién tiene la facultad de comunicar a los vocales su nombramiento, es precisamente el notario. De manera que el notario debía suspender esa comunicación si había actos de una junta que no creía legal.

El señor SALAS ROMO.—Por mi parte estoy de acuerdo con la tesis que Su Señoría sostiene. Considero que la Corte de Apelaciones debió llegar a la conclusión que el honorable Senador plantea en este momento.

El señor OPAZO (don Eduardo).—No tenía competencia.

El señor SALAS ROMO.—Para decir yo que Su Señoría está diciendo en este instante tal vez no le habríá faltado competencia, puesto que el honorable Senador no está resolviendo la cuestión sino entregándola al Notario que, en virtud de una disposición de la ley electoral, es el funcionario que debe resolver quienes han sido nombrados vocales y en consecuencia comunicarles sus designaciones.

Mientras tanto, señor Presidente, ¿qué hay en todo esto?

Hay dos denuncias sobre funcionamiento irregular de la Junta electoral y suplantación de mayores contribuyentes y una comunicación del Notario Conservador de Bienes Raíces, o, en otras palabras, el Juez tenía tres cuestiones que resolver. Ahora bien, este funcionario, con muy buen acuerdo, acordó acumular aquellos procesos y ha podido tramitar el otro asunto por separado.

Por mi parte no me pronuncio sobre si el Juez tenía competencia para ello; pero, sí, considero, como la Corte de Apelaciones, que el Juez no tenía autoridad para resolver la cuestión, porque era el Notario, según su propio criterio, quien debía resolverla. Pero, además, la Corte estima que no le correspondía resolver la cuestión en un asunto distinto, o sea prescinde de la consulta del Notario, y sacó, como se dice, el cuerpo a la dificultad. La Corte ha debido, a mi juicio, hacer presente al Juez, categóricamente y precisamente: "U.S. tiene una cuestión que resolver, que es la consulta del Notario; pero, como no tiene facultad para ello, suspenda los efectos del fallo en virtud de esa falta de competencia y no en virtud de las consideraciones que hace valer.

De manera que el Notario Conservador de Bienes Raíces se encontró después con que su consulta al Juez se había acumulado al sumario entablado por otras causales, y esta acumulación de antecedentes permite llegar a presumir cuáles son los nombramientos debidamente acordados hecho acerca del cual existen las declaraciones de veinticinco testigos que atesti-

guran que la reunión se verificó a la hora reglamentaria, o sea a las 12 M.

El señor OPAZO (don Eduardo).—En eso estamos todos de acuerdo; pero, no hay que olvidar que se suspendió a los cinco minutos de iniciada para reanudarse a las dos de la tarde.

El señor SALAS ROMO.—Pero Su Señoría sabe que estas reuniones de los mayores contribuyentes no pueden suspenderse.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Pero, ¿no hemos visto otra cosa tanto en Santiago como en Valparaíso?

El señor SALAS ROMO.—En Santiago y Valparaíso ocurren casos diferentes.

En realidad la Junta funcionó en una sola sesión y procedió a designar los reemplazantes de los vocales.

Hubo el propósito de parte de un grupo de mayores contribuyentes de frustrar la sesión dejando la sala sin número. Ese grupo de mayores contribuyentes, que creyó contar con número suficiente para impedir el funcionamiento de la Junta, se equivocó, puesto que la Junta quedó con trece miembros, o sea, con el número legal, todo lo cual aparece demostrado con las veinticinco declaraciones a que he hecho referencia.

Es lamentable que este proceso se encuentre en estado de sumario, y que, por consiguiente, no sea hecho dar a conocer estas declaraciones; pero tengo la satisfacción de que ni siquiera ha sido observado sobre la efectividad de las veinticinco declaraciones.

El señor OPAZO.—Yo las ignoro en absoluto. Para poder hacer una declaración sobre el particular necesitaría haber estudiado el sumario, y no lo he hecho.

El señor SALAS ROMO.—En consecuencia, podemos asegurar que al entregar los nombramientos a los vocales que iban a sustituir a los reemplazados en la sesión de las doce del día, y amparados por el fallo del Juez, en ningún caso ese funcionario procedió maliciosamente, sino que procuró ajustar su conducta a los términos de la ley y tomando el máximo de precauciones, para impedir que también cayera sobre él esta nube de diatribas que generalmente cae sobre los funcionarios judiciales cuando no corresponden a los intereses de una combinación política determinada.

Reemplazadas las mesas en esta forma, quedó también perfectamente demostrado que la Unión Nacional no tenía la mayoría que se atribuye, y debo dejar constancia de que los cinco miembros de la Junta de Mayores Contribuyentes que se dice suplantados, pertenecen al Partido Radical.

Refiriéndose a la Comuna de Purén, el señor Senador por Colchagua y la Comisión Revisora de Poderes han imaginado que aparece comprobado que tropa del Regimiento "Miraflores" interceptó los caminos de acceso a la población e impidió pasar a las personas que no llevaban la insignia de la Alianza Liberal, o que no iban acompañadas por algún agente del señor Saavedra. Dice la Comisión que se aprehendía por la fuerza a los unionistas que pretendían acercarse a las mesas, y que muchos electores del señor Werner fueron apaleados por las turbas.

La Comisión se funda, para llegar a esta conclusión, en las declaraciones de tres testigos que aparecen en los expedientes, los señores La Costa, Ortega y Fernández.

Pero, la misma Comisión, cuyo celo se ha encomiado tanto para convencernos a todos que debemos aceptar sus informes sin discusión, y que está formada, como soy el primero en reconocerlo, por personas de la mayor honrabilidad, corrección y pureza de procedimientos, también tan en discusión los méritos que adoran a esos caballeros, sin ofender a nadie puedo yo decir cuáles son los errores en que han incurrido.

La Comisión Revisora, tomó en cuenta sólo tres declaraciones para sentar la afirmación a que me he referido; omitió considerar otras tres, las de los señores José Aguilera, Alberto Muñoz y José Molina. Esos caballeros declaran en el expediente sobre reclamaciones formuladas en contra de las elecciones habidas en la comuna de Purén, y con referencia a la elección de diputados que el teniente Desgraux, que estaba a cargo de la fuerza pública, les encomendó la vigilancia de los caminos de acceso a la población, para amparar el derecho de todos los ciudadanos.

El señor LYON.—¿Son militares esos declarantes?

El señor SALAS ROMO.—Sí, señor Senador.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Sus afirmaciones están contradichas por el propio informe del teniente señor Desgraux.

El señor SALAS ROMO.—La interrupción que me acaba de hacer el honorable Senador por Aconcagua nos lleva a la conclusión de que el criterio de la Comisión debe haber sido no tomar en cuenta ciertas declaraciones, prescindir de las que no se estiman convenientes, fundada en meras apreciaciones personales respecto de la calidad de los declarantes.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Dar más mérito a unas declaraciones que a otras, no significa que se ha prescindido de las desestimadas.

El señor SALAS ROMO.—La Comisión ha debido dejar testimonio de que existen tres declaraciones en los expedientes, en las cuales se

trata de establecer tales o cuáles hechos contrarios a los que ha dado por establecidos, pero, no ha debido dejarnos en la penumbra, como si no existieran tales declaraciones.

El señor ECHENIQUE.—Las declaraciones hay que pesarlas, para ver cuáles merecen más fe!

El señor SALAS ROMO.—Eso mismo digo yo: hay que pesar unas y otras; y aún es preciso considerar que sujetos anónimos, que van a las luchas electorales guiados especialmente por pasiones políticas, por interés partidista, por justificar una situación personal, ligados a caríditos o a elementos locales, pueden hacer declaraciones que no reflejan la verdad de las cosas ocurridas; y en este caso no se necesita ser muy malicioso para comprender que ha habido tales elementos, que no merecen fe. Por eso a mí me hacen más fuerza la declaración de los tres sub-oficiales nombrados, que se declaran jefes de patrullas en los caminos y que dicen haber recibido orden de respetar y hacer respetar el derecho de todos. Esto quiere decir que si alguna responsabilidad se derivara de los actos de esos sub-oficiales, sobre ellos recaía, pues sus jefes les habían dado orden de no permitir ni cometer ningún atropello.

El señor OPAZO (don Eduardo).—El teniente Desgraux dice lo contrario: que los autorizó para despojar de sus armas a todo el mundo, y para prohibir la entrada a la ciudad de los individuos que juzgaran que podían perturbar el funcionamiento del acto electoral que se iba a realizar.

El señor SALAS ROMO. — Leamos la declaración del caso.

Dice así:

Traiguén, Marzo 6 de 1924.—Al señor Gobernador del Departamento. — Presente. — Carlos Desgraux S., Teniente 1.º del Regimiento de Artillería N.º 4 Miraflores, nombrado sub-delegado y delegado del Gobierno para el acto electoral que se verificó el día 2 del presente en Purén, da cuenta a US. del cumplimiento de su cometido.

El día 25 del próximo pasado y en cumplimiento a órdenes recibidas, me dirigí a Purén llevando 10 hombres montados a mis órdenes con el objeto de resguardar el orden y fiscalizar el acto electoral que debía llevarse a efecto.

El señor OPAZO (don Eduardo).— A fin y con el objeto de "fiscalizar" dice ese oficial...

El señor SALAS ROMO.— Efectivamente, creo que este vocablo no está perfectamente empleado. Su Señoría puede interpretar esta palabra "fiscalizar" en el sentido de "vigilar"

la corrección de los actos electorales; que, naturalmente, podían ser dificultados en alguna forma el día de la elección. Interpretado en esta forma podemos decir que ese vocablo está bien empleado, puesto que la fuerza debía estar a las órdenes del presidente de la mesa electoral para velar por la corrección de las elecciones.

El señor OPAZO.—Si Su Señoría continúa la lectura del documento, creo que podremos ponernos de acuerdo.

El señor SALAS ROMO.—Voy a hacerlo, señor Senador.

"El día 29 del mismo mes, recibí un refuerzo de treinta hombres y el día 1.º del presente, otro de veinte hombres y un oficial, que se hizo cargo de toda la fuerza".

"En los días Viernes y Sábado dispuse que el jefe de la fuerza despachara patrullas montadas a recorrer la población en previsión de posibles desórdenes y a las entradas de la población a fin de que no entraran individuos armados o perniciosos al acto electoral".

El señor OPAZO (don Eduardo). — A fin de impedir que entraran individuos armados o perniciosos al acto electoral...

El señor SALAS ROMO. — Es lógico, señor Senador; esa fuerza no iba a oír misa.

El señor OPAZO.—... "o perniciosos al acto electoral"... Esas eran las instrucciones que se daban al delegado del Gobierno.

El señor SALAS ROMO.—Esta es una copia simple y los errores que contiene deben ser desestimados porque ninguna persona responsable ha revisado este papel.

El señor OPAZO.—No hay ningún error en esa copia, señor Senador.

Lo que hay en ese informe es un desmentido categórico a las declaraciones de los testigos que el señor Senador por Valparaíso invocaba hace un momento. Esos testigos dicen que no habían recibido instrucciones de ningún género, y el señor Desgraux declara que les ordenó que no permitieran la entrada al pueblo "a individuos armados o perniciosos al acto electoral". Eso mismo aseguran los testigos cuyas declaraciones tomó en cuenta la Comisión Revisora de Poderes. Por consiguiente ese documento suscrito por el delegado del Gobierno es la justificación más absurda del fallo de la Comisión, y la prueba plena de que hubo intervención del Gobierno en Purén.

El señor SALAS ROMO.—Llegamos con Su Señoría a distintas conclusiones. Yo creo que a ningún jefe de fuerzas se ha encargado impedir la corrección de los actos electorales, porque se sabe que esos funcionarios están a las órdenes de los presidentes de mesas receptoras para guardar el orden dentro del recinto donde

tienen jurisdicción; me refiero a la jurisdicción administrativa.

Ninguno de ellos pudo o debió hacer otra cosa que impedir la entrada al público de elementos sospechosos y, sobre todo, de gente armada.

Comprenderá Su Señoría que, aún cuando este número de tropa llegara a 70 hombres, si la gente del pueblo se hubiera armado, no habría sido suficiente para impedir los desórdenes y aún la matanza que se habría desarrollado a continuación.

¿Qué debe hacer entonces toda autoridad previsor, en presencia de una amenaza de esta naturaleza?

Impedir la presencia de gente armada, puesto que para ejercitar el derecho de sufragio, no se necesita de armas, sino que basta concurrir al recinto de las mesas receptoras y depositar voto en la urna correspondiente. Si alguien se presenta armado a ese acto, revela que tiene el propósito de perturbar el orden.

El señor SAAVEDRA. — Y es necesario advertir al Honorable Senado, que estaban plenamente justificadas todas las medidas que se tomaran para asegurar el orden el día de las elecciones. Veinticuatro horas antes de la elección, "El Diario Ilustrado", que no sé si es de propiedad del honorable señor Echenique, o si sólo tiene en él una participación grande, había publicado un artículo intitulado "A sangre y fuego", en el que daba instrucciones a todos los elementos afectos a la Unión Nacional del país, en el sentido de que usaran toda clase de armas y recursos para contrarrestar las fuerzas de la Alianza. Algunos crédulos temimos que el interés de sus señorías, en las elecciones de Marzo, los llevara hasta realizar los propósitos que allí se enunciaban; pero que felizmente no pasaron de ser una baladronada, ya que en ninguna provincia, la Unión Nacional afrontó la lucha.

Precisamente, tememos de los desmanes unionistas, y sabiendo que los dirigentes de sus trabajos en Malleco, contaban por lo menos con dos o tres procesos criminales cada uno, solicitamos amparo de la fuerza pública.

El señor SALAS ROMO. — Continúa el informe:

"El día Domingo dos del presente, dispuse que patrullas a pie se pusieran a las órdenes de los presidentes de mesas, y montadas recorrieran la población para mantener la tranquilidad del público y la corrección de la elección. Debo dejar constancia, que este acto se efectuó en la forma más correcta y tranquila, no habiendo recibido ni un solo reclamo de los presidentes de mesas, vocales ni apoderados, hasta el momento de la partida a la guarnición, la que dispuse se efectuara el día 3 del presente, a las 7 A. M."

Si el teniente Desgraux manifiesta que ordenó el patrullaje de la población por tres soldados, y éstos declaran haber rodeado el acto electoral de todas las garantías que la ley requiere, por lo cual la elección se desarrolló con toda tranquilidad, sin ninguna protesta, sin ningún reclamo, y creo que, en justicia, y con el mérito de los antecedentes que la Comisión Revisora de Poderes tuvo en sus manos, no hay derecho para asegurar que en Purén ha habido desmanes o atropellos.

Yo critico la poca acuciosidad gastada por la Comisión Revisora; manteniendo en toda su integridad el respeto que me merecen todos y cada uno de sus miembros. Pero el hecho de que no se tomaran en cuenta las declaraciones a que me refiero, debo, forzosamente, atribuirlo a falta de acuciosidad de los miembros de la Comisión, por cuanto el señor Opazo y el que habla, hemos tenido en nuestras manos el cuadro de las declaraciones de los testigos que se han presentado en estas reclamaciones de Malleco; cuadro hecho por el relator don Malcolm Mac-Iver, y que sirve para la información inmediata y exacta de todos y cada uno de los antecedentes de este proceso.

El señor OPAZO. — Cuadro que consideró también, la Comisión Revisora.

El señor SALAS. — Pero cometió el defecto grave de no tomar en cuenta las tres declaraciones que he indicado, que figuran en él, y que se refieren al acto electoral desarrollado en Purén.

El señor OPAZO. — No es efectivo que la Comisión no haya tomado en cuenta esas declaraciones, sino que ha considerado nulo su valor probatorio.

El señor SALAS ROMO. — ¿Me podría decir Su Señoría, cómo supo que la Comisión Revisora de Poderes acordó prescindir de las declaraciones a virtud de atribuirles a ellas poca importancia?

El señor OPAZO. — Digo que la Comisión Revisora de Poderes tomó el cuadro hecho por el relator señor Mac-Iver; apreció las pruebas debidamente y al hacerlo, estimó que eran plenas las rendidas por parte de los reclamantes.

Parece que Su Señoría hubiera deseado que la Comisión Revisora de Poderes presentara un fallo fundado, largo, con toda clase de considerandos, inclusive uno en que hubiera dicho por qué desechó tales o cuáles testigos.

El señor SALAS ROMO. — Existen en este proceso, en lo que se refiere a la Comuna de Purén, siete declaraciones, tres de testigos presentados por la Unión Nacional, tres que no son de nadie y que son miembros del Ejército, y en seguida la de un teniente de Ejército

que concurre con las declaraciones de esos tres testigos imparciales, no comprendo cómo ha podido la Comisión Revisora de Poderes prescindir del testimonio de estas cuatro personas, sin hacer una sola consideración siquiera para explicar por qué carecen de valor probatorio, o por qué estima más dignas de crédito la de los otros testigos.

Aquí no ha habido otra cosa que una falta absoluta de estudio de los antecedentes que rolan en el expediente, siendo que, como he dicho, para efectuar ese estudio se disponía de una facilidad inmensa, el magnífico cuadro hecho por el relator señor Mac-Iver.

El señor OPAZO. — El informe del señor Desgraux confirma las declaraciones hechas por los testigos de la Unión Nacional; y los otros tres testigos de la contra-información aparecen precisamente culpables con esa prueba.

Si los mismos testigos que se acusan en la reclamación, fueron los que cometieron el abuso de fuerza contra la libertad electoral, mal podían servir de pruebas.

El señor SALAS ROMO. — El Senado apreciará...

El señor OPAZO. — Sin duda que el Senado apreciará.

El señor SALAS ROMO. — Sí, apreciará que prueba va a merecerle más mérito.

Ya estamos de acuerdo en que respecto de la elección de la comuna de Purén hay siete declaraciones: tres testigos que declaran que hubo incorrección, y cuatro que declaran en el sentido de que no las hubo.

Yo declaro con absoluta sinceridad que estoy sorprendido por la falta de atención prestada por la Comisión Revisora de Poderes a esas declaraciones, que son las únicas imparciales.

Creo que nadie tiene derecho para decir que los oficiales del Ejército pertenecen a una combinación política determinada, y si alguien lo ha afirmado, tiene el deber de demostrarlo con algunos antecedentes que justifiquen tal apreciación. De modo que la Comisión Revisora de Poderes ha cometido un error fundamental al aceptar como buenas las declaraciones de tres testigos pertenecientes a la Unión Nacional, prescindiendo de las declaraciones de cuatro personas imparciales que dicen todo lo contrario.

El señor LYON. — Se han tomado en cuenta en la Comisión Revisora de Poderes todas las declaraciones, señor Senador.

El señor SALAS ROMO. — No hay constancia de que se hayan apreciado aquellas a que me estoy refiriendo, pues no hay ningún con-

siderando que diga a virtud de qué razones fueron desestimadas.

Si el Tribunal Calificador ha creído conveniente prescindir de esas cuatro declaraciones, debió manifestar por qué lo hacía.

Lamento tener que decir esto, pues, como ya lo he reconocido, tengo la más alta consideración por todos y cada uno de los miembros del Tribunal Calificador.

El señor OPAZO. — El informe del señor Desgraux no fué presentado a la Comisión Revisora de Poderes. Por otra parte, los testigos de la reclamación declararon sobre hechos precisos y determinados que ellos presenciaron, mientras que los tres testigos que tanto defiende Su Señoría no declaran sobre hechos determinados, sino sobre su propia conducta. De manera que la Comisión Revisora de Poderes ha debido inclinarse a aceptar el testimonio de las personas que declaran sobre hechos reales y efectivos, y no el de los que defienden sus propios procedimientos.

En cuanto al informe del señor Desgraux, está absolutamente de acuerdo con el fallo de la Comisión Revisora de Poderes.

El señor SALAS ROMO. — Pero, en mi entender, la apreciación de la prueba ha debido hacerse con un criterio diverso del que tuvo la Comisión. En efecto, es seguro que si los testigos presentados por la Unión Nacional aseguran que en las elecciones hubo intervención electoral, sea que con su dicho cometieran un error malicioso o sin intención, no se comprometan en nada. Entretanto, los tres testigos del Ejército declaran haber recibido orden de respetar a todos; y si se logra establecer que faltaron a sus deberes y de propia ocurrencia pusieron su autoridad en beneficio de uno de los partidos en lucha, arriesgan sus puestos.

Debemos recordar que es la responsabilidad lo que determina los actos de los hombres, de los pueblos y de los partidos políticos.

El señor OPAZO. — Aquellos oficiales no arriesgaban nada, puesto que los cubría el manto presidencial.

El señor SALAS ROMO. — ¡Eso lo ha podido apreciar perfectamente Su Señoría, respecto de los denuncios de intervención de la fuerza armada en las elecciones de la provincia de Curicó!

El señor OPAZO. — Basta leer el mensaje presidencial del primero de Junio para comprenderlo!

El señor SALAS ROMO. — ¿Acaso no sabe el honorable Senador por Colchagua que se ha nombrado un Ministro Visitador para que se avoque el conocimiento del proceso electoral de Curicó, y que la simple presunción de que algunos militares hayan podido intervenir en las

elecciones, ha sido suficiente para que se proceda a su aprehensión y encarcelamiento?

El señor SAAVEDRA.—Lo espuesto en el informe de la Comisión Revisora por los cuatro miembros de los tribunales que forman parte de ella, respecto de la elección de Malleco, revela que son hombres apasionados como todos.

El señor OPAZO.—¿Me explico perfectamente la opinión de Su Señoría?

El señor SAAVEDRA.—De la misma manera me explico yo la opinión que ha dado Su Señoría sobre esta elección, y sobre todas las demás en que ha manifestado su opinión.

El señor SALAS ROMO. — Para concluir mis observaciones sobre este punto, y para que se comprenda por qué razón la Comisión Revisora de Poderes no procedió con buen criterio al dar más crédito a las informaciones de los testigos presentados por los partidarios de la Unión Nacional, voy a dar a conocer la declaración de los tres testigos a que he hecho referencia.

Interrogado al tenor de la pregunta que sigue:

“Tropa del Miraflores al mando teniente Desgraux interceptó caminos acceso al pueblo y cortó caminos, calles vecinas acceso al pueblo impidiendo pasar a personas no llevaran insignia Alianza o algún agente señor Saavedra”.

El señor Juan de la Costa, dice:

“Es verdad y presencié los hechos y estubo presente cuando el teniente dió esa orden”.

Me parece que esto era bastante, más que suficiente, para que la Comisión Revisora de Poderes hubiera prescindido de la declaración de testigo semejante.

El señor OPAZO. — Estas eran declaraciones de un testigo que dice haber presenciado los hechos. Nada tiene de raro que haya testigos que declaren haber oído dar instrucción sobre intervención, porque de ordinario esas órdenes se dan públicamente para intimidar a los que presencian los hechos. Por lo demás, en materia electoral es muy difícil, si no imposible, establecer la realidad de lo que ocurre.

El señor SALAS ROMO.— Dice con mucha oportunidad el honorable Senador por Colchagua, que en materia electoral es muy difícil establecer la verdad de las cosas. Sin embargo, los actos de intervención aparecen plenamente comprobados a juicio de la Comisión Revisora.

Antes de las elecciones cayó en la provincia de Malleco una lluvia benéfica; no diré que fué de oro, pero de algo muy provechoso para todo el electorado de la provincia. Pero cada uno de los que recibieron ese beneficio

han tenido que justificar su falta de influencia en favor del candidato que tan generosamente se mostrara con ellos, y en vez de declarar con franqueza que no contaban con elementos electorales de ninguna especie, se han dedicado a suponer actos interventores que alejara de las urnas a sus supuestos electores.

El error de la Comisión Revisora a que me refiero nació de un hecho diferente. La Comisión se limitó a estudiar el expediente de reclamación electoral de la elección de Senador y olvidó de que ésta guarda estrechísima relación con el expediente en que se ha reclamado de la elección de Diputados. Sólo en virtud de ese error desestimó las referidas reclamaciones.

El señor OPAZO.—Habría hecho muy mal en dar valor al testimonio de los acusados.

El señor SALAS ROMO.—Estamos en el más perfecto desacuerdo.

El señor OPAZO.—Así lo veo.

El señor SALAS ROMO.—Otro hecho que tampoco mereció la menor atención de parte de la Comisión Revisora, es el relativo a las actas de escrutinio de la comuna de Purén, y, por el contrario, no tomó en cuenta este documento, que es fundamental, y en el cual se reproducen los actos de la mesa para dar cuenta al tribunal correspondiente, que es en este caso el Senado, de las incidencias habidas, durante la elección en la comuna indicada.

Las actas de estas mesas están suscritas por todos sus miembros, o sea por los cinco vocales, sin protesta de ninguna clase y sin que haya constancia en forma alguna de que alguien haya sido impedido consignar la suya, si la hubo; todo lo cual viene a demostrar que la conclusión a que llegó la Comisión Revisora es errónea y que el acto electoral de las distintas mesas de la comuna de Purén, se desarrolló en el ambiente de la más absoluta corrección.

No sé qué opinión le merecerá esto al señor presidente de la Comisión Revisora, que lamentamente no se encuentre en este momento en la Sala.

El señor OPAZO.— Yo puedo informar a Su Señoría sobre el particular.

El señor SALAS ROMO.— Doy las gracias al Honorable Senador y celebro que esté tan bien impuesto sobre los detalles del funcionamiento de la Comisión.

El señor OPAZO.—No conozco ningún detalle, señor Senador, pero sé que cuando una elección se hace a merced y bajo la presión de la fuerza pública, ninguna comisión receptora va a ser tan ingenua que permita que se deje constancia de las protestas.

En una elección en que no se dejó entrar a ningún ciudadano unionista, en que no se to-

leró reclamaciones de ninguna especie, no se puede tomar como prueba de corrección electoral el hecho de que las actas aparezcan sin protestas contra los procedimientos de las mesas.

El primer empeño en estos casos es expulsar del recinto electoral a los vocales adjuntos que no están de acuerdo con la mayoría de la mesa y, por consiguiente, los vocales que quedan actuando, impiden a todos los ciudadanos toda reclamación. Por eso tales actas no merecen crédito alguno. Su Señoría sabe eso mejor que yo.

El señor SALAS ROMO.— Pero olvida Su Señoría que cuando sucede lo que Su Señoría indica en este momento, queda a salvo el derecho de reclamar ante la justicia ordinaria.

Como sucedió en el caso de la elección de Olichagua que ya he recordado, en que no se me permitió estampar mi protesta por los vicios continuados y persistentes cometidos por la comisión receptora de sufragios.

Si en esta elección hubiera habido un candidato, un vocal o un apoderado a quien se le hubiera impedido la entrada al recinto de las mesas...

El señor OPAZO.— A todos se les impidió el acceso a ellas. Todos los unionistas fueron barridos del recinto de las mesas electorales.

El señor SALAS ROMO.— ¿Dónde consta eso?

El señor OPAZO.— De la prueba de las reclamaciones.

El señor SALAS ROMO.— La observación de Su Señoría me recuerda la argumentación en que suelen fundarse algunos abogados que no tienen ningún artículo del Código que sirva de base a su argumentación. A veces emplean frases como ésta: "Del contexto general de la legislación se desprende, etc." Puesto que Su Señoría no cita ningún testigo que asegure que este o aquel vocal o apoderado fué expulsado de la respectiva mesa receptora, ¿cómo se van a aceptar como buenas las informaciones que se dan, ni una sola persona se ha presentado a decir que lo han expulsado de tal o cual mesa receptora? Esto no se puede aceptar; esto no es serio. Yo sostengo, entre tanto, que no ha habido un solo vocal ni un solo apoderado a quien se haya expulsado del recinto de las mesas electorales.

Se dice que a los expulsados no se les permitió consignar su protesta. Pues entonces, en los mismos expedientes de las reclamaciones, donde con tanta acuciosidad se ha rendido la prueba, ¿por qué no han declarado los voca-

les o apoderados a quienes se expulsó de las mesas?

El señor OPAZO.— Le parece muy llano eso a Su Señoría en Malleco?

El señor SALAS ROMO.— Al honorable Senador le parece raro todo esto, y, sin embargo, las notarias están abiertas, si es que están abiertas en Malleco, porque a juicio de Su Señoría bien puede ser que estén cerradas; pero en todo caso están abiertas las notarias de Santiago, las cuales pueden, para este efecto, servir tanto como las de Malleco. Por consiguiente, las protestas han debido consignarse aquí o allá y hasta este momento no ha llegado ninguna; probablemente mañana podrán llegar algunas de ellas.

¿Qué quiere decir todo esto? Que no ha habido tal intervención; que todo esto no es más que un fábula iniciada en el mes de Noviembre del año pasado contra lo que se ha llamado intervención de la fuerza pública; contra la cual tanto se protestó con motivo de las inscripciones en la Comuna de Los Sauces, en donde los registros fueron llenados completamente con electores de la Unión Nacional.

El señor ERRAZURIZ.— Como yo tomé parte en el debate sobre las irregularidades denunciadas en las inscripciones electorales de Malleco y especialmente de la Comuna de Los Sauces, desearía saber si el honorable Senador por Valparaíso se ha referido a mis palabras al calificar de fábula las informaciones que di al Senado en aquella ocasión.

El señor SALAS ROMO.— Estoy absolutamente de acuerdo acerca de lo que dijo Su Señoría, pues Su Señoría no ha hecho otra cosa que traducir fielmente los hechos que a Su Señoría le denunciaron.

El señor ERRAZURIZ.— Era eso lo que yo quería dejar establecido.

El señor SALAS ROMO.— Yo me refiero exclusivamente a que los informantes de Su Señoría son los que cometieron el abuso de engañar al honorable Senador sin guardarle el debido respeto ni las consideración que Su Señoría merece.

El señor ERRAZURIZ.— Son los informantes de Su Señoría y no los míos los que han tergiversado los hechos y faltado a la verdad.

El señor SALAS ROMO.— Lo malo es que las informaciones que me han dado están de acuerdo con el resultado de la elección.

El señor ERRAZURIZ.— No tan de acuerdo respecto del resultado de la elección en la Comuna de Los Sauces, puesto que se dejó sin

sufragar a toda la Comuna, lo mismo que en Angol.

El señor SALAS ROMO. — La Comisión Revisora estima que son admisibles las reclamaciones entabladas por la elección verificada en la Comuna de Lumaco en virtud de estar probados los siguientes puntos:

1.º—Que tropa del Regimiento Miraflores a cargo del Teniente Labarca interceptó los caminos de acceso al pueblo y las calles que conducían a las mesas inscriptorias, impidiendo el paso al que no llevara insignia aliancista o que no fuera acompañado por algún agente del señor Saavedra.

2.º—El que era encontrado en la calle sin insignia aliancista era golpeado por las chusmas con garrotes y piedras que perseguían a los electores del señor Werner con la seguridad de que la tropa los amparaba.

Al tenor de estos puntos de prueba han declarado los testigos señores Roberto, Jorge y Guillermo Cox, es decir, todos pertenecientes a una misma familia, don José Mercedes Gálvez y don Pedro Bravo. A este respecto debo hacer una curiosa advertencia: estudiando todos los documentos que tienen relación con la elección en la Comuna indicada, encontré que el acta de una de las mesas receptoras aparece firmada por el señor Jorge Cox, uno de los testigos, sin estampar protesta de ninguna especie. Yo me digo: ¿cómo puede un miembro conspicuo de la Unión Nacional y perteneciente a una familia de unionistas comparecer a declarar en un sentido determinado, protestando de abusos que dice que se cometieron en una mesa electoral, siendo que firmó antes sin protesta alguna el acta de esa misma mesa? A mi me parece, señor Presidente, que no es posible estar dividiendo el testimonio del señor Jorge Cox que firma el documento público que se llama acta electoral, sin protesta alguna, y presta declaración para decir lo contrario.

Sin embargo, la Comisión Revisora no tomó en cuenta esa circunstancia; y me imagino que si el señor Presidente de ella, nuestro honorable colega, hubiera tomado conocimiento de éste hecho, seguramente no habría permitido que se hubiera propuesto anular la elección verificada en la mesa cuya acta suscribe el señor Jorge Cox, sin estampar protesta alguna.

Como he dicho, la Comisión Revisora tomó muy en cuenta las declaraciones prestadas por los cinco testigos unionistas a que antes me he referido, pero omitió considerar las de los testigos presentados por la Alianza Liberal, o sea que los señores Manuel Zúñiga, Enrique Recabal, Manuel Bustamante, Lázaro Larzón, José Bobadilla, Juan Segundo Osorio, Cantalicio Val-

debenito y Cantalicio Segundo Valdebenito. Como se vé, estos testigos eran más en número que los presentados por la Unión Nacional; y, además, se advierte a primera vista la falta de verdad con que ocurre uno de estos, aquel que aparece declarando precisamente lo contrario de lo que autorizó con su firma en una de las actas electorales.

¿Cómo ha podido este tribunal prescindir de las declaraciones de siete testigos y tomar en cuenta la de tres testigos? ¿De dónde ha podido emanar la circunstancia que permitiera considerar las declaraciones de tres testigos y no tomar en cuenta las de siete?

El señor OPAZO (don Eduardo). — Del estudio de las declaraciones de unos y otros.

El señor SALAS ROMO. — Considerando las declaraciones de unos y otros, dice el señor Senador por Colchagua. Yo creo que Su Señoría está perfectamente informado, de lo que pasó en la Comisión Revisora, y celebro que una persona tan abonada, conozca los detalles de lo que ocurrió allí.

El señor OPAZO. — No tengo ninguna información; pero cuando se trata de apreciar las informaciones y las contra-informaciones, es muy fácil contestar a las preguntas que hace Su Señoría.

El señor SALAS ROMO. — Yo le voy a probar a Su Señoría, que la Comisión no tomó en cuenta la declaración de siete testigos, no porque considerara que merecían menos fé que los otros inferiores en número, sino porque no ha tenido conocimiento de tales declaraciones, pues si hubiera tenido conocimiento de ese hecho, se habría referido a él en dos palabras, para decir por qué no lo tomaba en cuenta.

Pensar de otra manera, es atribuir a la comisión un papel distinto del que la ley le dá.

El señor LYON. — Eso depende de la forma en que se haya dictado el fallo.

El señor OPAZO. — Ya lo había observado el señor Senador por Valparaíso; pero Su Señoría no toma en cuenta estas observaciones.

El señor SALAS ROMO. — Los siete testigos que la Comisión acordó desestimar, declaran al tenor de la siguiente pregunta:

"Si los testigos estaban en Lumaco y la elección fué correcta. No hubo reclamos por atropellos, ni se impidió el acceso a las mesas, y en el escrutinio no hubo falsificaciones, ni suplantaciones".

El señor OPAZO. — Esa es la mejor prueba y la confirmación más absoluta del fallo de la Comisión Revisora de Poderes. Todas esas declaraciones a que se refiere Su Señoría, son perfectamente anódinas, no prueban nada, y Su Señoría sabe que en derecho no son aceptables.

El señor SALAS ROMO. — Yo creo siempre que Su Señoría no ha leído el expediente.

El señor OPAZO. — Por mi parte, continúo apreciando a mi modo, esas declaraciones. Para unos testigos no ha habido fraudes; para otros, los hubo. Para unos testigos, no ha habido incorrecciones; pero para mí, las ha habido. Por lo demás, sabe Su Señoría que la prueba negativa es perfectamente nula, porque no prueba nada. No se pueden tomar en cuenta las declaraciones de las personas que dicen no haber sabido algo, pues hay gentes que viven continuamente en la luna e ignoran lo que pasa en la tierra.

El señor SALAS ROMO. — En la misma forma en que está redactada la declaración de los siete testigos a que me refiero, aparecen las declaraciones de los otros; debiendo agregarse que entre ellos hay una persona que ha firmado sin protestar el acta de una mesa que después tacha de fraudulenta.

Aprecie el público esta cuestión.

El señor OPAZO. — Eso no significa nada, porque seguramente no se le permitió consignar su protesta.

El señor SALAS ROMO. — Como si esto fuera poco y corroborando que no hubo atropellos de la fuerza pública y que ésta se limitó a cumplir con su deber y amparar a los vocales de las mesas, encuentra Su Señoría, el informe del teniente de Ejército, encargado, como delegado de Gobierno, de vigilar la elección en la Comuna de Lumaco.

Yo rogaría a la Mesa se sirviera publicar este informe en la sesión de hoy.

El señor OPAZO. — Se ha insertado ese documento en mi discurso de ayer.

El señor SALAS ROMO. — En ese informe se deja testimonio de que no ha habido la menor dificultad, que el acto electoral se desarrolló con la mayor corrección; a nadie se impidió entrar al recinto de las mesas, y todos los ciudadanos ejercitaron su derecho libremente.

El señor OPAZO (don Eduardo). — Pero si Su Señoría lee todo el informe se convencerá de la justicia del fallo de la Comisión Revisora. Yo lo he invocado como una prueba de esa justicia.

El señor SALAS ROMO. — Dice el documento:

"Traiguén, 4 de Marzo de 1924. — Al señor Gobernador del Departamento. — Trai-

guén. — Para poner en conocimiento de Su Señoría la forma cómo se procedió en los actos electorales del Domingo 3 del presente en la Comuna de Lumaco"... Hay un error de copia.

El señor OPAZO (don Eduardo). — Quien presenta un documento debe responder de su verdad.

El señor SALAS ROMO. — Hasta donde es posible.

El señor OPAZO (don Eduardo). — Conforme.

El señor SALAS ROMO. — Continúa el documento:

"1.º — Conforme al decreto número 23 de la Intendencia y 26 de esa Gobernación, el infrascrito, nombrado Delegado para vigilar los actos electorales y mantener el orden público antes y durante las elecciones, se trasladó a esa comuna el 25 de Febrero, llegando al puesto indicado el mismo día.

2.º — El Martes 26 del mismo mes, comuniqué por oficio dicho nombramiento a las autoridades locales, quienes me reconocieron como tal sin objeción alguna, quedando de ese momento a cargo de la subdelegación.

3.º — La tranquilidad pública se mantuvo durante todo el tiempo, hasta el mismo día de las elecciones, pues las garantías fueron absolutas, sin distinción de clases ni colores políticos.

4.º — El Jueves 28 del mismo mes, día en que debían constituirse las mesas receptoras de sufragios, concurrí al local destinado para tal objeto, pudiendo imponerme de que el encargado de abrirlo, señor Guillermo Cox, (un dirigente unionista), no se presentó a la hora que fija la ley, 1 P. M., viéndose por esto obligados los miembros de la junta receptora que integraban dichas mesas, a constituirse en la calle. Una vez que nombraron los miembros que debían componerla, se retiraron con el objeto de comunicar dicha constitución a las autoridades correspondientes".

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente). — Como ha llegado la hora Su Señoría, podrá continuar Su Señoría haciendo uso de la palabra en la sesión próxima.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

